BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Número 239 Lunes, 18 de Diciembre de 2017 Pág. 16771

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Resolución definitiva de la convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente para el fomento y apoyo al sector agrícola y ganadero de la provincia de Jaén 2017. BOP-2017-5759

Servicio Provincial de Gestión y Recaudación. Unidad Territorial de Alcalá la Real

Venta mediante gestión y adjudicación directas. BOP-2017-5732

AYUNTAMIENTO DE ALDEAQUEMADA (JAÉN)

Aprobación del Plan Económico-Financiero del Ayuntamiento de Aldeaquemada 2017-2018. BOP-2017-5687

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

Negociado: Área Económica

Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito núm. 28/17, crédito extraordinario del Presupuesto 2017. BOP-2017-5696

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DEL OJANCO (JAÉN)

Aprobación definitiva del Plan Especial de reforma interior PERI UE-4 Camino Ventarique. BOP-2017-5442

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

Aprobación definitiva del Proyecto de reparcelación 1.ª Fase UE/3 B, Ventas del Carrizal. BOP-2017-5449

AYUNTAMIENTO DE FUENSANTA DE MARTOS (JAÉN)

Aprobación del 5.º bimestre del Padrón de Agua y Basura. BOP-2017-5675

Aprobada la oferta de Empleo Público para 2017. BOP-2017-5695

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

Convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a la categoría de Conserje de Instalaciones Deportivas, Personal Laboral, del Ayuntamiento de Guarromán por el procedimiento de concurso - oposición. BOP-2017-5447

AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

Aprobación del proyecto de actuación para instalación de puesto de compra de aceituna, a instancia de "Aceites Las Almenas, S.L." BOP-2017-5382

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

Aprobación urgente del Expediente de Modificación Presupuestaria 45/2017 mediante crédito extraordinario financiado con bajas de crédito, por importe de 301.567,13 euros. BOP-2017-5738

AYUNTAMIENTO DE LOPERA (JAÉN)

Aprobación inicial de expediente modificación de créditos en la modalidad de suplemento de crédito con cargo al superávit presupuestario. BOP-2017-5737

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

cve: BOP-2017-239-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Intervención

Aprobación inicial del expediente del Presupuesto General Municipal y sus Anexos correspondiente al ejercicio 2018. BOP-2017-5745

AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN (JAÉN)

Declaración de utilidad pública o interés social y admisión a trámite Proyecto Actuación de "Regularización - legalización - ampliación de casas rurales dedicadas a uso turístico", a instancia de don Guillermo Moya Moreno. BOP-2017-5437

AYUNTAMIENTO DE SILES (JAÉN)

Aprobación definitiva del Presupuesto 2018 y Plantilla de Personal. BOP-2017-5677

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos núm. 6258/2017. BOP-2017-5747

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos núm. 6327/2017. BOP-2017-5748

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos núm. 6328/2017. BOP-2017-5750

AYUNTAMIENTO DE TORRES DE ALBANCHEZ (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Torres de Albanchez. BOP-2017-5676

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Modificación Puntual a las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Vilches - Varias reclasificaciones. Publicación Texto Íntegro. BOP-2017-5446

Aprobación definitiva de la Ordenanza sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial del Municipio de Vilches. BOP-2017-5689

Lista definitiva de admitidos y excluidos, designación de los miembros del Tribunal y convocatoria de examen para cubrir 2 plazas de funcionario en el Ayuntamiento de Vilches, por promoción interna mediante concurso-oposición. BOP-2017-5624

AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)

Aprobación definitiva de la modificación del expediente de modificación presupuestaria mediante transferencia de crédito entre distintas áreas de gasto núm. 5/2017, por importe de 20.000,00. BOP-2017-5756

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN

Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Jaén, de modificación de Autorización Administrativa, Aprobación de Proyecto de Ejecución y Declaración en concreto de Utilidad Pública de las instalaciones para planta satélite GNL -gas natural licuado- al municipio de Quesada (Jaén). Expediente: GAS 3060. BOP-2017-4932

cve: BOP-2017-239-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

5759 *Resolución definitiva de la convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente para el fomento y apoyo al sector agrícola y ganadero de la provincia de Jaén 2017.*

Anuncio

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN PARA EL FOMENTO Y APOYO AL SECTOR AGRÍCOLA Y GANADERO DE LA PROVINCIA DE JAÉN 2017.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

Con fecha 15 de diciembre de 2017 el Sr. Diputado-Delegado del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente ha dictado Resolución núm. 423 (P.D. Resolución núm. 699, de 29-06-2015), relativa a la Convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la Diputación de Jaén para el fomento y apoyo al sector agrícola y ganadero de la provincia de Jaén 2017, con base a lo siguiente:

"CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN PARA EL FOMENTO Y APOYO AL SECTOR AGRÍCOLA Y GANADERO DE LA PROVINCIA DE JAÉN 2017.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

Que formula el Órgano Instructor de la Convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Jaén para el fomento y apoyo al sector agrícola y ganadero de la provincia de Jaén 2017, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Por Resolución del Sr. Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente núms. 32 y 37, de fecha 01-03-2017 y 08-03-2017, respectivamente (P.D. Resolución núm. 699, de 29-06-2015), se aprobó la Convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Jaén para el fomento y apoyo al sector agrícola y ganadero de la provincia de Jaén 2017, publicado extracto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 51, de 16-03-2017.

Segundo: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes estipulado en la Convocatoria, y examinada la documentación presentada, se requirió a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles presentaran la documentación preceptiva o subsanaran las faltas advertidas (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 121, de 27-06-2017).

cve: BOP-2017-5759
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Tercero: El procedimiento no se ha continuado respecto de aquellos solicitantes que no subsanaron los defectos advertidos o no acompañaron la documentación requerida, así como tampoco respecto de los que habiendo aportado la documentación exigida no han reunido los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

Cuarto: En el informe emitido por el Órgano Instructor, de fecha 28-09-2017, constan las solicitudes que reúnen los requisitos establecidos en la normativa reguladora y que han sido admitidas a la fase de evaluación.

Quinto: Por el Órgano Colegiado se ha elevado informe de evaluación de las solicitudes admitidas, de fecha 10-10-2017, en el que se contienen la relación de solicitudes, y las cuantías que, a juicio de este Órgano Colegiado, procede asignar a cada una de ellas, a tenor de los criterios fijados en la Convocatoria. El Órgano Colegiado ha determinado la cuantía de la subvención a partir de la puntuación obtenida en la valoración, habiéndoseles aplicado, en su caso, la normativa mínimis de la Unión Europea (*). Para las líneas 1, 2, 3 y 4 el resultado final de la subvención propuesta corresponde a la aplicación proporcional del presupuesto total (300.000,00 euros) destinado a la presente Convocatoria para esas Líneas.

Sexto: El Órgano Instructor ha dictado, con fecha de 10-10-2017, propuesta de resolución provisional en la que se contiene la relación de solicitantes propuestos como beneficiarios para la concesión de subvenciones, con arreglo a la valoración efectuada por el Órgano Colegiado, relación de solicitudes no admitidas o excluidas, y relación de solicitantes no admitidos a la fase de evaluación.

Séptimo: Dicha propuesta de resolución provisional fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia Jaén núm. 196, de 11-10-2017, y en la página web de la Diputación Provincial: “dipujaen.es”. A partir del día antes citado, los interesados han dispuesto de un plazo de diez días hábiles para formular las alegaciones que contra la misma hayan considerado oportunas o para reformular su solicitud inicial.

Octavo: Por resolución del Sr. Diputado-Delegado del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente núm. 259, de fecha 09-10-2017 (P.D. Resolución núm. 699, de 29-06-2015), se amplió el plazo para resolver y notificar la Convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Jaén para el fomento y apoyo al sector agrícola y ganadero de la provincia de Jaén 2017, hasta el 15-12-2017.

Noveno: El Órgano Colegiado, con fecha 09-11-2017, ha elevado informe sobre el resultado de la evaluación efectuada a las reformulaciones y alegaciones presentadas. En este sentido, no se ha presentado ninguna reformulación. Dentro de plazo, se presentan los siguientes escritos de renuncia y/o alegaciones: renuncia de Don José Manuel Sánchez Rufián (línea 7, Expte. 2017/973) según escrito de fecha 31-10-2017; las alegaciones presentada para la línea 5 son: expte. núm. 2017/1160, según escrito de fecha 19-10-2017, presentado por Don Francisco Javier Navarrete Heredia, que habiendo sido excluidos por no haber subsanado manifiestan que la documentación requerida se había aportado a la línea 1 de esa misma Convocatoria y expte. núm. 2017/991, según escrito de fecha 19-10-2017, presentado por Don Fernando Ros Cuevas que habiendo sido excluidos por no haber subsanado manifiestan también que la documentación requerida se había aportado a la línea 1 de esa misma Convocatoria, se acuerda admitir ambas reclamaciones,

cve: BOP-2017-5759
Verificable en https://bop.dipujaen.es

procediéndose a la valoración económica de los expedientes referidos. También se presenta escrito, de fecha 20-10-2017, por doña María Luisa Garrido Basterrechea (Expte. núm. 2017/1153), quien manifiesta que se le ha minorado la cantidad que le correspondería en la convocatoria referida al haberse aplicado la normativa mínimis sin haberse tenido en cuenta la minoración del importe recibido correspondiente a la subvención de 2016. Examinada dicha reclamación, el Órgano Colegiado entiende que el art. 3.2 del Reglamento (UE) núm. 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los arts. 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas minimis en el sector agrícola (DOCE. L352, de 24-12-2013), establece que: "El importe total de las ayudas de minimis concedidas por Estado miembro a una única empresa, no excederá de 15.000 EUR durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales". Por lo que se desestima dicha reclamación dado que el importe aplicable de acuerdo con la normativa minimis es el total concedido durante el periodo de tres años, por tanto no se tiene en cuenta ni la fecha de pago ni el importe minorado resultante de la justificación final de la subvención concedida en su día.

Décimo: El Órgano Colegiado, con fecha 11-12-2017, ha elevado una ampliación del informe anterior en que considera que la asociación APROMSI, entidad sin ánimo de lucro, quedaría excluida de la Convocatoria por no cumplir con la condición de beneficiario del art. 2 de la misma, dado que su objeto y/o fin no es la realización de actividades empresariales.

Finalmente el Órgano Colegiado considera que los importes correspondientes a los expedientes de subvención de la Línea 5 y 6: 2017/2016 y 2017/1128, respectivamente, se deben de ajustar al importe solicitado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: La legislación en lo esencial está constituida por la Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2017, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante L.G.S.), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones (en adelante R.L.G.S.), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la normativa contemplada en la Convocatoria y por el Reglamento (UE) núm. 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los arts. 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas mínimis en el sector agrícola (DOCE. L352, de 24-12-2013).

Segundo: De acuerdo, con lo establecido en el art. 3.2 del Reglamento (UE) Nº. 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los arts. 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas mínimis en el sector agrícola (DOCE. L352, de 24-12-2013), el importe total de las ayudas de mínimis concedidas por Estado miembro a una única empresa no excederá de 15.000,00 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales (*).

Tercero: El Órgano Instructor, en virtud del art. 24.4 de la L.G.S., formula propuesta motivada de resolución provisional que fue notificada a los beneficiarios para que pudieran realizar las alegaciones que estimases convenientes durante un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES. Finalizado dicho plazo, y examinadas las alegaciones presentadas, se formula propuesta de resolución definitiva.

cve: BOP-2017-5759
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Cuarto: Según el art. 94 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo interesado puede desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. Además, el art. 94.4 exige que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarar concluso el procedimiento.

Quinto: Existe consignación presupuestaria en las aplicaciones del Presupuesto de Gastos de la Diputación Provincial para hacer frente a las líneas de subvenciones que se han previsto en el art. 1 de la citada Convocatoria.

Según lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Sr. Presidente, órgano competente para la concesión de subvenciones en el marco de esta Convocatoria, la presente propuesta de resolución definitiva con el objeto de que, si procede, resuelva la Convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Jaén para el fomento y apoyo al sector agrícola y ganadero de la provincia de Jaén 2017, en los siguientes términos:

"Primero: Conceder a las personas beneficiarias que se relacionan a continuación las subvenciones que se señalan, autorizándose y comprometiéndose la obligación a favor de cada uno de ellos por las cuantías que se detallan:

cve: BOP-2017-5759
Verificable en https://bop.dipujaen.es

LÍNEA 1: ARRENDAMIENTOS DE FINCAS RÚSTICAS.

Núm. Expte.	Beneficiaria/o	Proyecto/objeto	Valoración (puntos)	Subvención (€)
2017/825	Oscar Vega Aguilera	Arrendamiento de fincas rústicas. Espárragos	100	1.403,19
2017/847	Encarnación Aguilera Pareja	Arrendamiento de fincas rústicas. Espárragos	100	1.582,06
2017/848	Paloma María Díaz Ajenjo	Arrendamiento de fincas rústicas. Ciruelos	100	338,64
2017/830	Andrés Adán Redondo	Arrendamiento para trashumancia de colmenas	100	201,95
2017/834	Francisca Expósito Callejas	Arrendamiento para trashumancia de colmenas	100	1.086,37
2017/831	Ángel Díaz Martínez	Arrendamiento para trashumancia de colmenas	100	1.199,14
2017/832	Ángel Díaz Palomo	Arrendamiento para trashumancia de colmenas	100	367,85
2017/837	Ana Isabel Calzado Gómez	Arrendamiento para trashumancia de colmenas	100	288,59
2017/838	José Sánchez López	Arrendamiento para trashumancia de colmenas	100	311,55
2017/839	Joaquín Gutiérrez Ballesta	Arrendamiento para trashumancia de colmenas	100	327,98
2017/841	Dolores Gascón Barrera	Arrendamiento para trashumancia de colmenas	100	327,98
2017/840	Francisca Expósito Bustamante	Arrendamiento para trashumancia de colmenas	100	1.381,67
2017/842	José Alberto Gutiérrez Ballesta	Arrendamiento para trashumancia de colmenas	100	327,98
2017/1401	Juan Francisco Jiménez Serrano	Arrendamiento de fincas rústicas (negra serrana castiza)	100	2.539,84
2017/858	Martín Moreno Mellina	Arrendamiento de fincas rústicas. Espárragos	100	558,76
2017/872	Cristóbal Romero Ramírez	Pastoreo de cabra blanca serrana	100	3.386,45
2017/829	Sebastian Martín Moreno	Arrendamiento de finca rústica para cultivo de hortícolas	100	1.185,26
2017/828	Sebastian Martín Moreno	Arrendamiento de finca rústica para cultivo de hortícolas	100	304,78
2017/850	Francisco David Colón Capel	Arrendamiento de finca rústica para cultivo de hortícolas	100	993,08
2017/849	Manuel Jesús Colón Capel	Arrendamiento de finca rústica para cultivo de hortícolas	100	993,08
2017/862	Silverio Moreno Fernández	Arrendamiento de finca rústica para cultivo Espárragos	100	507,97
2017/851	Julio Alberto Civantos Nieto	Arrendamiento de finca rústica para cultivo de hortícolas	100	2.852,92
2017/861	Silverio López Moreno	Arrendamiento de finca rústica para cultivo de hortícolas	100	1.164,09
2017/860	Pilar Gárate Romera	Arrendamiento de finca rústica para cultivo de hortícolas	100	1.058,27
2017/853	Juan Antonio Moreno Fernández	Arrendamiento de finca rústica para cultivo Espárragos	100	507,97
2017/864	Cristóbal Ocón Domingo	Asentamiento de rebaños ganaderos	100	1.523,90
2017/843	Manuel Torres Guerrero	Asentamiento de ovinos montesinos	100	1.722,01
2017/873	Manuel Valenzuela Fernández	Asentamiento de rebaños ganaderos en extinción (Cabra Blanca Serrana)	100	2.378,50
2017/870	Fernando Ros Cueva	Arrendamiento de fincas rústicas. Espárragos	100	507,97
2017/866	Francisco Javier Navarrete Heredia	Arrendamiento de fincas rústicas. Espárragos	100	507,97

cve: BOP-2017-5759
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Núm. Expte.	Beneficiaria/o	Proyecto/objeto	Valoración (puntos)	Subvención (€)
2017/874	Bernabé López Molina	Rebaño de ovinos de raza montesina	100	2.577,93
2017/868	Justo Cervera Nieto	Arrendamiento de fincas rústicas. Espárrago verde	100	1.439,24
2017/865	Francisco Herrera Quesada	Pastoreo de ovejas montesinas	100	4.088,65
2017/1400	Isabel López Sánchez	Arrendamiento de fincas rústicas para asentamiento de colmenas en apicultura trashumante	100	314,94
2017/1065	José Antonio Martínez Gómez	Arrendamiento de fincas rústicas (blanca andaluza serrana)	100	2.023,40
2017/1402	Pedro Martínez Nieto	Arrendamiento de fincas rústicas (blanca andaluza serrana)	100	3.301,79
2017/1066	Andrés Fernández Sánchez	Arrendamiento de fincas rústicas (blanca andaluza serrana)	100	1.676,29
2017/844	Gabriel Mercado Gil	Arrendamiento de fincas rústicas.	100	3.047,80
2017/852	José Mª Rosales Peinado	Pastoreo de ovejas montesinas	100	3.047,52
2017/875	Juan Extremera Romero	Asentamiento de ovejas montesinas en peligro de extinción	100	2.815,74
2017/835	Catalina Alarcón Herrerías	Arrendamiento para trashumancia de colmenas	100	1.086,37

LÍNEA 2: CULTIVOS HERBÁCEOS

Núm. Expte.	Beneficiaria/o	Proyecto/objeto	Valoración (puntos)	Subvención (€)
2017/885	Juan Manuel Gámez González	Siembra, crianza y recogida de productos hortícolas	100	5.211,75
2017/884	Sebastián Martín Moreno	Siembra, crianza y recogida de productos hortícolas	100	1.615,34
2017/880	Oscar Vega Aguilera	Fomento del empleo agrario espárragos	100	2.712,85
2017/893	Elías García Fernández	Plantación de lúpulo	100	677,29
2017/892	Saturnino Alejandro García Fernández	Plantación de Lúpulo	100	1.015,93
2017/886	Silverio López Moreno	Cultivo Espárragos	100	497,61
2017/888	Agrícola la Loma S.C.A.	Fomento del empleo agrario	100	3.765,82
2017/881	Olivar de Aloe S.L.	Aloe Vera	100	1.015,93

LÍNEA 3: IMPLANTACIÓN CULTIVOS LEÑOSOS

Núm. Expte.	Beneficiaria/o	Proyecto/objeto	Valoración (puntos)	Subvención (€)
2017/902	Juan Almagro Tirado	Plantación de pistachos	100	2.100,45
2017/901	Agrícola la Loma S.C.A.	Cultivo de caquis	100	1.079,28
2017/900	Martín Moreno Mellina	Pistachos	100	2.392,32
2017/895	Juan Luís Ávila Castro	Implantación cultivos (Almendros)	100	2.100,45

cve: BOP-2017-5759
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Núm. Expte.	Beneficiaria/o	Proyecto/objeto	Valoración (puntos)	Subvención (€)
2017/897	Paloma María Díaz Ajenjo	Ciruelos	100	823,04
2017/898	Juan González Martínez	Pistachos	100	3.393,91
2017/896	Joaquín Muñoz Vélez	Pistachos	100	1.589,94
2017/1117	Blanca María Serrano Serrano	Plantación viñedo ecológico (Inversiones en explotaciones agrícolas)	100	3.373,16

LÍNEA 4: APOYO A LA GANADERÍA TRASHUMANTE.

Núm. Expte.	Beneficiaria/o	Proyecto/objeto	Valoración (puntos)	Subvención (€)
2017/1760	Adela García Jiménez	Ganadería Trashumante	100	655,68
2017/1095	Alicia Salas Salas	Ganadería Trashumante	100	3.346,60
2017/1785	Ángel Sánchez Díaz	Ganadería Trashumante	100	3.212,00
2017/1704	Antonia Morcillo Mendoza	Ganadería Trashumante	100	2.025,30
2017/1788	Antonia Talavera Martínez	Ganadería Trashumante	100	1.742,30
2017/1705	Antonio Martínez Martínez	Ganadería Trashumante	100	5.280,00
2017/1747	Antonio Punzano Nieto	Ganadería Trashumante	100	2.749,80
2017/1748	Antonio Punzano Sánchez	Ganadería Trashumante	100	3.422,00
2017/1793	Antonio Blázquez Algar	Ganadería Trashumante	100	2.667,30
2017/1697	Ascensión Amelia Nieto Alguacil	Ganadería Trashumante	100	2.057,10
2017/1099	Benito García Chicano	Ganadería Trashumante	100	1.269,90
2017/1752	Benito Rico Muñoz	Ganadería Trashumante	100	3.279,30
2017/1092	Cristóbal Ocón Domingo	Ganadería Trashumante	100	3.555,70
2017/1761	Daniel García Rico	Ganadería Trashumante	100	4.470,30
2017/1783	Daniel García Pérez	Ganadería Trashumante	100	1.315,60
2017/1720	Domingo López Olivares	Ganadería Trashumante	100	3.918,50
2017/1784	Domingo García Rico	Ganadería Trashumante	100	3.572,80
2017/1791	Doroteo Valle López	Ganadería Trashumante	100	1.309,50
2017/1727	Dulcenombre Nieto Estéller	Ganadería Trashumante	100	2.018,20
2017/1725	Eladio Algar Romero	Ganadería Trashumante	100	2.402,20
2017/1801	Emilio de la Cruz Castillo	Ganadería Trashumante	100	1.889,90
2017/1762	Eustaquio García Sánchez	Ganadería Trashumante	100	3.114,30
2017/1734	Félix Parra Puerta	Ganadería Trashumante	100	3.164,10

cve: BOP-2017-5759
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Núm. Expte.	Beneficiaria/o	Proyecto/objeto	Valoración (puntos)	Subvención (€)
2017/1795	Félix Castillo Fuentes	Ganadería Trashumante	100	3.663,80
2017/1763	Fortunato Guerrero Lara	Ganadería Trashumante	100	1.989,80
2017/1735	Francisco Palomares Alguacil	Ganadería Trashumante	100	2.903,80
2017/1751	Francisco Valle López	Ganadería Trashumante	100	4.178,70
2017/1766	Francisco Jiménez Morcillo	Ganadería Trashumante	100	5.193,70
2017/1755	Ganadería Hdros. Antonio Fdz, S.L.	Ganadería Trashumante	100	5.926,20
2017/1722	Isaac Beteta Paz	Ganadería Trashumante	100	4.375,40
2017/1703	Isabel Moreno Sánchez	Ganadería Trashumante	100	3.159,40
2017/1750	Isabel Vílchez Floro	Ganadería Trashumante	100	1.972,70
2017/1830	Jorge Morcillo Gil	Ganadería Trashumante	100	5.237,30
2017/1737	José Nieto Fernández	Ganadería Trashumante	100	2.361,50
2017/1796	José Chinchilla Morcillo	Ganadería Trashumante	100	5.926,20
2017/1831	José Antonio López Jiménez	Ganadería Trashumante	100	4.915,00
2017/1787	José Antonio Serrano Ruiz	Ganadería Trashumante	100	2.138,20
2017/1749	José Carlos García Rico	Ganadería Trashumante	100	3.599,30
2017/1826	José Manuel Ortiz Toledo	Ganadería Trashumante	100	4.173,00
2017/1742	Josefa Sola Martínez	Ganadería Trashumante	100	1.742,30
2017/1765	Josefa López Alguacil	Ganadería Trashumante	100	1.728,80
2017/1091	Juan Antonio Trujillo Sánchez	Ganadería Trashumante	100	3.900,90
2017/1798	Juan Antonio Chinchilla Morcillo	Ganadería Trashumante	100	5.205,60
2017/1724	Lázara Alguacil Alguacil	Ganadería Trashumante	100	3.102,50
2017/1757	Lope Fuentes López	Ganadería Trashumante	100	5.926,20
2017/1799	Mª Antonia Chinchilla Sánchez	Ganadería Trashumante	100	1.502,10
2017/1756	Mª del Castillo García Castillo	Ganadería Trashumante	100	2.242,50
2017/1745	Mª Eleuteria Ruiz Poveda	Ganadería Trashumante	100	4.258,80
2017/1732	Mª Julia Parra Puertas	Ganadería Trashumante	100	2.786,20
2017/1754	Manuel García Novoa	Ganadería Trashumante	100	2.909,50
2017/1764	Manuel Guerrero Lara	Ganadería Trashumante	100	1.770,70
2017/1726	Mariano Ahibar González	Ganadería Trashumante	100	3.058,30
2017/1767	Martín Jiménez Nieto	Ganadería Trashumante	100	5.569,70
2017/1721	Nicolás López Muñoz	Ganadería Trashumante	100	2.438,30
2017/1760	Pablo Espinar Carrión	Ganadería Trashumante	100	5.926,20

cve: BOP-2017-5759
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Núm. Expte.	Beneficiaria/o	Proyecto/objeto	Valoración (puntos)	Subvención (€)
2017/1692	Pedro Pérez Romero	Ganadería Trashumante	100	3.513,50
2017/1700	Pedro Moreno Sánchez	Ganadería Trashumante	100	2.116,40
2017/1723	Pedro Berzosa Talavera	Ganadería Trashumante	100	3.534,90
2017/1758	Pedro Fernández López	Ganadería Trashumante	100	4.173,90
2017/1741	Pedro José Soria Sola	Ganadería Trashumante	100	4.063,00
2017/1805	Ricardo de la Cruz Fuentes	Ganadería Trashumante	100	4.976,60
2017/1744	Tomás Jiménez Rubio	Ganadería Trashumante	100	1.894,50
2017/1753	Tomás Pérez Romero	Ganadería Trashumante	100	2.869,20

LÍNEA 5: INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS.

Núm. Expte.	Beneficiaria/o	Proyecto/objeto	Valoración (puntos)	Subvención (€)
2017/981	Agrícola la Loma S.C.A.	Plantación espárragos	100	1.216,61
2017/982	Silverio López Moreno	Plantación espárragos y riego	100	918,56
2017/985	Juan Manuel Gámez González	Hortícolas compra de cuba suspendida	100	1.400,00
2017/986	Julio Alberto Civantos Nieto	Plantación almendros, riego y maquinaria	100	3.504,90
2017/988	Francisco David Colón Capel	Plantación espárragos y riego	100	350,00
2017/990	Manuel Jesús Colón Capel	Hortícolas-instalación de riego por goteo	100	350,00
2017/993	Sonia Gómez Bonilla	Plantación espárragos, riego y maquinaria	100	3.242,58
2017/994	María José Civantos Cuesta	Hortícolas instalación de riego por goteo	100	1.482,25
2017/996	Rosario Capel Risueño	Plantación espárragos y riego	100	877,66
2017/998	Juan Bedmar Navarrete	Plantación espárragos	100	597,14
2017/1001	Lourdes Muñoz Moreno	Plantación de espárragos y compra de maquinaria	100	1.881,67
2017/1003	Fabián Sala Ramos	Plantación de almendros	100	465,68
2017/1012	Encarnación Aguilera Pareja	Plantación de espárragos	100	2.663,20
2017/1016	Justo Cervera Nieto	Plantación de espárragos	100	4.157,54
2017/1022	Paloma María Díaz Ajenjo	Plantación de ciruelos y riego	100	8.852,97
2017/1024	Oscar Vega Aguilera	Adquisición de material vegetal	100	481,32
2017/1031	Joaquín Muñoz Vélez	Plantación de pistachos, riego y maquinaria	100	2.754,44
2017/1040	Juan Luís Ávila Castro	Almendros-maquinaria	100	1.631.89 (*)
2017/1044	Inés Aranda Cerezo	Almendros - riego	100	2.520,00

cve: BOP-2017-5759
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Núm. Expte.	Beneficiaria/o	Proyecto/objeto	Valoración (puntos)	Subvención (€)
2017/1048	Martín Moreno Mellina	Pistacho - tutores, riego y maquinaria	100	4.970,27
2017/1051	Agroalimentaria La Cerrada, S.L.	Compra de planta de espárrago blanco	100	1.445,36 (*)
2017/1152	Blanca María Serrano Serrano	Plantación de viñedos	100	2.656,20
2017/1153	Mª Luisa Garrido Basterrecha	Reposición pistachos y puesta espárragos con riego	100	5.415,12 (*)
2017/1157	Tomás Arévalo Jódar	Plantación viñedos y riego	100	13.980,00
2017/1158	Juan de Dios Jesús Hinojosa García	Mecanicación almendros	100	1.772,30 (*)
2017/1159	María de los Ángeles Pinilla Moyano	Plantación de pistachos	100	578,51
2017/1161	Juan López Godoy	Plantación de viñedos	100	3.587,50
2017/1162	Sebastian López Godoy	Plantación de viñedos	100	3.587,50
2017/1164	Carlos Javier Tobarra Romero	Plantación de pistacho	100	1.751,40
2017/1165	Juan Vicente Perea Blasco	Plantación de pistachos y maquinaria	100	3.840,00
2017/1181	Juan Rafael Segovia Simón	Plantación de pistachos	100	815,59
2017/1182	Ángel Blanco López	Implementación de almendro, maquinaria y equipos	100	1.760,00
2017/1184	José Ramón Galindo Martínez	Plantación de pistachos riego y maquinaria	100	3.757,95
2017/1185	José Galindo Fernández	Plantación de pistachos	100	9.200,00
2017/1189	ISACRY Mágina S.L.U.	Maquinaria y equipos	100	639,80
2017/1191	Esteban Ortíz Perea	Plantación de pistachos	100	2.123,80
2017/1291	Julio Alberto Pérez Bueno	Puesta en cultivo de una parcela de pistachero	100	4.459,00
2017/991	Fernando Ros Cueva	Plantación espárragos	100	926,00
2017/1160	Francisco Javier Navarrete Heredia	Plantación espárragos, riego y maquinaria	100	963,00

LÍNEA 6: INVERSIONES EN INVERNADEROS AGRÍCOLAS.

Núm. Expte.	Beneficiaria/o	Proyecto/Objeto	Valoración (puntos)	Subvención (€)
2017/1123	Olivar de Aloe S.L.	Microtunel para cultivo de aloe vera y maquinaria	100	8.295,00
2017/1124	Miguel Ángel Contreras Galán	Invernadero para cerezos	100	1.050,00
2017/1127	Saturnino Alejandro García Fernández	Estructura tipo invernadero para lúpulo	100	13.800,00
2017/1128	Elías García Fernández	Estructura tipo invernadero para lúpulo	100	14.199,85
2017/1129	Juan Jiménez Sánchez	Adecuación invernadero y compra maquinaria	100	1.575,00
2017/1130	Juan López Alcalá	Adecuación invernadero y puesta de riego	100	1.628,13
2017/1131	Alfonsa López Rodríguez	Adecuación invernadero, maquinaria y puesta de riego	100	946,00

cve: BOP-2017-5759
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Núm. Expte.	Beneficiaria/o	Proyecto/Objeto	Valoración (puntos)	Subvención (€)
2017/1132	Empresa Desarrollo Integral Municipio de Jódar S.L.	Adecuación invernaderos	100	7.063,00 (*)
2017/1133	ISACRY Mágina S.L.U.	Adecuación invernadero	100	1.532,16

LÍNEA 7: INVERSIONES EN EXPLOTACIONES GANADERAS.

Núm. Expte.	Beneficiaria/o	Proyecto/Objeto	Valoración (puntos)	Subvención (€)
2017/911	Manuel Torres Guerrero	Cancillas y remolque ganado	100	1.350,00
2017/912	José María Rosales Peinado	Cancillas y pasos canadienses	100	1.665,00
2017/914	Antonio Velenzuela Fernández	Cancillas y lector microchip	100	1.957,50
2017/916	Cristóbal Romero Ramírez	Cancillas	100	540,00
2017/919	Juan Extremera Romero	Mejora infraestructuras de comederos	100	1786,50
2017/922	Petronila del Barco Sánchez	Inversión en nave	100	15.000,00 (*)
2017/934	Mª Dolores Segura Medina	Tolvas	100	525,00
2017/947	María Montoro Martínez	Nebulización y naves avícolas	100	7.125,55
2017/974	Finca Grañón, S.L.	Cercado finca	100	2.933,90
2017/976	Agustín Herrera Quel	Ampliación colmenas	100	3.193,00
2017/1109	Irene Jiménez Samblás	Inversión en explotación ganadera	100	5.950,00
2017/979	Antonio José Jiménez Ozáez	Tolvas comedero y forrajeras de pared	100	1.211,67
2017/1174	Mª Francisca Muela Romero	Culín y tetinas de refrigeración y alimentación	100	5.481,70
2017/1271	Hdag., S.C.A.	Vallado	100	11.557,37 (*)
2017/1281	Alberto García García	Comederos y vallado	100	6.750,00
2017/1282	Antonio García Fiérrez	Cercado	100	13.500,00
2017/1283	Enrique Moya Serrano	Arreglo de almacén	100	5.250,00

(*) Importe reducido por aplicación del art. 3.2 del Reglamento (UE) Nº. 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los arts. 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas minimis en el sector agrícola (DOCE. L352, de 24-12-2013): cuantía máxima 15.000 euros por persona durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

cve: BOP-2017-5759
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Segundo: Los beneficiarios deberán destinar la subvención exclusivamente a la realización de las actividades incluidas en el proyecto y el plan financiero de la subvención de acuerdo con el art. 5 de la Convocatoria. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada, en las condiciones y plazo previstos en los artículos 18 y 19 de la Convocatoria y art. 35.25 de las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor, por no superar ninguna de las propuestas, de forma individualizada, la cantidad de 60.000,00 €.

Tercero: La subvención se hará efectiva en un único pago, previa justificación, por el beneficiario de la realización de la actividad, programa o proyecto para el que se le concede la subvención, en los términos previstos en el art. 35.28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor y el art. 17 de la Convocatoria de la subvención.

Cuarto: Desestimar las solicitudes detalladas en los siguientes cuadros por haber presentado la solicitud fuera de plazo, no haber subsanado en plazo las deficiencias advertidas, o haber desistido al no haber subsanado el defecto de acuerdo con la Convocatoria, tratarse de gastos que no son subvencionables por la convocatoria o no cumplir con la condición de beneficiario recogida en el art. 2.1 de la Convocatoria o con la normativa mínimis de la U.E.

cve: BOP-2017-5759
Verificable en https://bop.dipujaen.es

RELACIÓN SOLICITUDES **NO ADMITIDAS:**

LÍNEA 1: ARRENDAMIENTOS DE FINCAS RÚSTICAS

Núm. Expte.	Solicitante	Proyecto/objeto	Motivo
2017/845	José Alberto Carmona Cortés	Arrendamientos de fincas línea 1-a) Plantación de aloe vera	D
2017/846	Ángel Hervás Paterna	Arrendamientos de fincas línea 1-a) Plantación de pistacho	D
2017/871	Ajos Gallardo S.L.	Arrendamientos de fincas línea 1-a) Plantación de ajos	D
2017/1118	Ramón Perálvarez Martos	Arrendamientos de fincas, línea 1-a): cultivo de algodón y maíz	G
2017/1399	AGROGAMIN S.L.	Arrendamientos de fincas, línea 1-a):Dehesa para pastos equinos y bovinos	G
2017/2621	Rosa María García Rodríguez	Arrendamientos de fincas línea 1-a) Plantación de pistacho	J
2017/1707	Pistachos del Segura SL	Arrendamientos de fincas	J

LÍNEA 2: CULTIVOS HERBÁCEOS

Núm. Expte.	Solicitante	Proyecto/objeto	Motivo
2017/879	Manuel Ruiz Carrascosa	Espárragos	D
2017/882	Ana María Median Esteo	Aloe vera	D
2017/883	Ajos Gallardo S.L.	Ajos	D
2017/2622	Rosa María García Rodríguez	Plantación de pistacho	J

LÍNEA 3: IMPLANTACIÓN CULTIVOS LEÑOSOS

Núm. Expte.	Solicitante	Proyecto/objeto	Motivo
2017/904	Miguel Martínez López	Plantación de pistacho	D
2017/899	Ángel Hervás Paterna	Plantación de pistacho	D
2017/2623	Rosa Mª García Rodríguez	Plantación pistachos	J
2017/1009	CTFO Sierra Alcaraz, S.L.	Nogales y pinos piñoneros	J
2017/1706	Pistachos del Segura, S.L.	Pistachos	J

LÍNEA 4: APOYO A LA GANADERÍA TRASHUMANTE

Núm. Expte.	Solicitante	Proyecto/objeto	Motivo
2017/1276	Francisco Cano Díaz	Ganadería Trashumante	A
2017/1098	María Dolores Segura Medina	Ganadería Trashumante	A
2017/1097	Manuel Gerónimo Martín Alcaide	Ganadería Trashumante	A
2017/1093	Alba Calero Nieto	Ganadería Trashumante	B

cve: BOP-2017-5759
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Núm. Expte.	Solicitante	Proyecto/objeto	Motivo
2017/1738	Pascual Morcillo Mendoza	Ganadería Trashumante	D
2017/1096	Gabriel Mercado Gil	Ganadería Trashumante	D
2017/1739	Eugenio García Vizcaíno	Ganadería Trashumante	H
2017/1094	Fco. Félix Alarcón Rodríguez	Ganadería Trashumante	H
2017/1728	Marcelo Parra Robles	Ganadería Trashumante	H

LÍNEA 5: INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS

Núm. Expte.	Solicitante	Proyecto/objeto	Motivo
2017/1014	Ana María Medina Esteo	Plantación de aloe vera y riego	D
2017/1017	Ángel Hervás Paterna	Plantación de pistachos y riego	D
2017/1027	Manuel Ruiz Carrascosa	Plantación de espárragos	D
2017/1034	Miguel Martínez López	Plantación de pistachos y maquinaria	D
2017/1046	CTFO Sierra Alcaraz S.L.	Plantación de nogales y pinos piñoneros	D
2017/1050	Inés Aranda Cerezo	Almendros – maquinaria	F
2017/1154	José Serrano e Isabel Valverde C.B.	Olivar - adquisición de tractor	H
2017/1155	Francisco de Paula Crespo Bolivar	Pistacho – instalación de riego y maquinaria	D
2017/1156	Mª de los Ángeles Romero Ela	Plantación de espárrago verde placosesp	D
2017/1163	Francisco Ramón Samblás Galdón	Plantación de pistacho	D
2017/1166	Susana Maldonado Andréu	Plantación de pistachos	D
2017/1167	General Feedin S.L.	Adquisición de plástico cubre caballones para espárrago blanco	D
2017/1180	Ignacio Sáez Sánchez	Plantación de pistachos	D
2017/1186	Domingo Martos Pérez	Plantación de almendros, maquinaria y riego	D
2017/1187	Laura Torres Quesada	Plantación de almendros, maquinaria y riego	D
2017/1188	Rosa Mª García Rodríguez	Plantación pistachos	C
2017/1190	Pistachos del Segura	Sin título	C
2017/1192	Modet Pellón agropecuaria S.L.	Plantación de pistachos (Adquisición de material vegetal)	I
2017/1193	José Ramón Vidal Fernández	Plantación de almendros	D
2017/1251	Francisco García Pérez	Olivar adquisición maquinaria y equipos para fitosanitarios	G
2017/1252	Socorro García Pérez	Olivar adquisición trituradora restos agrícolas	G
2017/1254	Mª Paz García Chillarón	Instalación fotovoltaica para electrificación bomba extractora de agua olivar	G
2017/1261	Juan Manuel García Chillarón	Adquisición de cuba de 1000l para aplicación de productos fitosanitarios olivar	G

cve: BOP-2017-5759
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Núm. Expte.	Solicitante	Proyecto/objeto	Motivo
2017/1264	Eustaquio Borrado Chamorro	Pulverizador para olivar	G
2017/1265	Ramón Peravárez Martos	Puesta en riego de parcelas de algodón y maíz	G
2017/1266	Marcos Barrado García	Puesta en riego de olivar	G

LÍNEA 6: INVERSIONES EN INVERNADEROS AGRÍCOLAS

Núm. Expte.	Solicitante	Proyecto/objeto	Motivo
Nº Exp.	Solicitante	Proyecto/objeto	Motivo
2017/1126	José Alberto Carmona Cortés	Adecuación Invernadero y puesta de riego para aloe vera	D
2017/1135	Elisabhet Mariscal López	Implementación de hortícolas en invernadero	D

LÍNEA 7: INVERSIONES EN EXPLOTACIONES GANADERAS

Núm. Expte.	Solicitante	Proyecto/objeto	Motivo
2017/971	Hnos. Jiménez Cruz, C.B.	Fabricación de estructura de sombreado	H
2017/1273	Hdros. de Guadalupe Giménez Cortés	Infraestructuras de almacenamiento y distribución de agua	H
2017/928	Antonio Núñez Barnés	Mejora de cebadero	H
2017/2624	Rosa María García Rodríguez	Inversión en explotaciones ganaderas	J
2017/926	Cándida Trinidad Aranda Serrano	Comederos y silo para el ganado	D
2017/932	Manuel G. Martín Alcaide	Cancillas y depósito de agua	D
2017/937	Alba Calero Nieto	Maquinaria y equipos para ganado	D
2017/943	Manuel Martos Bermúdez	Cerca para el manejo y comederos	D
2017/975	Ana Contreras Calderón	Ampliación de explotación avícola	D
2017/1268	Antonio Jesús Prieto Moreno	Inversiones en apicultura	D
2017/1269	Antonio Mª Rubio Justicia	Inversiones en apicultura	D
2017/1270	Manuel Vega Palomares	Vallado, comederos y bebederos	D
2017/1664	Emilio de la Cruz Castillo	Cercado para el ganado	D
2017/1270	Francisco García Alguacil	Cerrado de estabulación	D
2017/973	José Manuel Sánchez Rufián	Refrigeración de granja avícola	F
2017/977	Apromsi	Cercado finca	H
2017/978	Apromsi	Infraestructura granja cunícola	H

A. Presentadas fuera de plazo	F. Renuncia
B. Subsana fuera de plazo	G. No es objeto de la Convocatoria
C. Defecto mal subsanado	H. No cumple la condición de beneficiario art. 2 de la Convocatoria
D. No subsana	I. Aplicación normativa minimis (*)
E. No se identifica el número catastral	J. La solicitud no cumple con el art. 6.3 de la convocatoria

cve: BOP-2017-5759
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Quinto: Notificar la Resolución a los beneficiarios y demás interesados, en la forma prevenida en el art. 15 de la Convocatoria, indicándoles que contra la misma podrá interponer recurso contencioso - administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de los 2 MESES contados a partir de su notificación; pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente ante el mismo órgano que ha dictado el acto.

Sexto: Dar traslado de la presente al Sr. Interventor y al Director del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente."

Y en virtud de las atribuciones que, en la materia, me han sido conferidas por el Sr. Presidente mediante Resolución núm. 699, de 29 de junio de 2015, y con arreglo a lo preceptuado en el art. 9 de la Convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Jaén para el fomento y apoyo al sector agrícola y ganadero de la provincia de Jaén 2017, por medio de la presente,

RESUELVO lo que sigue:

Primero: Aprobar la propuesta de resolución definitiva de concesión de subvenciones para el fomento y apoyo al sector agrícola y ganadero de la provincia de Jaén 2017, en sus propios términos.

Segundo: Que se proceda a notificar la resolución de concesión en la forma estipulada, debiendo publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y en la página web de la Diputación Provincial.

Tercero: De la presente Resolución deberá darse traslado a la Intervención General y al Director del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente."

Jaén, a 15 de Diciembre de 2017.- El Diputado-Delegado del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (P.D. Resol. núm. 699, de 29-06-2015), PEDRO BRUNO COBO.

cve: BOP-2017-5759
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.
UNIDAD TERRITORIAL DE ALCALÁ LA REAL

5732 *Venta mediante gestión y adjudicación directas.*

Edicto

Procedimiento de Embargo.
Denominación: Edicto de venta mediante gestión y adjudicación directas.

Don Carlos Roldán Hernández, Jefe de la Unidad Territorial de ALCALÁ LA REAL, del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial de Jaén.

Hace saber:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 107 del Reglamento General de Recaudación por el Sr. Gerente del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación se ha dictado providencia del siguiente tenor literal:

"PROVIDENCIA.-Visto el resultado de la subasta celebrada el día 24 de Noviembre de 2017, en la que no se han adjudicado los bienes propiedad del deudor D. JOSÉ MANUEL BOGAS RUBIO (Expediente Administrativo de Apremio núm. 2010/5256), en cuya Acta consta que queda abierto el trámite de venta mediante adjudicación directa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del vigente Reglamento General de Recaudación,

ACUERDO se proceda a iniciar los trámites de venta mediante gestión y adjudicación directa siguiéndose lo establecido en el artículo 107 del citado Reglamento, admitiéndose ofertas que cubran como mínimo el importe de la deuda, por haberse acordado así por la Mesa.

Publíquense anuncios en medios de comunicación, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio del deudor, y Unidad de Recaudación de ALCALÁ LA REAL".

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A ENAJENAR:

URBANA.-Casa marcada con el número 37 de la Calle Abad Moya de Alcalá la Real. El solar sobre el que se encuentra edificada tiene una superficie de setenta y ocho metros cuadrados. La superficie construida entre las dos plantas de que consta es de ciento cincuenta y tres metros cuadrados. Parcela con Referencia Catastral 8467034VG1486N0001MU.

cve: BOP-2017-5732
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Finca Registral número: 14676, Inscrita al Tomo 906; Libro: 441; Folio: 57 del Registro de la Propiedad de Alcalá la Real.

Valoración total del bien: 27.656,00 Euros.
Cargas preferentes: Se desconocen en este Servicio.
Arrendamientos: No constan en este Servicio.
Tipo de subasta en 1.ª Licitación: 27.656,00 Euros.

Alcalá La Real, a 14 de Diciembre de 2017.- El Jefe de la U. T., CARLOS ROLDÁN HERNÁNDEZ.

cve: BOP-2017-5732
Verificable en https://bop.dipujaen.es

BOP JAÉN
Boletín Oficial de la Provincia de Jaén

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALDEAQUEMADA (JAÉN)

5687 *Aprobación del Plan Económico-Financiero del Ayuntamiento de Aldeaquemada 2017-2018.*

Edicto

Don Manuel Fernández Vela, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aldeaquemada.

Hace saber:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como en el artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, se hace pública la aprobación del Plan Económico - Financiero del Ayuntamiento de Aldeaquemada 2017/2018, según acuerdo plenario de fecha 5 de diciembre de 2017, el cual queda a disposición de los interesados en la sede del Ayuntamiento y en la web municipal.

Aldeaquemada, a 12 de Diciembre de 2017.- El Alcalde, MANUEL FERNÁNDEZ VELA.

cve: BOP-2017-5687
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)
NEGOCIADO: ÁREA ECONÓMICA

5696 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito núm. 28/17, crédito extraordinario del Presupuesto 2017.*

Edicto

Don Francisco M. Huertas Delgado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar,

Hace saber:

A los efectos de lo dispuesto en el art. 177 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y art. 38.2 del R.D. 500/90, se hace público para general conocimiento que el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de Noviembre de 2017, aprobó inicialmente las Modificaciones de Crédito que a continuación se detallan. Dicho acuerdo fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 220, de fecha 17 de Noviembre de 2017, a efectos de reclamaciones. Dichos expedientes han resultado definitivos al no presentarse reclamaciones contra los mismos. A continuación se insertan los expedientes, resumidos por capítulos, en los siguientes términos.

EXPTE. 28/2017

CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE (€)
6	INVERSIONES REALES	100.589

FINANCIACIÓN: BAJAS.

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE (€)
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	100.589

Amdújar, a 12 de Diciembre de 2017.- El Alcalde, FRANCISCO M. HUERTAS DELGADO.

cve: BOP-2017-5696
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DEL OJANCO (JAÉN)

5442 *Aprobación definitiva del Plan Especial de reforma interior PERI UE-4 Camino Ventarique.*

Edicto

Doña María Luisa Gómez Bautista, Alcaldesa del Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco.

Hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 noviembre 2005, aprobó definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior PERI U.E.-4 "Camino de Ventarique", promovido por la entidad mercantil Desarrollo Inmobiliario Urbano, S.L.

Este PERI ha sido debidamente inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el número de Expte. 5114, y en el Registro municipal de Instrumentos Urbanísticos con el número de asiento 2/2005, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la LOUA.

Asimismo, se somete a publicación el resumen de la normativa urbanística del instrumento PERI UE-4 Camino de Ventarique:

CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS

UNIDAD DE EJECUCIÓN: U – 4
SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN
SUPERFICIE BRUTA: 14.030 m2 S

CUADRO DE SUPERFICIES DE SUELO SEGÚN USO

PARCELAS EDIFICABLES 71,19 % Privativas	ORDENACIÓN MIXTA	9.988,69 m^2 S
VIALES 28,81 % (Sistemas locales)	VIALES	4.041,81 m^2 S

cve: BOP-2017-5442
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CUADRO DE OCUPACIÓN Y EDIFICALIDAD POR MANZANAS

ZONAS Y PLANTAS (Nº máximo)	NÚMERO DE LA MANZANA	OCUPACIÓN Max. Por plantas (%)	EDIFICABILIDAD Neta sobre parcela (m^2 Techo/m^2 suelo)	NÚMERO DE VIVIENDAS (Nº máximo)
ORDENACIÓN MIXTA (PB + 2)	1	Baja 100% Alta 100%	1,00	8
	2	Baja 100% Alta 100%	1,00	10
	3	Baja 100% Alta 100%	1,00	8
	4	Baja 100% Alta 100%	1,00	12
	5	Baja 100% Alta 100%	1,00	4
	6	Baja 100% Alta 100%	1,00	3
	7	Baja 100% Alta 100%	1,00	4

NUMERO MAX. DE VIVIENDAS SEGÚN NN.SS.: 60 Viviendas
NUMERO DE VIVIENDAS P.E.R.I: 49 Viviendas

DENSIDAD MAX. SEGÚN NN.SS.: 60 : 1.40 / 42,85 Viv/HA
DENSIDAD DE VIVIENDAS P.E.R.I: 49 : 1.40 / 35,00 Viv/HA

EDIFICABILIDAD MAX. SEGÚN NN.SS.: 1.00 m2t/m2s
EDIFICABILIDAD NETA P.E.R.I.: 1.00 m2t/m2s

PARCELA MINIMA SEGÚN NN.SS.: 120 m2 s
PARCELA MEDIA P.E.R.I.: 9.988 : 49 / 203 m2 s

Arroyo del Ojanco, a 24 de Noviembre de 2017.- La Alcaldesa, MARÍA LUISA GÓMEZ BAUTISTA.

cve: BOP-2017-5442
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

5449 *Aprobación definitiva del Proyecto de reparcelación 1.ª Fase UE/3 B, Ventas del Carrizal.*

Anuncio

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castillo de Locubín, (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de Alcaldía núm. 438/2017, de 27 de noviembre de 2017, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Primero.-Aprobar, DEFINITIVAMENTE, EI PROYECTO DE REPARCELACIÓN EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO DE LA NN.SS DE PLANEAMIENTO de la Primera Fase de la UE-3-B de uso residencial unifamiliar en Ventas del Carrizal redactado por los servicios técnicos municipales: Don José García García, Arquitecto Municipal, don Juan M. Jaén Aranda, Aparejador Municipal y don Miguel González Rodríguez, Técnico en Topografía y Urbanismo, con el contenido exigido en el Art. 82) del Real Decreto 3.288/1978, de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo.-Desestimar las alegaciones presentadas por el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén y don Jesús Quesada Castillo al versar sobre un mero error material y constituir una mera solicitud de aclaración, respectivamente. Notifíquese la presente resolución al colegio de arquitectos de Jaén incorporando la documentación aludida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Tercero.-Publicar el correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en uno de los periódicos de difusión corriente en el municipio y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, de acuerdo con cuanto dispone el Art. 108.1) del R.D. 3.288/1978, de 25 de Agosto en relación al artículo 111 del citado texto normativo.

Cuarto.-Una vez efectuados estos trámites se proceda a realizar las actuaciones pertinentes ante el Registro de la Propiedad.

Quinto.-De se cuenta de la presente Resolución a la Corporación Municipal en Pleno en la primera Sesión Ordinaria que la misma celebre.

cve: BOP-2017-5449
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Castillo de Locubín, a 27 de Noviembre de 2017.- El Alcalde, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.

cve: BOP-2017-5449
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUENSANTA DE MARTOS (JAÉN)

5675 *Aprobación del 5.º bimestre del Padrón de Agua y Basura.*

Edicto

Doña María Francisca Molina Zamora, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Fuensanta de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento, de fecha 04 de diciembre de 2017, ha sido aprobado el Padrón correspondiente a suministro de Agua Potable y recogida de Basura del quinto Bimestre de 2017, que importa la cantidad de 72.216,31 €, y consta de 2.323 recibos (Precio Público Suministro Agua Potable = 24.116,93 €, Tasa Recogida Basura Domiciliaria =36.011,88 € € ,Canon Mejora Alcantarillado Junta Andalucía (uso doméstico) = 8.021,30 €, Canon Mejora Alcantarillado Junta Andalucía (uso no doméstico) = 771,25 €, IVA suministro Agua Potable = 2.415,55 € e IVA Canon Agua= 879,40 €.

Dicho padrón, se encuentra expuesto al público, en el Excmo. Ayuntamiento de Fuensanta de Martos (Jaén), sito en Plaza de la Constitución núm. 15, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Jaén, haciéndose público, a efectos de notificación colectiva de las liquidaciones correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra el padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

El plazo de ingreso en periodo voluntario, será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengaran el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en cualquiera de las cuentas que este Ayuntamiento, mantiene abiertas con las Entidades bancarias de esta localidad.

cve: BOP-2017-5675
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente, en la cuenta designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuensanta de Martos, a 12 de Diciembre de 2017.- La Alcaldesa, M.ª FRANCISCA MOLINA ZAMORA.

cve: BOP-2017-5675
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUENSANTA DE MARTOS (JAÉN)

5695 *Aprobada la oferta de Empleo Público para 2017.*

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de Fuensanta de Martos, número 2017-0375 de fecha 30/10/2017, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan para el año 2017, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, por el artículo 70 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015 de 30 de octubre y por el artículo 19 la Ley 3/2017, de 27 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

1. *Plantilla de Funcionarios Municipales.*

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL:

Subescala Administrativa

NÚM.	GRUPO/SUBGR.	DOTACIÓN	DENOMINACIÓN	PROVISIÓN
F3	C-1	1	Administrativo	vacante

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL:

Subescala Técnica:

1. *Técnicos medios:*

NÚM.	GRUPO/SUBGRUPO	DOTACIÓN	DENOMINACIÓN	PROVISIÓN
F1T	A-2	1	Arquitecto Técnico	vacante

Fuensanta de Martos, a 12 de Diciembre de 2017.- La Alcaldesa, M.ª Francisca Molina Zamora.

cve: BOP-2017-5695
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

5447 *Convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a la categoría de Conserje de Instalaciones Deportivas, Personal Laboral, del Ayuntamiento de Guarromán por el procedimiento de concurso - oposición.*

Anuncio

Convocado procedimiento para proveer una plaza de personal laboral, perteneciente al grupo AP, nivel 11, para cubrir las necesidades de conserje de instalaciones deportivas, se publican íntegramente las bases que regirán la convocatoria.

Los sucesivos anuncios, cuando procedan, se harán públicos en la página web: http://www.guarroman.es

Guarromán, 27 de noviembre de 2017.– El Alcalde, Alberto Rubio Mostacero.

"BASES POR LAS QUE SE REGIRÁ LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO A LA CATEGORÍA DE CONSERJE DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO - OPOSICIÓN.

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de la presente convocatoria es la creación de una plaza de personal laboral perteneciente al grupo AP, nivel 11, para cubrir las necesidades de Conserje de instalaciones deportivas.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

2.1 Para ser admitidos/as a la realización de estas pruebas selectivas, los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

b) Poseer la nacionalidad española o de un estado miembro de la Unión Europea. También podrán participar sus cónyuges, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de sus cónyuges, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de los Tratados Internacionales ratificados por España. Podrán participar también las personas nacionales de cualquier otro estado, con residencia legal en España.

c) Estar en posesión del Título de Graduado en E.S.O o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlos en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación por cualquier

cve: BOP-2017-5447
Verificable en https://bop.dipujaen.es

órgano de la Administración competente para ello.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible o impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

f) No estar incurso en causa vigente de incapacidad de las establecidas legalmente.

g) No encontrarse afectado por causas de incompatibilidad contenidas en la Ley 53/84 de 23 de diciembre y a cualquier otra normativa aplicable en la materia, o comprometerse a ejercer la opción legal correspondiente dentro del periodo establecido en la misma.

2.2 Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias. Asimismo, deberán poseerse todos ellos durante el procedimiento de selección hasta el momento del contrato.

3. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

3.1. Las solicitudes se efectuarán mediante modelo de instancia que figura en el anexo II de las presentes bases, acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I o N.I.E

- Fotocopia del título exigido o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para su obtención.

- Fotocopias que acrediten los méritos alegados en la fase de concurso

- Fotocopias de contratos de trabajo y/o certificados de servicios prestados

- Certificado de vida laboral actualizado.

3.2 En las solicitudes, debidamente cumplimentadas, los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en el punto 2, y se dirigirán al Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Guarromán.

3.3 Se presentarán en la oficina de registro general del Ayuntamiento de Guarromán, a través de la sede electrónica (https://pst.guarroman.es/opencms/opencms/sede), o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el tablón electrónico - página web ayuntamiento de Guarromán (http://www.guarroman.es)

cve: BOP-2017-5447
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4. TRIBUNALES

El Tribunal Calificador de estas pruebas selectivas estará constituido de la siguiente forma:

- *Presidente:* Designado por la Alcaldía, que tendrán que ser funcionarios con nivel de titulación igual o superior al de la plaza convocada.

- *Secretario/a:* El de la Corporación o funcionario que legalmente lo sustituya, con voz y voto.

- *Tres vocales:* Personal funcionario o laboral fijo del Ayuntamiento. Todos los vocales deberán poseer la titulación igual o superior al de la plaza convocada.

Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros. El Presidente del Tribunal podrá acordar la incorporación de asesores para todas o alguna de las pruebas, cuya función se limitará a asesorar al Tribunal, con voz pero sin voto.

5. COMIENZO Y DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO

5.1 La relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, así como el resto de anuncios se publicarán en el tablón de anuncios digital del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Guarromán.

5.2 Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, excepto en los casos de fuerza mayor, justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

El procedimiento de selección será el concurso-oposición.

5.1 *Fase de oposición.*

5.1.1. PRIMER EJERCICIO: Se desarrollará una prueba relacionada con el puesto a cubrir con una puntuación máxima de 10 puntos, consistente en un ejercicio tipo test de 40 preguntas relacionadas con las funciones a desempeñar, en relación al temario desarrollado en el Anexo I de las presentes bases.

Criterios de valoración: 3 errores anulan un acierto, sin penalizar la no respuesta: (A-E/3)

5.1.2. SEGUNDO EJERCICIO: Supuesto práctico sobre las tareas propias del puesto según la convocatoria.

El segundo ejercicio tendrá una duración de 45 minutos y se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 5 puntos.

La calificación de la fase de oposición se hallará calculando la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios práctico y teórico.

Los supuestos prácticos serán consensuados por el tribunal el mismo día del examen.

El tribunal adoptará las medidas que garanticen el anonimato en la corrección de los ejercicios y tendrá en cuenta como criterios de valoración los conocimientos sobre el tema,

cve: BOP-2017-5447
Verificable en https://bop.dipujaen.es

la claridad y la concreción en su exposición escrita y la ortografía, se tendrá en cuenta además la capacidad resolutiva.

Los contenidos de los programas son los detallados en el Anexo I de esta convocatoria.

5.2 Fase de Concurso.

El tribunal valorará los méritos justificados por los aspirantes, de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Por diplomas o certificados acreditativos de asistencia a cursos directamente relacionados con la función o actividad a desarrollar, hasta un máximo de 3 puntos:

De 20 a 39 horas: 0.20 puntos
De 40 a 59 horas: 0.40 puntos
De 60 a 99 horas: 0.80 puntos
Más de 100 horas: 1 punto

b) Experiencia profesional, hasta un máximo de 2 puntos.

Por acreditar experiencia relacionada con las funciones del puesto en cualquier Administración Pública: 0.10 puntos por mes trabajado.

Por acreditar experiencia relacionada con las funciones del puesto en la empresa privada: 0.05 puntos por mes trabajado.

Únicamente será valorada esta Fase de Concurso a aquellos aspirantes que hayan superado los 5 puntos exigidos en la prueba de la Fase de Oposición.

6. RESULTADOS

La calificación definitiva estará determinada por la suma de la puntuación de la fase de oposición y la de concurso. Para superar el proceso selectivo, los/as aspirantes tendrán que haber obtenido una puntuación mínima de 5 puntos en la fase de oposición para valorar el resto de méritos.

En caso de empate, se resolverá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación en la Fase de Oposición.
- Mayor puntuación en la Fase de Concurso.

7. CALIFICACIÓN

La puntuación de todos los ejercicios de la fase de oposición será de cero a diez puntos, resultando eliminados los aspirantes que no lleguen a cinco puntos.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso.

cve: BOP-2017-5447
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Terminadas las pruebas y su calificación, el tribunal hará pública en los tablones de anuncios de la Corporación la puntuación obtenida por los aspirantes, y propondrá para su nombramiento a aquél que habiendo superado los ejercicios haya obtenido la mayor puntuación.

8. RELACIÓN DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO

El aspirante propuesto presentará en el plazo de dos días en el Registro del Ayuntamiento la documentación original que acredite el cumplimiento de los requisitos a que se refiere la base 3ª de la convocatoria. Si en dicho plazo, y salvo causas de fuerza mayor, no los presentare o se dedujera que carece de alguno de ellos, no podrá ser nombrado personal laboral, quedando anuladas todas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la solicitud. En el caso de que la persona propuesta no cumpla con los requisitos o renunciase a su nombramiento, será en su lugar propuesto el siguiente de la lista con más puntuación que haya superado los ejercicios.

Presentada la documentación por el aspirante propuesto el alcalde procederá a su nombramiento debiendo tomar posesión.

9. INCIDENCIAS

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso - administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Jaén a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

10. RECURSOS

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y/o formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo y legislación de Régimen Local.

Los Tribunales quedan facultados para resolver cualquier duda que se presente y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas.

cve: BOP-2017-5447
Verificable en https://bop.dipujaen.es

11. RESOLUCIÓN en la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, determinará la fecha, lugar y hora de celebración del proceso selectivo.

ANEXO I

TEMARIO:

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Estructura y Principios Generales.

Tema 2. La Constitución Española de 1978: Principios fundamentales: De los derechos y deberes de los ciudadanos.

Tema 3. Organización Municipal. El Pleno, la Junta de Gobierno Local y el Alcalde: Composición y funcionamiento.

Tema 4. El personal al servicio de las entidades locales: concepto, clases, derechos, deberes e incompatibilidades.

Tema 5. Reglamento de régimen interno de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Guarromán.

Tema 6. Prestación del servicio de instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Guarromán.

Tema 7. La atención al público. Apertura y cierre de edificios y locales.

Tema 8. Uso de instalaciones deportivas y recreativas: Control de accesos. Revisión y reposición de materiales, equipamiento e instalaciones. Subsanación de desperfectos y anomalías que no exijan especial cualificación técnica.

Tema 9. Ley 31/1995 de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Derechos y obligaciones.

Tema 10. Ley 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral. El principio de igualdad en el empleo público. Principio de igualdad y tutela contra la discriminación.

Tema 11. Ordenanza municipal de convivencia ciudadana, buen gobierno y policía: Derechos y deberes de los vecinos. Comportamiento de los ciudadanos.

Tema 12. El municipio de Guarromán.

Tema 13: La Ley 5/2016 de 19 de Julio, del deporte de Andalucía: Instalaciones deportivas. De los planes de instalaciones deportivas: Planes Locales de instalaciones deportivas. Requisitos de idoneidad de las instalaciones deportivas.

Tema 14: Ley 5/2010 de 11 de Julio de Autonomía Local de Andalucía: Competencias de las entidades locales andaluzas en materia de deporte.

cve: BOP-2017-5447
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO II

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA DE 1 PLAZA DE CONSERJE DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN.

D/Dª_____,
titular del D.N.I. _____, con domicilio en la C/ _____
_____ de _____, Provincia de: _____
C.P. _____, Correo electrónico: _____, Tlf.: _____
comparece y;

EXPRESA Y RESPONSABLEMENTE MANIFIESTA: Que tiene conocimiento de la Convocatoria para cubrir por el procedimiento de concurso oposición 1 Plaza de Conserje de instalaciones deportivas, de la Plantilla de Personal Laboral.

Que estima reunir las condiciones exigidas en la Convocatoria para ser admitido/a la misma, lo que acredita mediante la documentación que se acompaña.

1. Fotocopia del D.N.I.
2. Fotocopia de la titulación exigida.
3. Documentación acreditativa de los méritos alegados para la fase de concurso, debidamente indexada.

Por todo lo expuesto:

SOLICITA: Que se tenga a bien admitir la presente solicitud para participar en la realización de las pruebas de la plaza reseñada.

(fecha y firma)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN.

(El Ayuntamiento de Guarromán, informa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, que sus datos personales serán incorporados a un fichero titularidad del Ayuntamiento, siendo tratados por ésta, de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos personales y con la única finalidad de esta oposición, pudiendo los interesados ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación).

cve: BOP-2017-5447
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Guarromán, a 27 de Noviembre de 2017.- El Alcalde, ALBERTO RUBIO MOSTACERO.

cve: BOP-2017-5447
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

5382 *Aprobación del proyecto de actuación para instalación de puesto de compra de aceituna, a instancia de "Aceites Las Almenas, S.L."*

Anuncio

Don Pedro López Lérida, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jabalquinto (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2017, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

SÉPTIMO.-PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACION PARA LA INSTALACION DE PUESTO DE COMPRA DE ACEITUNA EN LA PARCELA 18 DEL POLÍGONO 16 DEL TERMINO MUNICPAL DE JABALQUINTO, A INSTANCIA DE LA ENTIDAD"ACEITES LAS ALMENAS, S.L."

El Sr. Alcalde da cuenta al Pleno de la siguiente propuesta.

"Vista la solicitud presentada en este Ayuntamiento por la Entidad Aceites La Almenas S.L. con CIF B23228190, domicilio en Avda. Rodríguez de la Fuente s/n de Espeluy (Jaén) por el que se solicita la aprobación del Proyecto de actuación para Instalación de un puesto de compra de aceituna que se desarrollará en suelo no urbanizable, en la Parcela 18 del Polígono 16 del término municipal de Jabalquinto,

Considerando que siendo el expediente remitido a efectos de informe al servicio UTAM de la Diputación provincial, consta informe de fecha 15 de junio de 2017, respecto a la actividad a desarrollar por el promotor, así como que consta informe jurídico e informe técnico municipal de fecha 20 de junio de 2017.

Considerando que mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 27 de junio de 2017, fue admitido a trámite la solicitud al entender que se daban los requisitos de utilidad pública e interés social previstos en el artículo 42 de la LOUA, siendo sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín oficial de la provincia nº 133 de fecha 13 de julio de 2017, y con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito de actuación del proyecto, habiéndose producido una alegación durante el trámite de información publica, presentada por doña Francisca Ortega Ortega, que ha sido resulta por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de septiembre de 2017.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la LOUA, fue remitido el expediente a la Delegación Provincial de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía a efectos de la emisión del correspondiente informe, siendo el mismo recibido con fecha 4 de octubre de 2017 con carácter favorable,

cve: BOP-2017-5382
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Resultando asimismo la obligación para el promotor de obtener la oportuna Calificación Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 1 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental,

Realizada por tanto la tramitación legalmente establecida, y concluido el debate del asunto, Se propone al Pleno la Adopción del siguiente

Acuerdo:

Primero.-Aprobar el proyecto de actuación tramitado a instancia de la Entidad Aceites La Almenas, S.L., con CIF B23228190, domicilio en Avda. Rodríguez de la Fuente s/n de Espeluy (Jaén) por el que se solicita la aprobación del Proyecto de actuación para Instalación de un puesto de compra de aceituna que se desarrollará en suelo no urbanizable, en la Parcela 18 del Polígono 16 del término municipal de Jabalquinto,

El promotor deberá obtener la correspondiente autorización y licencias municipales las cuales fijarán el plazo máximo previsto para la cualificación urbanística de los terrenos de 25 años renovables.

Asimismo el promotor de la actividad deberá obtener la oportuna Calificación Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 1 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental,

Segundo.-El promotor de la actividad al solicitar la licencia urbanística deberá acreditar la prestación de garantía por importe del 10% de la inversión para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes en su caso de las labores de restitución de los terrenos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.4 de la LOUA.

Tercero.-La licencia correspondiente para realizar la actuación de utilidad pública, deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación. Con motivo de la concesión de la misma, se procederá a liquidar la prestación compensatoria en los términos dispuestos en el artículo 52 de la LOUA.

Cuarto.-Publicar este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la LOUA, comunicándolo a la Delegación provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio así como al promotor a los efectos oportunos."

Concluido el examen y deliberación del asunto y sometido a votación, el Pleno por unanimidad de los siete miembros presentes del grupo UDJ, que constituye la mayoría absoluta del número legal de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta en los términos en que ha sido expuesta."

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Jabalquinto, a 08 de Noviembre de 2017.- El Alcalde, PEDRO LÓPEZ LÉRIDA.

cve: BOP-2017-5382
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

5738 *Aprobación urgente del Expediente de Modificación Presupuestaria 45/2017 mediante crédito extraordinario financiado con bajas de crédito, por importe de 301.567,13 euros.*

Edicto

El Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Linares, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre del 2017 ha adoptado el acuerdo de aprobar el Expediente de Modificación Presupuestaria núm. 45/2017, mediante crédito extraordinario financiado con bajas por anulación, con carácter urgente, por importe de 301.567,13 €.

El acuerdo es inmediatamente ejecutivo en base al artículo 177.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin perjuicio de las reclamaciones que contra él se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ochos días siguientes a su presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del citado Real Decreto se publica el resumen de la Modificación Presupuestaria por capítulos.

Disminución Estado de Gastos		**Aumento Estado de Gastos**	
Capítulo I	242.282,55	Capítulo III	301.567,13
Capítulo II	59.284,58		**301.567,13**
	301.567,13		

Linares, a 14 de Diciembre de 2017.- El Alcalde, JUAN FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ.

cve: BOP-2017-5738
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOPERA (JAÉN)

5737 *Aprobación inicial de expediente modificación de créditos en la modalidad de suplemento de crédito con cargo al superávit presupuestario.*

Edicto

Doña Isabel Uceda Cantero, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Lopera (Jaén).

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 12 de Diciembre del 2017 por unanimidad de los Concejales/as presentes (11 de los que legalmente integran la Corporación), acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos del presupuesto en vigor en la modalidad de Suplemento de Crédito con cargo al superávit presupuestario para permitir la imputación de gastos a inversiones financieramente sostenibles de conformidad con la DA 6 de la L.O 2/2012, de 27 de Abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La modificación presupuestaria puede realizarse porque se cumplen los requisitos establecidos en la D.A relacionada, concretamente en lo establecido en el punto primero, es decir se pueden realizar al no superarse los límites establecidos para el régimen de autorizaciones en las operaciones de endeudamiento y tenerse Superávit presupuestario y Remanente de Tesorería para gastos generales positivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo se hubiesen presentado alegaciones, se retrotraerá el expediente al momento procedimental previsto en el artículo 169.1 in fine, disponiendo en este caso el Pleno de la Corporación del plazo de un mes para resolver las posibles alegaciones presentadas dentro de plazo.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará el Acuerdo hasta entonces provisional, aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo Acuerdo Plenario.

En el caso de que no se presenten alegaciones, el acuerdo hasta entonces provisional, elevado a definitivo en los términos del apartado anterior, y de conformidad con lo dispuesto

cve: BOP-2017-5737
Verificable en https://bop.dipujaen.es

en el artículo 113 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer directamente Recurso Contencioso - Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. Dicho plazo empezará a contar a partir del día siguiente a aquél en que finalice el plazo de información pública de quince días previsto en el apartado tercero del presente edicto.

Se pone así mismo en conocimiento, que a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho Recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Finalmente y en cumplimiento del artículo 169.3 del TRLHL se inserta resumen de las partidas de gasto del Presupuesto Municipal afectadas por el expediente de modificación de créditos del presupuesto en vigor en la modalidad de Suplemento de Crédito:

ESTADO DE GASTOS:

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	DENOMINACIÓN	IMPORTE €
165.21000	LOPERA ELECTRO S.L.U. Material Almacén.	421,69
920.21300	THYSSENKRUPP ELEVADORES, S L. Mantenimiento aparatos.	223,87
920.21400	VEIASA. ITV Matrícula 0299CJX	40,71
920.21400	ANTONIO RUEDA CARMONA. Trabajos maquinaria	177,72
450.60902	MENA ESCABIAS, S.L. Arreglo Camino Jaén.	33.541,20
	TOTAL:	**34.405,19**

ESTADO DE INGRESOS:

FINANCIACIÓN:

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	DENOMINACIÓN	IMPORTE €
870.00	REMANENTE DE TESORERÍA	34.405,19

Lopera, a 14 de Diciembre de 2017.- La Alcaldesa, ISABEL UCEDA CANTERO.

cve: BOP-2017-5737
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)
INTERVENCIÓN

5745 *Aprobación inicial del expediente del Presupuesto General Municipal y sus Anexos correspondiente al ejercicio 2018.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2017, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General Municipal y sus Anexos para 2018.

Lo que se hace público para que, de conformidad con la normativa vigente, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente de su publicación pueda ser examinado en la Intervención de este Excmo. Ayuntamiento por las personas legitimadas para ello y plantearse las reclamaciones que se consideren oportunas por los motivos taxativamente enumerados en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentaren reclamaciones.

Martos, a 14 de Diciembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, VICTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

cve: BOP-2017-5745
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN (JAÉN)

5437 *Declaración de utilidad pública o interés social y admisión a trámite Proyecto Actuación de "Regularización - legalización - ampliación de casas rurales dedicadas a uso turístico", a instancia de don Guillermo Moya Moreno.*

Edicto

Por don Guillermo Moya Moreno, con D.N.I. núm. 52525129Y, se ha presentado proyecto de actuación consistente en: "REGULARIZACIÓN - LEGALIZACIÓN - AMPLIACIÓN DE CASAS RURALES DEDICADAS A USO TURISTICO", con emplazamiento en el paraje "Cañadillo Izquierdo (Polígono: 3; Parcela: 684", de este término municipal, el cual ha sido declarado de utilidad pública o interés social y admitido a trámite por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 15-11-2017.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 43. 1. c), de la Ley7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público para los que pudieran resultar afectados de algún modo por dichas instalaciones, puedan formular las observaciones y reparos pertinentes en el plazo de veinte días, a contar del siguiente de la publicación del presente edicto. El expediente se halla de manifiesto en la Oficina Técnica del Ayuntamiento por el mismo espacio de tiempo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozo Alcón, a 27 de Noviembre de 2017.- El Alcalde, IVÁN R. CRUZ LOZANO.

cve: BOP-2017-5437
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SILES (JAÉN)

5677 *Aprobación definitiva del Presupuesto 2018 y Plantilla de Personal.*

Anuncio

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2018, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

	ESTADO DE GASTOS	
Capítulo	**Descripción**	**Importe Consolidado**
1	GASTOS DE PERSONAL	644.025,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	698.918,02
3	GASTOS FINANCIEROS	27.189,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	150.443,74
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	161.184,17
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	191.773,00
	Total Presupuesto	**1.873.532,93**

	ESTADO DE INGRESOS	
Capítulo	**Descripción**	**Importe Consolidado**
1	IMPUESTOS DIRECTOS	470.399,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	14.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	375.160,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	807.793,14
5	INGRESOS PATRIMONIALES	57.189,17
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	148.991,62
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	**1.873.532,93**

cve: BOP-2017-5677
Verificable en https://bop.dipujaen.es

PLANTILLA DE PERSONAL Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

PLANTILLA FUNCIONARIOS

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA.

GRUPO	CUERPO/ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORIA	DENOMINACIÓN	TOTAL PLAZAS	NÚM. VACANTES
A2	Habilitación Nacional	Secretaría-Intervención			Secretario/a-Interventor/a	1	0
C1	Administración General	Administrativa			Administrativo/a	2	0
C2	Administración General	Auxiliar			Auxiliar administrativo/a	1	1
C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Policías	Policía	Jefe Policía Local	1	0
C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Policías	Policía	Policía Local	2	0
Agrupaciones Profesionales	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	Operario	Fontanero	1	1

B) LABORAL FIJO:

GRUPO (asimilado por analogía a funcionarios)	DENOMINACIÓN	TOTAL PLAZAS	NÚM. VACANTES
A2	Director/a casa de la Infancia	1	0
A2	Arquitecto/a técnico Municipal	1	1
A2	Técnico en Contabilidad y Recaudación	1	0
C1	Animador/a Socio Cultural Deportivo	1	1
C2	Encargado de Obras y Coordinador Personal Oficios	1	0
C2	Auxiliar Administrativo/a	1	0
Agrupaciones Profesionales	Limpiador/a	2	2
Agrupaciones Profesionales	Conductor/a y Servicios múltiples	1	Ocupado por un laboral indefinido

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Siles, a 12 de Diciembre de 2017.- El Alcalde, FRANCISCO JAVIER BERMÚDEZ CARRILLO.

cve: BOP-2017-5677
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

5747 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos núm. 6258/2017.*

Anuncio

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno,

Hace saber:

Que aprobado DEFINITIVAMENTE el expediente número 6258/2017, de modificación de créditos para aplicación de superávit presupuestario, a continuación se publica el siguiente resumen:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DESCRIPCIÓN	EUROS
933	620.03	MEJORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE DEPURACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL	157.703,00
933	620.04	ACTUACIÓN EN ASEOS Y VESTUARIOS DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MATÍAS PRATS	131.030,90
		TOTAL GASTOS	**288.733,90**

Contra la aprobación definitiva de la presente modificación, puede interponerse alternativamente o recurso potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, o recurso contencioso - administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la presente publicación. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer el recurso contencioso - administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Torredonjimeno, a 15 de Diciembre de 2017.- El Alcalde, MANUEL ANGUITA QUESADA.

cve: BOP-2017-5747
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

5748 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos núm. 6327/2017.*

Anuncio

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno,

Hace saber:

Que aprobado DEFINITIVAMENTE el expediente número 6327/2017 de modificación de créditos con destino a créditos extraordinarios financiado mediante bajas de otros créditos, a continuación se publica el siguiente resumen:

APLICACIONES DE GASTOS A SUPLEMENTAR:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
161.60964	PUNTOS DE CARGA DE AGUA EN PILAR DE MOYA PPOS 2016	6.000,00
	TOTAL	**6.000,00**

Financiación. La financiación se llevará a cabo mediante anulaciones o bajas de crédito de las siguientes aplicaciones presupuestarias de gastos no comprometidas y cuyo saldo se estima reducible sin la perturbación del respectivo servicio, según propuesta de la Concejalía y decreto de la Alcaldía de 8 de noviembre de 2017.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS	DENOMINACIÓN	CRÉDITO DISPONIBLE	CRÉDITO A MINORAR	CRÉDITO FINAL
161.221.01	AGUA	218.262,50	6.000,00	212.262,50

Contra la aprobación definitiva de la presente modificación, puede interponerse alternativamente o recurso potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, o recurso contencioso - administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la presente publicación. Si se optara por

cve: BOP-2017-5748
Verificable en https://bop.dipujaen.es

interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer el recurso contencioso - administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Torredonjimeno, a 15 de Diciembre de 2017.- El Alcalde, MANUEL ANGUITA QUESADA.

cve: BOP-2017-5748
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

5750 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos núm. 6328/2017.*

Anuncio

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno,

Hace saber:

Que aprobado DEFINITIVAMENTE el expediente número 6328/2017, de modificación de créditos para aplicación de superávit presupuestario, a continuación se publica el siguiente resumen:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DENOMINACIÓN	IMPORTE
161	62107	ADQUISICIÓN DE TERRENOS PARA CONCENTRACIÓN DE VERTIDOS Y ESTACIÓN DEPURADORA 2016	58.875,07
		TOTAL	**58.875,07**

Contra la aprobación definitiva de la presente modificación, puede interponerse alternativamente o recurso potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, o recurso contencioso - administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la presente publicación. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer el recurso contencioso - administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Torredonjimeno, a 15 de Diciembre de 2017.- El Alcalde, MANUEL ANGUITA QUESADA.

cve: BOP-2017-5750
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORRES DE ALBANCHEZ (JAÉN)

5676 *Aprobación definitiva de la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Torres de Albanchez.*

Anuncio

Don Nicolás Grimaldos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torres de Albanchez,

Hace saber:

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Torres de Albanchez, que tuvo lugar en sesión del Pleno del día 10 de octubre de 2017 (publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 215, de 10 de noviembre de 2017), cuyo texto figura como anexo, éste ha quedado aprobado definitivamente de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Contra dicho acto, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso - administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo en Jaén, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

ANEXO

ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DE TORRES DE ALBANCHEZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 4 y 25.2, así como el Real Decreto Legislativo 6/2.015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV), en su artículo 7, habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

En virtud de tal habilitación normativa, y conforme al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación (en adelante RGC),

cve: BOP-2017-5676
Verificable en https://bop.dipujaen.es

procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más absoluto respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1ª) y 25.2.b) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, y de las disposiciones contenidas en la LTSV, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de TORRES DE ALBANCHEZ. Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros.

Artículo 2. Normas subsidiarias.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada LTSV, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 3. Conceptos básicos.

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la LTSV.

Artículo 4. Distribución de competencias.

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el Ayuntamiento de TORRES DE ALBANCHEZ ejercerá las competencias siguientes:

a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos cuando

cve: BOP-2017-5676
Verificable en https://bop.dipujaen.es

obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

e) La realización de las pruebas a que alude el apartado o) del artículo 5º, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

2. Las competencias reservadas a la Administración del Estado o a la Autonómica, recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la LTSV, serán ejercidas por ésta a través de los organismos creados a tal efecto.

Artículo 5. Funciones de la Policía Local.

1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Asimismo, será de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.

3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

TITULO I: NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

Capítulo Primero. Normas Generales

Artículo 6. Usuarios, conductores y titulares de vehículos.

1. El usuario de la vía está obligado a comportarse de forma que no entorpezca indebidamente la circulación, ni cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

2. El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía. El conductor debe verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o

cve: BOP-2017-5676
Verificable en https://bop.dipujaen.es

dificulten su lectura e identificación.

3. El titular y, en su caso, el arrendatario de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, mantenerlo en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, someterlo a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impedir que sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

Artículo 7. Normas Generales de Conducción.

1. El conductor debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad o con problemas de movilidad.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción en los términos que reglamentariamente se determine. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares. Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas. Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones a las prohibiciones previstas en los párrafos anteriores, así como los dispositivos que se considera que disminuyen la atención a la conducción, conforme se produzcan los avances de la tecnología.

4. El conductor y los ocupantes de los vehículos están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determine reglamentariamente. Los conductores profesionales, cuando presten servicio público a terceros, no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo. Por razones de seguridad vial, se podrá prohibir la ocupación de los asientos delanteros o traseros del vehículo por los menores en función de su edad o talla, en los términos que se determine reglamentariamente.

5. Queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean el padre, la madre, el tutor o una persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas

cve: BOP-2017-5676
Verificable en https://bop.dipujaen.es

reglamentariamente.

6. Se prohíbe instalar o llevar en los vehículos inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros instrumentos encaminados a eludir o a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico, así como emitir o hacer señales con dicha finalidad. Asimismo se prohíbe utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros. Quedan excluidos de esta prohibición los mecanismos de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.

Artículo 8. Bebidas alcohólicas y drogas.

1. No puede circular por las vías el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine. Tampoco puede hacerlo el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción.

2. El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción conforme a lo tipificado en esta ley.

3. Las pruebas para la detección de alcohol consistirán en la verificación del aire espirado mediante dispositivos autorizados, y para la detección de la presencia de drogas en el organismo, en una prueba salival mediante un dispositivo autorizado y en un posterior análisis de una muestra salival en cantidad suficiente. No obstante, cuando existan razones justificadas que impidan realizar estas pruebas, se podrá ordenar el reconocimiento médico del sujeto o la realización de los análisis clínicos que los facultativos del centro sanitario al que sea trasladado estimen más adecuados.

4. Las pruebas mencionadas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I del RGC y legislación complementaria.

5. Reglamentariamente podrán establecerse pruebas para la detección de las demás sustancias a que se refiere el apartado primero del presente artículo, siendo obligatorio el sometimiento a las mismas de las personas a que se refiere el apartado anterior.

6. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 9. Perturbaciones y contaminantes.

1. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ley, por encima de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

2. En materia de ruidos se aplicará en lo que proceda el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012 de 17 de enero, de la

cve: BOP-2017-5676
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Junta de Andalucía.

Artículo 10. Visibilidad en el Vehículo.

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas a adhesivos.

2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

Capítulo Segundo. De la circulación de los vehículos

Artículo 11. Sentido de la circulación.

1. Como norma general, y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

2. La circulación en sentido contrario al estipulado tendrá la consideración de infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo77, letra f) LTSV.

Artículo 12. Utilización de los carriles.

1. El conductor de un automóvil, que no sea un vehículo para personas de movilidad reducida, o de un vehículo especial con la masa máxima autorizada que reglamentariamente se determine, debe circular por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia, y debe, además, atenerse a las reglas siguientes:

a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, debe circular por el de su derecha.

b) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, puede utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no debe abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 13. Utilización del arcén.

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, debe

cve: BOP-2017-5676
Verificable en https://bop.dipujaen.es

circular por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, debe utilizar la parte imprescindible de la calzada. Debe también circular por el arcén de su derecha o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada el conductor de motocicletas, de turismos y de camiones con masa máxima autorizada, que no exceda de la que reglamentariamente se determine, que, por razones de emergencia, lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el conductor de bicicleta podrá superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesite, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos relacionados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los términos que reglamentariamente se determine atendiendo a las circunstancias de la vía o a la peligrosidad del tráfico.

Artículo 14. Supuestos especiales del sentido de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, o por motivos medioambientales, se podrá ordenar por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 15. Refugios, isletas o dispositivos de guía.

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Capítulo Tercero. De la Velocidad

Artículo 16. Límites de velocidad.

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurran en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (arts. 21.1 LTSV y 45 RGC).

2. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas y

cve: BOP-2017-5676
Verificable en https://bop.dipujaen.es

travesías será de 50 kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora. Los límites anteriores podrán ser rebajados en travesías especialmente peligrosas por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la corporación municipal (art. 50 RGC). Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía.

3. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos los ciclos, vehículos de tracción animal, transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en los términos que reglamentariamente se determine. (art. 21.5 LTSV y 49.2 RGC).

4. Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo, especialmente en los casos siguientes:

a) Cuando haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella, principalmente si se trata de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

b) Al aproximarse a ciclos circulando, así como en las intersecciones y en las proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos y de los pasos de peatones no regulados por semáforo o agentes de la circulación, así como al acercarse a mercados, centros docentes o a lugares en que sea previsible la presencia de niños.

c) Cuando haya animales en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella.

d) En los tramos con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía que se esté utilizando.

e) Al aproximarse a un autobús en situación de parada, principalmente si se trata de un autobús de transporte escolar.

f) Fuera de poblado al acercarse a vehículos inmovilizados en la calzada y a ciclos que circulan por ella o por su arcén.

g) Al circular por pavimento deslizante o cuando pueda salpicarse o proyectarse agua, gravilla u otras materias a los demás usuarios de la vía.

h) Al aproximarse a pasos a nivel, a glorietas e intersecciones en que no se goce de prioridad, a lugares de reducida visibilidad o a estrechamientos.

Si las intersecciones están debidamente señalizadas y la visibilidad de la vía es prácticamente nula, la velocidad de los vehículos no deberá exceder de 50 kilómetros por hora.

cve: BOP-2017-5676
Verificable en https://bop.dipujaen.es

i) En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos o las meteorológicas o ambientales no permitan realizarlo con seguridad.

j) En caso de deslumbramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 RGC.

k) En los casos de niebla densa, lluvia intensa, nevada o nubes de polvo o humo.

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves (arts. 76 y 77 LTSV), según corresponda por el exceso de velocidad, de conformidad con lo establecido en el anexo IV de la LTSV.

Artículo 17. Distancias y velocidad exigibles.

1. Salvo en caso de inminente peligro, el conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, debe cerciorarse de que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, en los términos que reglamentariamente se determine. (arts. 22.1 LTSV y 53 RGC).

2. El conductor de un vehículo que circule detrás de otro debe dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenada brusca, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permite a los conductores de bicicletas circular en grupo extremando la atención a fin de evitar alcances entre ellos. (arts. 22.2 LTSV y 54.1 RGC).

3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubiera autorizado por la autoridad competente. (arts. 22.5 LTSV y 55.2 RGC).

4. Las infracciones de los dos primeros apartados tendrán la consideración de graves, y de muy graves las infracciones del apartado tercero (arts 76 y 77, LTSV; arts.54.4 y 55.3 RGC).

Capítulo Cuarto. Prioridad de paso

Artículo 18. Normas generales de prioridad.

1. La preferencia de paso en las intersecciones se ajustará a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal, el conductor está obligado a ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

a) Los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que procedan de otra sin pavimentar.

b) Los vehículos que circulen por raíles sobre los demás usuarios.

c) Los que se hallen dentro de las glorietas sobre los que pretendan acceder a ellas.

3. Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones.

cve: BOP-2017-5676
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4. Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la prioridad de paso, tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 19. Tramos estrechos y de gran pendiente.

1. En los tramos de la vía en los que, por su escasa anchura, sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tiene preferencia de paso el que haya entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tiene preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, en los términos que reglamentariamente se determine.

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias señaladas en el apartado anterior, tiene preferencia de paso el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a una zona prevista para apartarse. En caso de duda se estará a lo establecido en el apartado anterior.

3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 20. Conductores, peatones y animales. Prioridad de paso.

1. El conductor de un vehículo tiene preferencia de paso respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

a) En los pasos para peatones.

b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

d) Cuando los peatones vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, y se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

e) Cuando se trate de tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

2. En las zonas peatonales, cuando el vehículo las cruce por los pasos habilitados al efecto, el conductor tiene la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. El conductor del vehículo tiene preferencia de paso, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

a) En las cañadas señalizadas.

b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no

cve: BOP-2017-5676
Verificable en https://bop.dipujaen.es

dispongan de cañada.

4. El conductor de una bicicleta tiene preferencia de paso respecto a otros vehículos:

a) Cuando circule por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.

b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.

c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos.

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 21. Cesión de paso e intersecciones.

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aun cuando goce de prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.
4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c), LTSV.

Artículo 22. Vehículos en servicios de urgencias.

1. Tienen preferencia de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia, cuando se hallen en servicio de tal carácter, así como los equipos de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía y los vehículos que acudan a realizar un servicio de auxilio en carretera. Pueden circular por encima de los límites de velocidad establecidos y están exentos de cumplir otras normas o señales, en los términos que reglamentariamente se determine.

2. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c) LTSV.

cve: BOP-2017-5676
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Capítulo Quinto. Parada y Estacionamiento

Artículo 23. Normas generales de parada y estacionamientos.

1. El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor (Art. 39.4 LTSV).

2. A efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

a) Detención: la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

b) Parada: la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

c) Estacionamiento: la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o de parada.

2. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

a) Los vehículos se podrán estacionar en cordón, es decir, paralelamente a la acera.

b) Los vehículos se podrán estacionar en batería, es decir, perpendicularmente a aquella, o bien, en semibatería, es decir, oblicuamente.

c) En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en cordón.

d) En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

e) Los vehículos estacionados se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.

f) La parada y estacionamiento deberán efectuarse de manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Artículo 24. Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

1. *Queda prohibido parar en los siguientes casos:*

a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.

cve: BOP-2017-5676
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

d) En las intersecciones y en sus proximidades.

e) Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.

f) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

g) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.

h) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

i) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad y pasos para peatones.

2. *Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:*

a) En los lugares donde esté prohibido la parada.

b) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.

c) En doble fila, tanto si en la primera fila se halla un vehículo como un contenedor o cualquier otro mobiliario urbano.

d) Delante de los vados señalizados correctamente.

e) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.

f) En aquellas calles donde la estrechez de la calzada impida el paso de una columna de vehículos.

g) En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.

h) En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.

i) En condiciones que estorbe a otros vehículos estacionados reglamentariamente.

j) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.

k) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.

cve: BOP-2017-5676
Verificable en https://bop.dipujaen.es

l) Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales, y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.

m) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de ciclomotores, motocicletas o bicicletas.

n) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de minusválidos, así como los rebajes de aceras con marca vial longitudinal continua amarilla destinados a facilitar el acceso de los mismos, en paradas de transporte público escolar, de taxis, de zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.

o) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización y limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalizará convenientemente y con antelación suficiente.

p) En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como zonas de estacionamientos con limitación horaria cuando:

1. No tengan colocado en lugar visible el distintivo que lo autoriza.

2. Colocado el distintivo que lo autoriza, se mantenga estacionado el vehículo sobrepasando el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Fiscal que lo regule.

q) En las zonas donde se realice el mercado municipal autorizado, según el calendario y horario señalizado correctamente.

3. Son infracciones graves parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

Artículo 25. Medidas especiales de estacionamientos y paradas.

1. Los autotaxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

2. Los autobuses, tanto de las líneas urbanas como de interurbanas, únicamente podrán dejar y tomas viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.

3. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.

cve: BOP-2017-5676
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4. Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc de fincas colindantes.

Artículo 26. Servicio de estacionamiento limitado.

1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del Tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuenta ajena a la Corporación Municipal.

2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:

a) Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.

b) Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalizarán para uso exclusivo de vehículos de minusválidos autorizados, un mínimo de 2. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.

c) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.

d) La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.

e) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.

f) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.

g) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Artículo 27. Paradas y estacionamientos de transporte público.

1. El Ayuntamiento determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.

2. La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos en el municipio. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de

cve: BOP-2017-5676
Verificable en https://bop.dipujaen.es

cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dicha paradas.

3. Los vehículos destinados al transporte público y escolar no podrán permanecer en dichas paradas más tiempo del necesario para la subida y bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.

4. En las paradas de transporte público destinadas al taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de viajeros y, en ningún caso, el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Capítulo Sexto. Carga y descarga de mercancías

Artículo 28. Normas generales.

1. Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

2. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

3. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento. Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

4. Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

Artículo 29. Zonas reservadas para carga y descarga.

1. Las zonas reservadas se señalizarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.

2. También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

3. El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 8 a 13, de lunes a viernes y de 8 a 12, los sábados. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las

cve: BOP-2017-5676
Verificable en https://bop.dipujaen.es

operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.

4. Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 30. Carga y descarga en zonas peatonales.

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.

2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.

3. El horario de carga y descarga en las vías peatonales será el siguiente: 8 a 13 horas de lunes a sábado.

Artículo 31. Carga y descarga en el resto de las vías.

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquélla, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 24 horas /días antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

Capítulo séptimo. Vados

Artículo 32. Normas generales.

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el artículo 154 RGC, que deberá contener, además, el número de licencia municipal de vado.

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente.

3. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

4. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa

cve: BOP-2017-5676
Verificable en https://bop.dipujaen.es

petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 33. Suspensión temporal.

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias, los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 34. Revocación.

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.

b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.

d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.

e) Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización y reparar el bordillo de la acera a su estado inicial.

Artículo 35. Baja.

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada y restablecer la acera y el bordillo al estado inicial. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Capítulo octavo. De los obstáculos, usos y ocupaciones de la vía pública

Artículo 36. Obras y Actividades Prohibidas.

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán

cve: BOP-2017-5676
Verificable en https://bop.dipujaen.es

la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

Artículo 37. Contenedores.

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuanta de la persona o entidad interesada.

2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

3. Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 38. Cierre de vías urbanas.

Corresponde a la Alcaldía autorizar el cierre de vías urbanas por motivos de seguridad, fluidez del tráfico, obras, fiestas, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 39. Autorización de pruebas deportivas.

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento autorizar las pruebas deportivas que discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 40. Usos prohibidos en la vía pública.

1. No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las

cve: BOP-2017-5676
Verificable en https://bop.dipujaen.es

personas que lo practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes, paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.

TITULO SEGUNDO. REGIMEN SANCIONADOR

Capítulo 1. Procedimiento sancionador

Artículo 41. Garantía del procedimiento.

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en la LTSV sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en la precitada ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 42. Competencias.

La sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá al Alcalde/sa, el/la cual podrá delegar esta competencia sancionadora, de conformidad con lo previsto en el artículo 84.4 de la LTSV.

Quedan excluidas de la competencia sancionadora municipal las infracciones a los preceptos del título IV LTSV, incluyendo las relativas a las condiciones técnicas de los vehículos y al seguro obligatorio.

Artículo 43. Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.

1. Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la Autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.

2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculpados archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad. Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal finalizara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal.

3. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

Artículo 44. Incoación.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en la LTSV, por iniciativa

cve: BOP-2017-5676
Verificable en https://bop.dipujaen.es

propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. La denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 45. Denuncias.

1. Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.
2. En las denuncias por hechos de circulación se harán constar los datos recogidos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 87 de la LTSV.

Artículo 46. Notificación de la denuncia.

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del artículo 89 de la LTSV, debiendo en estos casos el Agente indicar los motivos concretos que impidieron su notificación en el acto.

2. Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones del procedimiento sancionador, se ajustarán al régimen y requisitos establecidos en los artículos 90 a 92 de la LTSV.

Artículo 47. Clases de procedimientos.

1. Notificada la denuncia, si el denunciado realiza el pago voluntario con reducción de la sanción de multa se seguirá el procedimiento sancionador abreviado regulado en el artículo 94 de la LTSV. El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 77. h), j), n), ñ), o), p), q) y r).

2. Si el denunciado no efectúa el pago con reducción, se seguirá el procedimiento sancionador ordinario regulado en el artículo 95 de la LTSV. Las alegaciones que se formulen se dirigirán al órgano instructor del procedimiento y se presentarán en las oficinas o dependencias del Ayuntamiento sancionador, o bien, en cualquiera de los registros a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 48. Resolución sancionadora y recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el artículo 95.5 de la LTSV.

2. Contra la resolución sancionadora podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

cve: BOP-2017-5676
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 49. Ejecución de las sanciones.

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en la LTSV.

Artículo 50. Cobro de multas.

1. Una vez firme la sanción, el interesado dispondrá de un plazo final de quince días naturales para el pago de la multa. Finalizado el plazo establecido sin que se haya pagado la multa, se iniciará el procedimiento de apremio, siendo título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Administración gestora.

2.Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación, y demás normativa de aplicación.

Artículo 51. Prescripción y caducidad.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la LTSV será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 LTSV. El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución. Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

cve: BOP-2017-5676
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa será de cuatro años y el de la suspensión prevista en el artículo 80 LTSV será de un año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sanción en vía administrativa. El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones en vía de apremio consistentes en multa se regirán por lo dispuesto en la normativa tributaria.

Artículo 52. Anotación y cancelación.

Las sanciones por infracciones graves y muy graves y la detracción de puntos deberán ser comunicadas al Registro de Conductores e Infractores (RCI) del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico en el plazo de los quince días naturales siguientes a su firmeza en vía administrativa.

Las anotaciones se cancelarán de oficio, a efectos de antecedentes, una vez transcurridos tres años desde su total cumplimiento o prescripción.

Capitulo 2. De las medidas provisionales y otras medidas

Artículo 53. Medidas provisionales.

1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

2. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta Ley únicamente podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 54. Inmovilización del vehículo.

1. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio.

d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14.2 y 3, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de

cve: BOP-2017-5676
Verificable en https://bop.dipujaen.es

descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.

k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

l) En el supuesto previsto en el artículo 39.4 LTSV.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó. En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos. En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5.Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor

cve: BOP-2017-5676
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 55. Retirada y depósito del vehículo.

1. La Autoridad municipal encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

3. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de veinticuatro horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 56. Suspensión de la retirada del vehículo.

1. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes

cve: BOP-2017-5676
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

2. En este supuesto, los gastos devengados por el servicio de grúa serán los siguientes:

a) Si la grúa se encuentra en el lugar, pero no se han iniciado aún los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 30 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

b) Si la grúa se encuentra en el lugar, y se han iniciado los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 50 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

c) Si la grúa se encuentra en el lugar, y el vehículo se encuentra totalmente cargado o enganchado a la espera de iniciar su marcha, se abonará la totalidad de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

Artículo 57. Tratamiento residual del vehículo.

1. El órgano municipal competente en materia de ordenación y gestión del tráfico, podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

Capitulo 3. Infracciones y sanciones

Artículo 58. Infracciones y Sanciones.

cve: BOP-2017-5676
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. La guía codificada de infracciones en el que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio de TORRES DE ALBANCHEZ es el que figura como tal en el Anexo de la presente Ordenanza. Las cuantías expresadas en el mismo podrán ser revisadas y actualizadas mediante la correspondiente Ordenanza Municipal.

2. La cuantía de las multas establecidas en el artículo 80.1 y en el anexo IV LTSV podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad. Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 77, párrafos n) a r), ambos incluidos.

Disposición derogatoria:

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento de TORRES DE ALBANCHEZ de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

Disposición Final:

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de Octubre de 2017 y entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Torres de Albanchez, a 12 de Diciembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, NICOLÁS GRIMALDOS GARCÍA.

cve: BOP-2017-5676
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

5446 *Aprobación definitiva de la Modificación Puntual a las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Vilches - Varias reclasificaciones. Publicación Texto Íntegro.*

Edicto

El Pleno de la Corporación Municipal de Vilches, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2007, adoptó acuerdo aprobando el documento técnico completo referente a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico - Varias reclasificaciones, redactadas por D. José Manuel Villar Sierra.

Dicha modificación se inscribió en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento el 23 de julio de 2007 al N.º PGOU/03, y en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos el 17 de agosto de 2017 al N.º 7408.

A continuación se inserta el texto íntegro, elevado ya a definitivo, a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor.

Justificación de las Modificaciones Propuestas

Se pretende acometer la formulación del Plan General de Ordenación Urbana en cumplimiento de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, pero se hace necesario antes del desarrollo del mismo estas modificaciones.

A la vista del desarrollo urbanístico de la villa de Vilches, el Ayuntamiento de dicha localidad acomete este paquete de Modificaciones Puntuales al planeamiento vigente, buscando actualizar y reactivar el desarrollo de la ciudad, que en determinados aspectos se ha visto frenado, se trata de desbloquear una situación antigua y que en este momento de podría desarrollar, tras haber llegado a una serie de acuerdos con los propietarios, muy beneficiosos para el Ayuntamiento.

Ante la necesidad de potenciar determinadas zonas del municipio, así como conseguir un nivel de dotaciones e infraestructuras adecuadas a las demandas de la población, se realizan este conjunto de modificaciones al planeamiento, buscando subsanar las deficiencias detectadas, así como desarrollar urbanísticamente unas zonas que debido a su planeamiento y sistema de gestión actual han estado paralizadas durante muchísimo tiempo.

En la elaboración de este documento analizaremos, en primer lugar, cada una de las modificaciones independientemente, justificándola y aportando los argumentos que el Ayuntamiento entiende como razones para efectuarlas. Se Irán haciendo referencias a la documentación vigente o al texto que se acompaña en cada una de las modificaciones. Una vez analizadas y referidas las modificaciones el documento aportará las innovaciones a introducir tanto en la documentación gráfica como en los textos de las Normas Urbanísticas.

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Por último, indicar que buscaremos dejar claro que las modificaciones puntuales propuestas se encuentran perfectamente enmarcadas dentro del concepto de planeamiento flexible, entendiendo la flexibilidad como una cualidad para ser capaz de adaptarse a las necesidades surgidas en cada momento. Creemos que el planeamiento debe ser flexible y permitir, incluso potenciar, las modificaciones que nacen fruto de la demanda urbanística que se precisa en cada situación, todo ello evidentemente dentro de un marco legal que le otorga capacidad y seguridad jurídica.

Esta modificación se formula al amparo de los dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, 7/2002 de 17 de diciembre de 2002, vigente en la Comunidad Autónoma Andaluza.

La modificación propuesta no supone la revisión de las Normas Subsidiarias, puesto que se trata de unas modificaciones puntuales que no altera sustancialmente la clasificación y la calificación del suelo ni supone la adopción de unos criterios que devalúen la estructura básica del territorio.

De otra parte y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Municipio para la gestión de sus intereses y en al ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad Vecinal.

MODIFICACIÓN 1. Reclasificación de suelo urbanizable pasando a suelo urbano, definiendo Unidades de Ejecución para su Gestión.

MODIFICACIÓN 2. Reclasificación de suelo no urbanizable pasando a suelo urbano con uso de equipamiento deportivo y parque público.

MODIFICACIÓN 3. Reclasificación de suelo no urbanizable pasando a suelo urbano de uso industrial.

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

MODIFICACIÓN 1

RECLASIFICACIÓN DE SUELO URBANIZABLE PASANDO A SUELO URBANO, DEFINIENDO UNIDADES DE EJECUCIÓN PARA SU GESTIÓN

Justificación

En la actualidad, los terrenos que nos ocupan en esta recalificación se encuentran dentro de un Plan Parcial que los desarrollaría, esto ha sido un impedimento para su desarrollo urbanístico debido a la excesiva superficie que abarcaba dicho Plan Parcial, y a la complejidad administrativa que este trámite suponía.

Estos terrenos son en la actualidad un gran vacío urbano, con todos sus bordes consolidados, creándose una imagen urbana poco adecuada. Este problema urbano y el que se han alcanzado una serie de acuerdos con los propietarios del suelo hacen muy necesaria la modificación para poder resolver los problemas que se plantean.

Consolidar la imagen urbanística de la zona, es otro de los objetivos que se propone; este vacío urbano se encuentra muy bien situado dentro de la trama urbana de Vilches, se pretende por tanto dar una homogeneidad en la morfología urbana que consolide esta zona del municipio.

Propuesta

Por las razones expuestas anteriormente se propone el cambio de calificación del suelo, pasando de suelo Urbanizable sujeto a un Plan Parcial a ser suelo urbano sujeto para su desarrollo a Unidades de Ejecución manteniéndose el uso Residencial.

La superficie afectada por el cambio, superficie afectada por la modificación puntual es de 93.128,25 m². Dividiéndose en tres unidades de ejecución:

U.E. 4: 22.922,46 m² (Ya existente)
U.E. 8: 22.989,02 m²
U.E. 9: 47.527,60 m²

Esta superficie se ordena y se proponen tres Unidades de Ejecución para su desarrollo y gestión urbanística. Quedando pendiente del correspondiente proyecto de Reparcelación y urbanización de la zona.

De las tres unidades de ejecución las U.E. 8 y U.E. 9 provienen del SAUR2, por lo que sus cargas de planeamiento y los estándares urbanísticos que deberán respectarse son los reflejados en la ficha adjunta (Ver fichas urbanísticas) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la LOUA. En cambio la U.E. 4 (Ya existente) que proviene de ser suelo urbano sin consolidar solo deberá ceder el aprovechamiento lucrativo al Ayuntamiento y los viales.

La tipología edificatoria propuesta será la de viviendas unifamiliares adosadas, constituyendo una densidad de ocupación por debajo de los estándares urbanísticos adoptados en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. La trama consolidada contará con un espacio público central, Zonas verdes de cesión obligatoria, que vertebrara toda la

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

intervención.

En relación a prever los espacios libres correspondientes, de acuerdo con el la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la ordenación deja prevista las cesiones de suelo para cubrir esta necesidad. Con lo que queda suficientemente cubierta la demanda de espacios libres que necesitaría la ciudad por el aumento de densidad de población que supone esta modificación de uso.

La elección de esta tipología de viviendas unifamiliares adosadas o aisladas, está justificada por no alterar la trama urbana del entorno en el que se sitúa la parcela en la que se están modificando las condiciones del suelo, en la que esta es la tipología dominante.

La vocación de la modificación es, entre otras razones, la de consolidar una trama urbana y una imagen unitaria de la ciudad, por eso en esta propuesta quedan reflejadas las condiciones de ordenación para obtener el objetivo marcado.

Las condiciones de ordenación para la intervención están enmarcados en la zona de ordenación residencial ZR-2 cuyas determinaciones son las siguientes (Art. 26.1.2 de las Normas Urbanísticas):

La edificabilidad de la unidad de ejecución será de 0.75 m² / m²

Determinaciones actuales para la zona de ordenación

Superficie mínima de parcela. (m²)	150
Frente mínimo de Parcela. (m.)	6
Ocupación.	80 %
Edificabilidad. (m² / m²)	0.75
Altura máxima de la edificación. (m.)	7
Nº de plantas máximo.	2
Nº de plantas mínimo.	2
Retranqueo de fachada. (m.)	Se permitirán mayores o iguales a 3
Tipología edificatoria.	Unifamiliar Adosada o Aislada.

A efectos de computo de altura de la edificación, en la alineación de la fachada principal no se tendrá en cuenta la altura que pudiese tener el sótano de la vivienda sobre la rasante del terreno, siempre que esta no supere 1,20 m, en cuyo caso si computará a todos los efectos.

Si de conformidad con la normativa urbanística se edificase una altura más, habrá de estar en cualquier caso esta edificación retranqueada de la fachada y comprendida dentro del plano formado por un ángulo de 45º tanto en la fachada como por el fondo del solar.

En la documentación gráfica que se aporta quedan reflejadas las alineaciones de los nuevos viales propuestos, así como la necesidad de un espacio libre central. Así mismo se aporta plano de ordenación de la zona de la reserva de espacios libres, en la que se contempla la reserva de suelo a tal efecto que se prevé a tal efecto.

Nota: Todas las superficies se deberán medir in situ en el momento de desarrollar el planeamiento, y realizar el correspondiente levantamiento topográfico.

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Se proponen las siguientes Unidades de Ejecución:

Núcleo: Vilches	U.E. 8

Objetivos: Desarrollar el vacío urbano, existente en el municipio. Edificabilidad: 0.75 m² / m² Densidad Máxima 40 Viv./ Ha

SUELO RESIDENCIAL				
SUPERFICIE		22.989	100%	LOCALIZACIÓN
RESIDENCIAL		13.968		Según Ordenación
SISTEMAS LOCALES	Viario	6.723		Según Ordenación
	Zonas verdes	2.298,90	10 %	Según Ordenación
	Equipamientos	2.873,62		
	Cesión Aprovechamiento	1.396	10 %	Según P.R.
S. GENERALES				
DESARROLLO: Proyecto de Reparcelación. (P.R.)				
SISTEMA DE ACTUACIÓN: Compensación.				

Todas las demoliciones de edificios que se puedan generar en el desarrollo de la unidad de ejecución deberán cumplir con las disposiciones ambientales que le sean de aplicación.

Nota: Se deberá hacer reserva de 0.5 plazas de aparcamiento por cada 100 m² / techo edificable.

Nota: Todas las superficies se deberán medir in situ en el momento de desarrollar el planeamiento, y realizar el correspondiente levantamiento topográfico.

Núcleo: Vilches	U.E. 9

Objetivos: Desarrollar el vacío urbano, existente en el municipio. Edificabilidad: 0.75 m² / m² Densidad Máxima 40 Viv./ Ha

SUELO RESIDENCIAL				
SUPERFICIE		47.524	100%	LOCALIZACIÓN
RESIDENCIAL		26.956		Según Ordenación
SISTEMAS LOCALES	Viario	15.806		Según Ordenación
	Zonas verdes	4.762,40	10%	Según Ordenación
	Equipamientos	5.940,50		
	Cesión Aprovechamiento	2.695	10 %	Según P.R.
S. GENERALES				
DESARROLLO: Proyecto de Reparcelación. (P.R.)				
SISTEMA DE ACTUACIÓN: Compensación.				

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Todas las demoliciones de edificios que se puedan generar en el desarrollo de la unidad de ejecución deberán cumplir con las disposiciones ambientales que le sean de aplicación.

Nota: Se deberá hacer reserva de 0.5 plazas de aparcamiento por cada 100 m² / techo edificable.

Nota: Todas las superficies se deberán medir in situ en el momento de desarrollar el planeamiento, y realizar el correspondiente levantamiento topográfico.

MODIFICACIÓN 2

RECLASIFICACIÓN DE SUELO NO URBANIZABLE PASANDO A SUELO URBANO CON USO DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y PARQUE PÚBLICO

Justificación

En la actualidad, la Avda. de la Molera, es una arteria muy importante de conexión de Vilches que se está consolidando como una arteria de equipamientos donde se concentran buena parte de los existentes en el municipio.

En esta vía se encuentran ubicadas las instalaciones del campo de fútbol del municipio y el pabellón polideportivo, además de los terrenos para el recinto ferial y una superficie destina a parque público, y junto a este suelo es donde se propone esta modificación puntual, consistente en la recalificación de terrenos en la actualidad no urbanizables pasando a ser suelo urbano para equipamiento del municipio, será un suelo destinado parque público.

La propuesta de ordenación de estos terrenos se aporta en plano, en el que se observa la organización espacial de cada uno de los usos.

La ubicación prevista no se propone de forma aleatoria, sino que busca dar continuidad a las propuestas anteriores que concentran en esta zona las zonas de ocio y esparcimiento del municipio. Esta zona cerraría y daría la unidad que le falta a este lado de la Avda. de la Molera dando pie a la consolidación de un gran espacio, que albergaría las actividades recreativas de la Villa de Vilches (Espacios Públicos, Jardines, Equipamiento deportivos, etc.).

Se consigue de esta forma dotar de espacios libres suficientes al municipio para atender la demanda de los mismos al aumentar la densidad de población.

Propuesta

Se propone la recalificación de estos terrenos, que en la normativa vigente están contemplados como suelo no urbanizable, pasando a ser suelo urbano.

El uso asignado a los mismos será de equipamiento, espacio libre, dedicando parte a zonas verdes, zonas deportivas y de esparcimiento, pero con un carácter más continuado de exposiciones y mercadillos. Para su desarrollo se prevé sus correspondientes Proyectos de Reparcelación y Urbanización.

La documentación grafica aportada, realizará de forma pormenorizada ordenación de la zona, así como ubica la distribución de espacios; Teniendo que desarrollarse sus

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

correspondientes Proyectos de Reparcelación y Urbanización.

La superficie sobre la que se actúa es de 10.078,88 m², y tras la ordenación que se plantea resultan dos manzanas de 2.814.63 m² y 5.264.98 m² siendo el resto el viario que se proyecta.

La ordenación que se propone delimita tres usos diferenciados dentro de la unidad de ejecución, usos todos ellos que vienen a completar la demanda de espacios municipales para dotar de equipamientos al municipio:

Total de la Unidad de Ejecución UE 12: 10.078,88 m²
Uso Deportivo (Equipamiento): 1.572,10 m²
Zonas Verdes: 2.814,63 m²
Uso Comercial (Exposiciones y Mercadillos): 3.692,89 m²

Estos terrenos se obtendrán mediante expropiación.

Nota: Todas las superficies se deberán medir in situ en el momento de desarrollar el planeamiento, y realizar el correspondiente levantamiento topográfico.

Se proponen las siguientes Unidades de Ejecución:

Núcleo: Vilches	U.E. 12

Objetivos: Desarrollar equipamientos en el municipio.

SUELO RESIDENCIAL				
		SUPERFICIE	EDIFICABILIDAD (m² / m²)	LOCALIZACIÓN
SUPERFICIE TOTAL		10.078,88 m²		
SISTEMAS LOCALES	Viario	1.999,26 m²		Según Ordenación
	Zonas verdes	2.814,63 m²		Según Ordenación
	Equipamientos Deportivos	1.572,10 m²	0.1	Según Ordenación
	Comercial (Exposiciones y Mercadillo)	3.692,89	Se permitirán construcciones de carácter eventual	Según Ordenación
S. GENERALES				
DESARROLLO: Proyecto de Urbanización.				
SISTEMA DE ACTUACIÓN: Expropiación				

Todas las demoliciones de edificios o movimientos de tierra que se puedan generar en el desarrollo de la unidad de ejecución deberán cumplir con las disposiciones ambientales que le sean de aplicación.

Nota: Se deberá hacer reserva de plazas de aparcamiento conforme a la legislación vigente.

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Nota: Todas las superficies se deberán medir in situ en el momento de desarrollar el planeamiento, y realizar el correspondiente levantamiento topográfico.

MODIFICACIÓN 3

RECLASIFICACIÓN DE SUELO NO URBANIZABLE PASANDO A SUELO URBANO DE USO INDUSTRIAL

Justificación

La ciudad de Vilches cuenta con un tejido industrial - ganadero importante, y se hace necesario vertebrar soluciones para evitar la dispersión actual de este tipo de edificaciones.

Con esta modificación se intenta vertebrar más tejido industrial, a continuación del actual polígono industrial, alcanzándose acuerdos para eliminar granjas ganaderas situadas en zonas urbanas que ocasionan molestias a los habitantes de las zonas colindantes, como consecuencia del ejercicio de una actividad que necesita de mayores medidas medio ambientales correctoras.

Se hace necesaria por tanto esta modificación para aumentar la oferta de suelo industrial, y desarrollar un tejido económico-productivo de gran importancia en el municipio de Vilches.

Propuesta

La propuesta que se hace es la de recalificar los suelo grafiados en los planos que se aportan, pasando de suelo no urbanizable a suelo urbano industrial.

Igualmente en los planos que se aportan se ordena el territorio, dando continuidad a la trama viaria y urbana.

La ordenación intenta crear una imagen consolidada y unitaria de las edificaciones que se construyan, por esta razón las determinaciones estéticas se deberán mantener dentro de la normativa ya existente para conseguirlo.

El total de la superficie objeto de la modificación es de 38.624,69 m², se desarrollara en dos Unidades de Ejecución U.E. 10 de 7.653,08 y la U.E. 11 de 30.971,61 m². Estas unidades deberán ceder conforme al artículo 17 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el se regula que en suelo con uso característico industrial o terciario, entre el 14 y el 20 % de la superficie del sector deberán ser reservas para dotaciones y como mínimo el 10 % parques y jardines, además entre 0.5 y 1 plaza de aparcamiento público por cada 100 m cuadrados de techo edificable. También el Ayuntamiento recibirá el 10 % del Aprovechamiento lucrativo del sector.

Las condiciones de ordenación urbanística serán, las determinadas a continuación, para con ellas poder favorecer la implantación de determinadas actividades que por sus características necesitan de una mayor altura máxima, y una mayor ocupación de parcela:

DEFINICIÓN. Corresponde a las áreas ocupadas por industrias de tamaño media y potencia instalada media, en las áreas periféricas al casco urbano. Condiciones de Volumen

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Altura máxima en m.	10.5
Número de plantas	2
Ocupación de la parcela	80%
Retranqueos a linderos	0
Retranqueos en m. (Solo en fachada principal)	5
Tipología edificatoria	Manzana cerrada.

CONDICIONES DE USO.
.- Usos Permitidos: Almacenes, garaje-aparcamiento, industrial.
.- Usos Compatibles: Comercio mayorista, servicios urbanos.
.- Dentro del suelo industrial que se está proponiendo se limitarán los usos a industria ligera, (almacenes, talleres de pequeño tamaño, etc.) evitando actividades molestas o generadoras de residuos que necesiten de sistemas especiales de tratamiento de estos, y se debe cumplir siempre que las emisiones atmosféricas, ruidos y vertidos estén dentro de los límites permitidos dentro del suelo urbano.
CONDICIONES ESTÉTICAS.
En todo momento se buscará la homogeneidad de las edificaciones, para consolidar un polígono con una imagen unitaria. Recomendándose las siguientes directrices compositivas y estéticas:
* La cubierta será a dos aguas realizada con estructura metálica y terminada con cubierta ligera en color verde.
* Los cerramientos exteriores serán de bloques de hormigón o cerámicos revestidos con enfoscado de cemento y pintados en color blanco.

Condiciones Medio Ambientales.

Se debe cumplir con lo dispuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, y concretamente con el Capítulo V en sus dos apartados:

Medidas protectoras y correctoras de aplicación directa.
Medidas de Control y Seguimiento.

Se proponen las siguientes Unidades de Ejecución:

Núcleo: Vilches	U.E. 10

Objetivos: Desarrollar el vacío urbano, existente en el municipio.
Edificabilidad: 1 m^2 / m^2

SUELO RESIDENCIAL				
SUPERFICIE		7.653	100%	LOCALIZACIÓN
INDUSTRIAL		5.588		Según Ordenación
SISTEMAS LOCALES	Viario	994		Según Ordenación
	Zonas verdes	765	10%	Según Ordenación
	Equipamientos	306	4 %	Según P.R.
	Cesión Aprovechamiento	558	10 %	Según P.R.
S. GENERALES				
DESARROLLO: Proyecto de Reparcelación. (P.R.)				
SISTEMA DE ACTUACIÓN: Compensación.				

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Todas las demoliciones de edificios que se puedan generar en el desarrollo de la unidad de ejecución deberán cumplir con las disposiciones ambientales que le sean de aplicación.

En el proyecto de urbanización que se redacte se deberá dotar a cada parcela con una arqueta de toma de muestras para poder controlar los vertidos a la red.

Nota: Se deberá hacer reserva de 0.5 Y 1 plazas de aparcamiento por cada 100 m² / techo edificable.

Nota: Todas las superficies se deberán medir in situ en el momento de desarrollar el planeamiento, y realizar el correspondiente levantamiento topográfico.

Núcleo: Vilches	U.E. 11

Objetivos: Desarrollar el vacío urbano, existente en el municipio. Edificabilidad: 1 m^2 / m^2

SUELO RESIDENCIAL				
SUPERFICIE		30.971	100%	LOCALIZACIÓN
INDUSTRIAL		26.237		Según Ordenación
SISTEMAS LOCALES	Viario	4.728		Según Ordenación
	Zonas verdes	3.097	10%	Según Ordenación
	Equipamientos	1.239	4 %	Según P.R.
	Cesión Aprovechamiento	2.524	10 %	Según P.R.
S. GENERALES				
DESARROLLO: Proyecto de Reparcelación. (P.R.)				
SISTEMA DE ACTUACIÓN: Compensación.				

Todas las demoliciones de edificios que se puedan generar en el desarrollo de la unidad de ejecución deberán cumplir con las disposiciones ambientales que le sean de aplicación.

En el proyecto de urbanización que se redacte se deberá dotar a cada parcela con una arqueta de toma de muestras para poder controlar los vertidos a la red.

Nota: Se deberá hacer reserva de 0.5 Y 1 plazas de aparcamiento por cada 100 m² / techo edificable.

Nota: Todas las superficies se deberán medir in situ en el momento de desarrollar el planeamiento, y realizar el correspondiente levantamiento topográfico.

Úbeda, mayo de 2005

El Arquitecto

Fdo.: José Manuel Villar Sierra.

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JOSE MANUEL VILLAR SIERRA. ARQUITECTO.
C/ María de Molina nº 3. Bajo.
23.400 - UBEDA.

MODIFICACIONES PUNTUALES A LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE VILCHES.

ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE VILCHES (JAÉN)

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JOSE MANUEL VILLAR SIERRA. ARQUITECTO.
C/ María de Molina, 3 Bajo. Tlfno.: 75 36 14
23.400 - UBEDA.

CAPITULO I:

INTRODUCCIÓN

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JOSE MANUEL VILLAR SIERRA. ARQUITECTO.
C/ María de Molina, 3 Bajo. Tlfno.: 75 36 14
23.400 - UBEDA.

CAPITULO 1. INTRODUCCIÓN

1.1 ANTECEDENTES

El presente *Estudio* de *Evaluación* de *Impacto Ambiental* se refiere al documento que desarrolla una MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TERMINO MUNICIPAL DE Vilches (JAÉN), redactada por el arquitecto D. José Manuel Villar Sierra, y promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Vilches, en virtud del acuerdo alcanzado con los propietarios de los terrenos afectados.

Desde el punto de vista urbanístico, este municipio se rige por unas Normas Subsidiarias, las cuales obtuvieron su Aprobación Definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, el día 5 de junio de 1.992. Las mismas, en el artículo 8 de la Normativa Urbanística, prevén la posibilidad de realizar Modificaciones Puntales por varios motivos:

> *"Existencia* de *desajustes entre las* previsiones de *las NN.SS. y la realidad existente"*
>
> *"Porque* deban ser introducidos *cambios puntuales que puedan* integrarse *coherentemente* en la estructura urbanística propuesta".

Se acuerda por lo tanto la formulación y tramitación de la Modificación Puntal que nos ocupa, cuyos objetivos y finalidad son los de:

MODIFICACIÓN 1 Recalificación de suelo urbanizable pasando a suelo Urbano, definiendo Unidades de Ejecución para su Gestión.

MODIFICACIÓN 2 Recalificación de suelo no urbanizable pasando a suelo urbano con uso de equipamiento deportivo y parque público.

MODIFICACIÓN 3 Recalificación de suelo no urbanizable pasando a suelo Urbano de uso industrial.

En consecuencia, el objeto de este Estudio de Impacto Ambiental es el de analizar las implicaciones ambientales y valorar los efectos directos e indirectos que las determinaciones urbanísticas contenidas en la Modificación Puntual del planeamiento puedan producir sobre la población humana, la fauna y la flora, el suelo, el agua, el aire, el clima, el paisaje y la estructura y función de los ecosistemas existentes, que sean previsiblemente afectados por las mismas.

Se trata de identificar, predecir, valorar y corregir los impactos ambientales que pueden derivarse de la ejecución de las actuaciones contenidas en la Modificación Puntual. Estos impactos se producirán bien por la propia existencia de la adecuación, los recursos naturales que utilizará y/o la emisión de contaminantes que generara durante su establecimiento y función.

Tal y como se recoge en la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento, una vez estudiadas las sugerencias al Avance de Planeamiento, procede la elaboración de un documento apto para su Aprobación Inicial, así como el presente Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.

1.2 MARCO LEGAL

La obligatoriedad y desarrollo de este estudio viene determinada por la Ley 7/1.994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, así como el Decreto 292/1.995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza. Dicho Reglamento - en el Anexo I - define las actividades que serán objeto de dicha evaluación, entre las que se contempla, en el Apartado 20, los *"Planes Generales* de *Ordenación Urbana, Normas Complementarias* y *Subsidiarias del Planeamiento,* así como las Revisiones y Modificaciones*"*.

Están sujetos a este Reglamento, los Planes de Ordenación Urbana, las Normas Subsidiarias, las Normas Complementarias y/o las figuras urbanísticas que los sustituyan, así como las Revisiones y Modificaciones, siempre que introduzcan elementos que afecten potencialmente al medio ambiente, y no se hubiesen puesto de manifiesto en figuras previas de Planeamiento.

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JOSE MANUEL VILLAR SIERRA. ARQUITECTO.
C/ María de Molina, 3 Bajo. Tlfno.: 75 36 14
23.400 - UBEDA.

Se consideran elementos que afectan potencialmente al medio ambiente los referidos a clasificación del suelo, sistemas generales y suelo no urbanizable. De igual forma, por afección ha de entenderse el cambio de clasificación de suelo no urbanizable a urbano, como es un caso que nos ocupa.

Por otra parte, la Modificación Puntual objeto de este Estudio de Impacto Ambiental, tienen como base legal la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y la Ley 6/1.998 de 13 de abril, sobre Régimen de Suelo y Valoraciones, en lo que le sea de aplicación.

Asimismo, se respetará, en lo que no contradiga a dichas leyes y con carácter supletorio, el Real Decreto 304/1.993, de 26 de febrero, por el que se aprueba la tabla de vigencias de los distintos Reglamentos de la Ley Estatal (Planeamiento. Gestión Urbanística, Disciplina Urbanística, Edificación Forzosa y Registro de Solares, y Registro Municipal de solares y Reparcelaciones).

Por lo tanto, la L.O.U.A. posibilita la Modificación que nos ocupa, en los términos señalados en la misma y reglamentos de aplicación supletoria, siempre que ello no implique la adopción de distintos criterios y objetivos respecto de la estructura general y orgánica del municipio, de los previstos en las vigentes Normas Subsidiarias; ni afecten a la alteración integral de la ordenación establecida en las mismas, ni alteren sustancialmente la ordenación estructural establecida.

Las modificaciones del planeamiento participan de la misma naturaleza que el mismo al que modifican, en cuanto instrumento capaz de desarrollar la remisión legal para la concreción de la ordenación y estructura urbanística. Aparecen reguladas en los artículos 36, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, sujetándose a las mismas disposiciones para su tramitación y aprobación que las propias del planeamiento general la cual modifican.

Por último, cabe indicar que esta Modificación Puntual entrará en vigor una vez publicada su Aprobación Definitiva en el B.O.P., en los términos del articulado de la Ley del Suelo, y demás legislación concurrente. Esta Aprobación la otorgará la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, perteneciente a la Consejería de Obras Públicas y Transporte de la Junta de Andalucía en su Delegación Provincial de Jaén, y su vigencia será indefinida, o hasta que concurran otros supuestos de posibles innovaciones de la misma.

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JOSE MANUEL VILLAR SIERRA. ARQUITECTO.
C/ María de Molina, 3 Bajo. Tlfno.: 75 36 14
23.400 - UBEDA.

CAPITULO II:

DESCRIPCIÓN DE LAS DETERMINACIONES ESTRUCTURALES

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CAPÍTULO II. DESCRIPCIÓN DE LAS DETERMINACIONES ESTRUCTURALES

2.1 ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

El ámbito de actuación de la Modificación Puntual del Planeamiento se aplicará a las edificaciones, urbanizaciones, actividades, y en general, a las actuaciones urbanísticas de todo tipo, que se proyecten realizar en la superficie objeto de las modificaciones puntuales propuestas.

Su aplicación será concreta y exclusiva a los elementos y/o artículos que modifica respecto a las vigentes Normas Subsidiarias, y que se circunscribe únicamente al ámbito (espacial y normativo), que se considera como necesario y suficiente para hacer posible la puesta en marcha de la actuación pretendida. El resto de condiciones urbanísticas aplicables al ámbito de actuación serán las explicitadas en las vigentes NN.SS.

En la actualidad, la superficie que comprende este ámbito se encuentra clasificada por el planeamiento urbanístico de este término municipal, como: un suelo urbanizable pasando a suelo Urbano, un suelo no urbanizable pasando a suelo urbano y un suelo no urbanizable pasando a suelo Urbano de uso industrial.

Las determinaciones que son de aplicación en este tipo de suelo se desarrollan en el artículo 52 del Capítulo 2. Régimen y Usos del Suelo del TITULO IV, DETERMINACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.

Según este artículo, la regulación de usos y las condiciones de aprovechamiento para este tipo de suelo no urbanizable son las siguientes:

2.2 JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

La solución adoptada para llevar a cabo el planeamiento convenido par ambas partes (Ayuntamiento de Vilches y propietarios de los terrenos), deriva en la innovación de las vigentes Normas Subsidiarias de Vilches a través del procedimiento de Modificación Puntual.

La justificación de dicha innovación se plantea al amparo de las propias disposiciones establecidas en las NN.SS., las cuales prevén esta posibilidad a causa de la existencia de desajustes entre las previsiones de las NN.SS. y la realidad existente (artículo 8 de la Normativa Urbanística).

Partiendo de esas previsiones, y con el respeto a las mismas, se propone la realización de una actuación a través de la figura urbanística de la Modificación a las NN.SS. previendo, así mismo, la integración de esta actuación en la estructura urbanística vigente y existente.

Formalmente esta Modificación Puntual se justifica en base al desarrollo urbanístico de la villa de Vilches, el Ayuntamiento de dicha localidad acomete un paquete de Modificaciones Puntuales al planeamiento vigente, buscando actualizar y reactivar el desarrollo de la ciudad, que en determinados aspectos se ha visto frenado, se trata de desbloquear una situación antigua y que en este momento de podría desarrollar, tras haber llegado a una serie de acuerdos con los propietarios, muy beneficiosos para el Ayuntamiento.

Ante la necesidad de potenciar determinadas zonas del municipio, así como conseguir un nivel de dotaciones e infraestructuras adecuadas a las demandas de la población, se realizan un conjunto de modificaciones al planeamiento, buscando subsanar las deficiencias detectadas, así como desarrollar urbanísticamente unas zonas que debido a su planeamiento y sistema de gestión actual han estado paralizadas durante muchísimo tiempo.

Por último, la localización de las áreas propuestas se justifican basándonos en que se cuenta o puede contar con la totalidad de los servicios urbanísticos que señala la Ley de Ordenación del Territorio de Andalucía para su desarrollo urbanístico.

Dichas zonas de actuación se localizan en los correspondientes planos adjuntos a este documento.

2.3 OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

Como hemos apuntado, el objetivo principal de la Modificación Puntual es el paquete de clasificar un suelo urbanizable pasando a suelo Urbano, un suelo no urbanizable pasando a suelo urbano y un suelo no urbanizable pasando a suelo Urbano de uso industrial.

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Las superficies afectadas por cada modificación, zonas de ubicación y características son las siguientes:

MODIFICACIÓN 1: Recalificación de suelo urbanizable pasando a suelo Urbano, definiendo Unidades de Ejecución para su Gestión.

La superficie afectada por el cambio, superficie afectada por la modificación puntual es de 93.128,25 m2. Dividiéndose en tres unidades de ejecución:

U.E. 4	22.922,46 m2 (Ya existente)
U.E. 8	22.989,02 m2
U.E. 9	47.527,60 m2

Esta superficie se ordena y se proponen tres Unidades de Ejecución para su desarrollo y gestión urbanística. Quedando pendiente del correspondiente proyecto de urbanización de la zona.
La tipología edificatoria propuesta será la de viviendas unifamiliares adosadas, constituyendo una densidad de ocupación por debajo de los estándares urbanísticos adoptados en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. La trama consolidada contará con un espacio público central, Zonas verdes de cesión obligatoria, que vertebrara toda la intervención.

En relación a prever los espacios libres correspondientes, de acuerdo con el la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la ordenación deja prevista las cesiones de suelo para cubrir esta necesidad. Con lo que queda suficientemente cubierta la demanda de espacios libres que necesitaría la ciudad por el aumento de densidad de población que supone esta modificación de uso.

La elección de esta tipología de viviendas unifamiliares adosadas o aisladas, está justificada por no alterar la trama urbana del entorno en el que se sitúa la parcela en la que se están modificando las condiciones del suelo, en la que esta es la tipología dominante.

Las condiciones de ordenación para la intervención están enmarcadas en la zona de ordenación residencial ZR-2 cuyas determinaciones son las siguientes (Art. 26.1.2 de las Normas Urbanísticas):

Determinaciones actuales para la zona de ordenación:

Superficie mínima de parcela. (m2)	**150**
Frente mínimo de Parcela. (m.)	**6**
Ocupación.	**80 %**
Edificabilidad. (m2 / m2)	**1,6**
Altura máxima de la edificación. (m.)	**7**
Nº de plantas máximo.	**2**
Nº de plantas mínimo.	**2**
Retranqueo de fachada. (m.)	**Se permitirán mayores o iguales a 3**
Tipología edificatoria.	**Unifamiliar Adosada o Aislada.**

A efectos de computo de altura de la edificación, en la alineación de la fachada principal no se tendrá en cuenta la altura que pudiese tener el sótano de la vivienda sobre la rasante del terreno, siempre que esta no supere 1,20 m, en cuyo caso si computará a todos los efectos.
Si de conformidad con la normativa urbanística se edificase una altura más, habrá de estar en cualquier caso esta edificación retranqueada de la fachada y comprendida dentro del plano formado por un ángulo de 45º tanto en la fachada como por el fondo del solar.

En la documentación gráfica que se aporta quedan reflejadas las alineaciones de los nuevos viales propuestos, así como la necesidad de un espacio libre central. Así mismo se aporta plano de ordenación de la zona de la reserva de espacios libres, en la que se contempla la reserva de suelo a tal efecto que se prevé a tal efecto.

Se proponen las siguientes Unidades de Ejecución:

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Núcleo: Vilches	U.E. 8

Objetivos: Desarrollar el vacío urbano, existente en el municipio.

SUELO RESIDENCIAL				
SUPERFICIE		22.989	100%	LOCALIZACIÓN
RESIDENCIAL		13.968		Según Ordenación
	Viario	6.723		Según Ordenación
	Zonas verdes	2.298,90	10 %	Según Ordenación
SISTEMAS LOCALES	Equipamientos	2.873,62		
	Cesión Aprovechamiento	1.396	10 %	Según P.R.

S. GENERALES
DESARROLLO: Proyecto de Reparcelación. (P.R.)

SISTEMA DE ACTUACIÓN: Compensación.

Todas las demoliciones de edificios que se puedan generar en el desarrollo de la unidad de ejecución deberán cumplir con las disposiciones ambientales que le sean de aplicación.

Nota: Se deberá hacer reserva de 1 plaza de aparcamiento por cada 100 m2 / construidos.

Núcleo: Vilches	U.E. 9

Objetivos: Desarrollar el vacío urbano, existente en el municipio.

SUELO RESIDENCIAL				
SUPERFICIE		47.524	100%	LOCALIZACIÓN
RESIDENCIAL		26.956		Según Ordenación
	Viario	15.806		Según Ordenación
	Zonas verdes	4.762,40	10%	Según Ordenación
SISTEMAS LOCALES	Equipamientos	5.940,50		
	Cesión Aprovechamiento	2.695	10 %	Según P.R.

S. GENERALES

DESARROLLO: Proyecto de Reparcelación. (P.R.)

SISTEMA DE ACTUACIÓN: Compensación.

Todas las demoliciones de edificios que se puedan generar en el desarrollo de la unidad de ejecución deberán cumplir con las disposiciones ambientales que le sean de aplicación.

Nota: Se deberá hacer reserva de 1 plaza de aparcamiento por cada 100 m2 / construidos

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

MODIFICACIÓN 2: Recalificación de suelo no urbanizable pasando a suelo Urbano con uso de equipamiento deportivo y parque público.

En la actualidad, la Avda. de la Molera, es una arteria muy importante de conexión de Vilches que se está consolidando como una arteria de equipamientos donde se concentran buena parte de los existentes en el municipio.

En esta vía se encuentran ubicadas las instalaciones del campo de fútbol del municipio y el pabellón polideportivo, además de los terrenos para el recinto ferial y una superficie destina a parque público, y junto a este suelo es donde se propone esta modificación puntual, consistente en la recalificación de terrenos en la actualidad no urbanizables pasando a ser suelo urbano para equipamiento del municipio, será un suelo destinado parque público.

La propuesta de ordenación de estos terrenos se aporta en plano, en el que se observa la organización espacial de cada uno de los usos.

La ubicación prevista no se propone de forma aleatoria, sino que busca dar continuidad a las propuestas anteriores que concentran en esta zona las zonas de ocio y esparcimiento del municipio. Esta zona cerraría y daría la unidad que le falta a este lado de la Avda. de la Molera dando pie a la consolidación de un gran espacio, que albergaría las actividades recreativas de la Villa de Vilches (Espacios Públicos, Jardines, Equipamiento deportivos, etc.).

El uso asignado a los mismos será de equipamiento, espacio libre, dedicando parte a zonas verdes, pero con un carácter más continuado de exposiciones y mercadillos. Para su desarrollo se prevé sus correspondientes Proyectos de Ejecución.

La documentación grafica aportada, realiza de forma pormenorizada ordenación de la zona, así como ubica la distribución de espacios; Teniendo que desarrollarse sus correspondientes Proyectos de Ejecución.

La superficie sobre la que se actúa es de 10.078,88 m2, y tras la ordenación que se plantea resultan dos manzanas de 2.814.63 m2 y 5.264.98 m2 siendo el resto el viario que se proyecta.

MODIFICACIÓN 3: Recalificación de suelo no urbanizable pasando a suelo Urbano de uso industrial.

La ciudad de Vilches cuenta con un tejido industrial - ganadero importante, y se hace necesario vertebrar soluciones para evitar la dispersión actual de este tipo de edificaciones.
Con esta modificación se intenta vertebrar más tejido industrial, a continuación del actual polígono industrial, alcanzándose acuerdos para eliminar granjas ganaderas situadas en zonas urbanas que ocasionan molestias a los habitantes de las zonas colindantes, como consecuencia del ejercicio de una actividad que necesita de mayores medidas medio ambientales correctoras.

La propuesta que se hace es la de recalificar los suelo grafiados en los planos que se aportan, pasando de suelo no urbanizable a suelo urbano industrial.

Igualmente en los planos que se aportan se ordena el territorio, dando continuidad a la trama viaria y urbana.

La ordenación intenta crear una imagen consolidada y unitaria de las edificaciones que se construyan, por esta razón las determinaciones estéticas se deberán mantener dentro de la normativa ya existente para conseguirlo.

El total de la superficie objeto de la modificación es de 38.624,69 m2, se desarrollara en dos Unidades de Ejecución U.E. 10 de 7.653,08 y la U.E. 11 de 30.971,61 m2. Estas unidades deberán ceder el Aprovechamiento lucrativo al Ayuntamiento, así como los viales.

Las condiciones de ordenación urbanística serán:

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

DEFINICIÓN.

Corresponde a las áreas ocupadas por industrias de tamaño media y potencia instalada media, en las áreas periféricas al casco urbano.

CONDICIONES DE VOLUMEN

Altura máxima en m.	**10.5**
Número de plantas	**2**
Ocupación de la parcela	**80%**
Retranqueos a linderos	**0**
Retranqueos en m. (Solo en fachada principal)	**5**
Tipología edificatoria	**Manzana cerrada.**

CONDICIONES DE USO.

.- Usos Permitidos: Almacenes, garaje-aparcamiento, industrial.

.- Usos Compatibles: Comercio mayorista, servicios urbanos.

.- Dentro del suelo industrial que se esta proponiendo se limitarán los usos a industria ligera, (almacenes, talleres de pequeño tamaño, etc.) evitando actividades molestas o generadoras de residuos que necesiten de sistemas especiales de tratamiento de estos, y se debe cumplir siempre que las emisiones atmosféricas, ruidos y vertidos estén dentro de los límites permitidos dentro del suelo urbano.

CONDICIONES ESTÉTICAS.

En todo momento se buscará la homogeneidad de las edificaciones, para consolidar un polígono con una imagen unitaria. Recomendándose las siguientes directrices compositivas y estéticas:

* La cubierta será a dos aguas realizada con estructura metálica y terminada con cubierta ligera en color verde.

* Los cerramientos exteriores serán de bloques de hormigón o cerámicos revestidos con enfoscado de cemento y pintados en color blanco.

La Normativa Urbanística a aplicar en los suelos netos que resulten del desarrollo de la Unidad de Ejecución prevista será la actualmente vigente en las Normas Subsidiarias, en lo referente a las ordenanzas de edificación y urbanización.

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Núcleo: Vilches	**U.E. 10**

Objetivos: Desarrollar el vacío urbano, existente en el municipio.

Edificabilidad: 1 m² / m²

SUELO RESIDENCIAL

SUPERFICIE		7.653	100%	LOCALIZACIÓN
INDUSTRIAL		5.588		Según Ordenación
	Viario	994		Según Ordenación
	Zonas verdes	765	10%	Según Ordenación
SISTEMAS LOCALES	Equipamientos	306	4 %	Según P.R.
	Cesión Aprovechamiento	558	10 %	Según P.R.

S. GENERALES
DESARROLLO: Proyecto de Reparcelación. (P.R.)

SISTEMA DE ACTUACIÓN: Compensación.

Todas las demoliciones de edificios que se puedan generar en el desarrollo de la unidad de ejecución deberán cumplir con las disposiciones ambientales que le sean de aplicación.

En el proyecto de urbanización que se redacte se deberá dotar a cada parcela con una arqueta de toma de muestras para poder controlar los vertidos a la red.

Nota: Se deberá hacer reserva de 0.5 Y 1 plazas de aparcamiento por cada 100 m2 / techo edificable

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Núcleo: Vilches	**U.E. 11**

Objetivos: Desarrollar el vacío urbano, existente en el municipio.

Edificabilidad: 1 m² / m²

SUELO RESIDENCIAL

SUPERFICIE		30.971	100%	LOCALIZACIÓN
INDUSTRIAL		26.237		Según Ordenación
SISTEMAS LOCALES	Viario	4.728		Según Ordenación
	Zonas verdes	3.097	10%	Según Ordenación
	Equipamientos	1.239	4 %	Según P.R.
	Cesión Aprovechamiento	2.524	10 %	Según P.R.

S. GENERALES
DESARROLLO: Proyecto de Reparcelación. (P.R.)

SISTEMA DE ACTUACIÓN: Compensación.

Todas las demoliciones de edificios que se puedan generar en el desarrollo de la unidad de ejecución deberán cumplir con las disposiciones ambientales que le sean de aplicación.

En el proyecto de urbanización que se redacte se deberá dotar a cada parcela con una arqueta de toma de muestras para poder controlar los vertidos a la red.

Nota: Se deberá hacer reserva de 0.5 Y 1 plazas de aparcamiento por cada 100 m2 / techo edificable

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JOSE MANUEL VILLAR SIERRA. ARQUITECTO.
C/ María de Molina, 3 Bajo. Tlfno.: 75 36 14
23.400 - UBEDA.

CAPITULO III:

ESTUDIO Y ANÁLISIS AMBIENTAL DEL TERRITORIO AFECTADO

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JOSE MANUEL VILLAR SIERRA. ARQUITECTO.
C/ María de Molina, 3 Bajo. Tlfno.: 75 36 14
23.400 - UBEDA.

CAPITULO III. ESTUDIO Y ANÁLISIS AMBIENTAL DEL TERRITORIO AFECTADO

3.1 CARACTERÍSTICAS BIOGEOFISICAS DEL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

La redacción de este capítulo tendrá como objetivo el estudio del estado del área de actuación, de sus condiciones ambientales y de la utilización de sus recursos naturales en el momento actual, previa al de la modificación puntual del planeamiento que se analiza. Este Inventario Ambiental refleja las condiciones físicas, biológicas, perceptuales, y socioeconómicas de este ámbito, y será la base sobre la que definiremos la situación preoperacional, la cual nos permitirá conocer el estado del lugar y sus condiciones ambientales antes de iniciar cualquier tipo de actuación.

La extensión de este análisis ha de elaborarse en función de la complejidad de la propuesta que se analiza, y de la localización y amplitud de los cambios que se proponen. En consecuencia, nos ceñiremos exclusivamente a la superficie que ocupa la modificación y su área de influencia más próxima.

1) Localización:

Como ya se ha indicado, la modificación puntual se localiza en el término municipal de Vilches, el cual se situ a en el extrema norte de la provincia de Jaén en la Comarca del Condado (a unos 80 Km. de la capital provincial ya unos 12 km. de la carretera N-IV), entre los materiales paleozoicos de Sierra Morena y los triásicos del valle del Guadalquivir. Este municipio ocupa un lugar privilegiado entre los ríos Guarrizas, Guadalen y Guadalimar y sus respectivos embalses.

Su extensión superficial es de 272,2 km2, y tiene una población de derecho, según el último censo referido al año 2.003, de 4.976 habitantes repartidos en los 3 núcleos de población que cuenta el término municipal : Vilches (cabecera municipal), Guadalen y Miralrío. Estos dos últimos, son núcleos secundarios de colonización de reciente creación (década de los años 60), y que están asociados a las zonas regables del Embalse del Guadalen.

Centrándonos en la superficie objeto de la modificación puntual, ésta se localiza en el borde oeste del núcleo urbano de Vilches, en continuidad con el suelo urbano consolidado.

1) Relieve y topografía:

En líneas generales, 10 zona de estudio se encuadra dentro del gran conjunto morfoestructural denominado como *"Zona entre* Sierra *Morena* y *el Valle del Guadalquivir", la* cual incluye materiales triásicos (Mesozoico) y altitudes comprendidas entre los 400 y 500 m.s.n.m.

En esta zona, una de las formas más características de los materiales mesozoicos son los denominados relieves en cuesta, consecuencia de la alternancia de estratos duros y blandos con una inclinación adecuada. Estos materiales miocénicos con estructura tabular modelan a veces formas parecidas a "mesas" al presentar en el techo capas más resistentes a la erosión, configurando el resto de los materiales menos resistentes, una topografía llana y ondulada a base de lomas cóncavo-convexas, la cual es la morfología típica de La Campiña, y en concreto del área de estudio.

La superficie objeto de modificación puntual presenta una topografía prácticamente llana, y está conformada en dos niveles de diferente altura, la de menor nivel se situ a en el bode suroeste y esta ocasionada par un desmonte de tierras realizado con anterioridad.

3) Climatología:

Para la caracterización climática que presenta la zona de estudio, se han utilizado los datos agroclimáticos que nos ofrece el Sistema de Información Geográfica de Cultivos Herbáceos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, recogidos en la estación termopluviométrica del núcleo urbano de Guadalen (altitud: 320 m.s.n.m., latitud 38008', longitud 30 30'), con las series comprendidas entre los años 1.961 a 1.979.

En la siguiente tabla se recogen los valores medios anuales de las variables climatológicas más representativas:

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JOSE MANUEL VILLAR SIERRA. ARQUITECTO.
C/ María de Molina, 3 Bajo. Tlfno.: 75 36 14
23.400 - UBEDA.

PARÁMETRO	VALOR MEDIO
T" media anual	19,8° C
T" media de mínimas absolutas	-3,40 C
T" media de máximas absolutas	36,0° C
Amplitud térmica	> 19,O C
Pluviometria media anual	519 mm.
Pluviometría máxima 24 horas	41 mm.
E.T.P. media anual	947,8 mm.
Duración media periodo cálido	4 meses
Duración media periodo *frio*	5 meses
Duración media periodo seco	4,5 meses
Días de lluvia	60 - 80 días
Insolación anual	2.800 - 3.000 h.
Subregión fitoclimatica	Mediterránea cálida seca

Según la Clasificación Agroclimática de J. Papadakis, el tipo climático donde se encuadra el área de estudio es el **MEDITERRÁNEO SUBTROPICAL** con las siguientes características:

- TIPO DE INVIERNO: Citrus (ei)
- TIPO DE VERANO: Algodón más cálido (G)
- RÉGIMEN TÉRMICO: Subtropical cálido (S)
- RÉGIMEN DE HUMEDAD: Mediterráneo húmedo (ME)

3) Geología:

Desde el punto de vista geológico, los materiales que aparecen en este ámbito son rocas sedimentarias de color rajo, principal mente arcillitas y areniscas pertenecientes al Busandstein, las cuales se incluyen en la denominada como Cobertera Tabular de la Meseta, y que cuentan con una edad Triásica.

Su estructura es en forma de capas o estratos que aparecen perfectamente horizontales.

5) Edafología:

Según el Mapa de Suelos de la Provincia de Jaén. del departamento de Edafología de la Universidad de Granada. el cual distingue 9 unidades cartográficas en el municipio de Vilches en función del estrato litológico en que se desarrollan y la integración con otros elementos fiscos en el ámbito de estudio se desarrolla la denominada Unidad 2 BK-LC-RC. la cual está conformada par la asociación de Cambisoles cálcicos. Luvisoles cromicos y Regosoles calcáreos. con inclusiones de Cambisoles y Luvisoles gleycos.

Esta unidad se corresponde con la cobertura tabular de la meseta de materiales del Trias que forman una especie de llano ondulado y pedregoso entre la sierra y el valle. En ocasiones son suelos cubiertos de un manto de piedras angulosas procedentes de 105 terrenos montaneros. y a veces presenta un manto freático que les da un carácter gleyco.

Estos suelos se desarrollan sobre materiales calcáreos y su perfil tipo es ABC. es el suelo rojo típico de la campiña andaluza. Los cuales están muy afectados por la erosión. dada la tradicional dedicación al cultivo. con plantaciones homogéneas de olivar y herbáceos de secano.

6) Características hidrológicas e hidrogeológicas:

A grandes rasgos, el término municipal de Vilches se encuadra en la cuenca vertiente del Guadalquivir. en este ámbito. la zona de estudio se integra en la cuenca hidrológica del rió Guadalen la cual transcurre en su cabecera por los terrenos pizarrosos del Paleozoico para después discurrir por los suelos rojos de arcillas mesozoicas. La superficie objeto de la modificación puntual no esta atravesada par ningún componente de esta red de drenaje ni acequia de riego.

En lo que respecta a sus características hidrogeológicas, estos materiales arcillosos se consideran impermeables, por lo que es una zona poco vulnerable a la contaminación de las aguas subterráneas.

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JOSE MANUEL VILLAR SIERRA. ARQUITECTO.
C/ María de Molina, 3 Bajo. Tlfno.: 75 36 14
23.400 - UBEDA.

7) Vegetaci6n y fauna:

De los tres tipos de ecosistemas diferentes que están representados en este municipio. bosque mediterráneo adehesado, zonas húmedas y olivar. la zona de estudio se enmarca en este ultimo ecosistema. el cual es mayoritario en la mayor parte del territorio. ocupando la franja meridional del termino municipal.

La mayor parte de esta superficie esta ocupada por una plantaci6n de olivar. quedando otra parte de la misma cubierta por especies herbáceas de escaso interés botánico, desarrolladas tras el abandono de su puesta en cultivo.

En lo que respecta a la representación faunística de esta zona, no se considera de especial relevancia, siendo las especies mas características las que se encuentran en plantaciones de olivar y en zonas antropizadas, como son las proximidades de núcleos de poblaci6n. construcciones anejas a explotaciones agrícolas y ganaderas. etc.

Las especies que ocupan este biotopo son comunes y abundantes. el grupo faunístico mejor representado es el de las aves paseriformes donde encontramos especies como el jilguero *(Carduelis carduelis).* el verder6n *(Carduelis chloris).* eI mosquitero *(Phylloscopus collybita).* el verdecillo *(Serinus* serinusl. etc. Tambien se encuentran algunas rapaces diurnas de pequeno porte, como el cernfcalo vulgar *jFa/co tinnunculus),* y nocturnas como el autillo *(Otus* scops) y el mochuelo comun *(Athene noctua).*

Por ultimo, del grupo de los mamíferos de pequeño porte destacan la musaraña campesina (Croccidura *suaveoleum),* el topo ciego *(Talpa* caeca), el erizo moruno *(Erinaceus* europaeus). la rata común *(Rattus norgevicus),* la rata campestre *(Rattus rattus),* y el ratoncillo de campo (Apodemus *sylvaticus).* De mayor porte encontramos la comadreja *(Mustela nivalis),* el conejo *(Orictogalus cunniculus),* la liebre *(Lepus capensis)* y el zorro *(Vu/pes vu/pes).*

8) Características paisajísticas :

En lo que respecta a las características paisajísticas del ámbito de estudio, se puede indicar que es el típico paisaje de la Campiña de Jaén ocupada por plantaciones regulares de olivar sobre las arcillas de tonos rojos, cuyo fondo escénico es el núcleo urbano de Vilches.

Es un paisaje fuertemente transformado, homogéneo y monótono, en el que predominan los componentes antrópicos (infraestructuras viarias, eléctricas, naves agrícolas, edificaciones, plantaciones de olivar, etc) en detrimento de 105 componentes bióticos y abióticos.

Bajo estas premisas, se puede considerar que esta área tiene muy poco fragilidad visual. teniendo suficiente capacidad para absorber los cambios que se produzcan en ella, como es 10 presencia de nuevas construcciones.

9) Afecciones territoriales-ambientales :

Con respecto a los posibles afecciones territoriales-ambientales de la superficie afectada por la modificación puntual, tal y como se observa en los croquis adjuntos, no esta afectada ni por el trazado de la vía pecuaria como es la Cañada Real de Navas de San Juan, que transcurre próxima a esta superficie, ni tampoco por los espacios catalogados par el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Jaén, como son los Complejos Serranos de Interés Ambiental CS-12 "Cuenca *del Embalse* de *Panzacola"* y CS-13 *"Valdeinfierno".*

Según la información suministrada por las vigentes Normas Subsidiarias, tampoco esta afectada por encontrarse en montes de titularidad publica, ni par ningún componente del patrimonio histórico-artístico, ni yacimiento arqueológico catalogado.

10) Infraestructuras y servicios :

En este apartado analizaremos las infraestructuras básicas y servicios con que cuenta ó pueden contar la superficie objeto de reclasificación, para su posterior uso urbano, dado su conexión tan directa con el suelo

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JOSE MANUEL VILLAR SIERRA. ARQUITECTO.
C/ María de Molina, 3 Bajo. Tlfno.: 75 36 14
23.400 - UBEDA.

urbano consolidado del núcleo de Vilches:

- Abastecimiento de agua, por la red municipal que discurre por la carretera de Linares. EI Servicio de Agua de Vilches y sus anejos se compone básicamente de una traída del manantial de Los Castaños y de agua procedente de la presa del Guarrizas. EI manantial de Los Castaños esta situado en el termino de Santa Elena y sus aguas llegan a través de 21 Km. de conducción. La presa del Guarrizas dista unos 6 Km. y abastece conjuntamente a Vilches y La Carolina.

EI agua de la presa del Guarrizas (Embalse de La Fernandina) se bombea desde las instalaciones situadas a pie de presa, hasta unos depósitos situados en la cota 526, y de estos, por gravedad, llega a los depósitos situados en la parte media del municipio. EI agua del manantial de Los Castaños no necesita elevación, llegando por gravedad al depósito de abastecimiento situado en la parte alta del pueblo, donde es sólo clorada.

EI agua es distribuida por la red desde el depósito del Guarrizas (404 m3), que cubre las 2/3 partes del consumo total, y que se encuentra conectado al deposito de Los Castaños (347 m3), lo que surte en época de sequía. Abastece la zona de población situada en la parte media y baja del pueblo, además de las industrias. Esta red se encuentra en buen estado y tiene las dimensiones adecuadas para el suministro que se necesita, llegando a 105 consumidores por gravedad y no produciéndose escasez, normalmente.

- La red de saneamiento se conectara con la ya existente que discurre por la carretera de Linares. Las aguas residuales del municipio no reciben tratamiento alguno y van a desembocar al Pantano de Guadalén, en su mayor parte, con un 12% del volumen total de agua se dirige al río Guarrizas, al que solo llega un 7%, perdiéndose el 5% restante en el recorrido.

- Suministro de energía y alumbrado publico, de fácil obtención a través del suelo urbano Limítrofe.

- Red de telefonía, y TV., que se conectaran con las ya existentes.

- Eliminación de residuos sólidos : la gestión de este tipo de residuos en el termino de Vilches se realiza por RESUR (Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos).

- Acceso rodado : se realizara mediante la carretera existente (Carretera de Linares) con la cual limita.

11) Características socioeconómicas :

Para finalizar, y en lo que respecta a las características socioeconómicas del municipio de Vilches. se pueden distinguir tres pilares sobre los que se sustenta la economía local y la consiguiente generación de empleo :

* Actividad agrícola en base al cultivo de olivar y producción hortofrutícola en las zonas regables de Guadalen y Miralrío.

* Actividad industrial con varias empresas de diferentes sectores que aglutinan 300 puestos de trabajo. (Destaca una refinería de aceite, una fabrica de Gres y una auxiliar de Santana Motor).

* Actividad ganadera que alcanza un espectacular desarrollo con la explotación porcino intensiva, con un censo de 150.000 cabezas y una generación de empleo directo de 150 puestos de trabajo.

A esta diversidad de actividades económicas se le añaden las excelentes potencialidades turísticas del municipio, con la existencia de una serie de parajes y zonas húmedas de interés ambiental, una gran riqueza de componentes del patrimonio histórico artístico y yacimientos arqueológicos, así como una serie de recursos cinegéticos y piscícolas, ya que cuenta con una amplia superficie forestal de encinar y alcornocal adehesado y 3 embalses (La Fernandina. Guadalen y Giribaile).

3.2 USOS ACTUALES DEL SUELO. CAPACIDAD DE USO

En el conjunto del territorio municipal, la distribución espacial de usos y coberturas vegetales del suelo que refleja el estudio *"Cartografía y Estadística* de Usos *y* Coberturas *Vegetales del Suelo* en *Andalucía. Evolución* 1.976 - 1.991", realizado por la Consejería de Medio Ambiente, indica que la superficie

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JOSE MANUEL VILLAR SIERRA. ARQUITECTO.
C/ María de Molina, 3 Bajo. Tlfno.: 75 36 14
23.400 - UBEDA.

municipal se distribuye de forma que el 34,24% son superficies agrícolas, un 62,55% se consideran superficies forestales con vegetaci6n natural, las superficies construidas y/o alteradas suponen un 0.72%, y el restante 2.44% esta ocupado por superficies de agua (embalses).

USO/ APROVECHAMIENTO	% SUPERF.
AGRICOLA	34.24
FORESTAL	62,55
EDIFICACIONES	0.72
EMBALSES	2.44

EI total de superficies construidas se reparte en un 0,33% ocupado por zonas edificadas, infraestructuras y equipamientos y un 0,39% que 10 constituyen las áreas en construcci6n, zonas mineras y vertederos.

En lo que respecta a las superficies con un uso agrícola, tal y como se observa en la tabla adjunta, predominan las superficies de secano, y dentro de estas el cultivo del olivar con un 23,85% de 10 superficie municipal dedicada oeste uso agrícola. El hecho de que sea un cultivo de secano unido al irregular régimen de lluvias en la zona, provocan que las cosechas de aceituna, y la consecuente producción de aceite, varíen notablemente de unos anos a otros.

EI conjunto de usos y aprovechamientos agrícolas en el termino queda distribuido de la siguiente forma:

TIPO DE CULTIVO/APROVECHAMIENTO	% SUPERFICIE
SUPERFICIE EN REGADIO	4,34
- Otros cultivos herbáceos	4,07
- Cultivos leñosos	0,22
- Mosaico de cultivos	0,06
SUPERFICIE EN SECANO	29,54
- Cultivos herbáceos	5.46
- Olivar	23,85
- Otros leñosos	0,23
AREAS AGRICOLAS HETEROGENEAS	0,36
- Mosaico de cultivos en secano y regadío	0,25
- Cultivos con espacios de vegetaci6n natural	0,11

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JOSE MANUEL VILLAR SIERRA. ARQUITECTO.
C/ María de Molina, 3 Bajo. Tlfno.: 75 36 14
23.400 - UBEDA.

En lo que respecta al uso forestal. mayoritario en este municipio con el 62,55% dedicado a este uso, se observa como la mayor parte de la superficie est6 ocupada par formaciones de matorral con arbolado de quercíneas (23.72%).

USO FORESTAL	% SUPERFICIE
FORMACIONES DE ARBOLADO DENSO	1,38
- Coníferas	1.31
- Quercíneas	0.D7
FORMACIONES DE MATORRAL CON ARBOLADO	31.14
- Quercíneas	23,72
- Coníferas	7.42
FORMACIONES HERBACEAS CON ARBOLADO	17.44
- Quercíneas	17,21
- Otro arbolado	0,22
FORMACIONES ARBUSTIVAS Y HERBACEAS SIN ARBOLADO	11,11
- Matorral dense	4,09
- Matorral disperso	2,82
- Pastizales	4,20
ESPACIOS ABIERTOS CON ESCASA COBERTURA VEGETAL	1.50

En el caso de los terrenos que se reclasifican, según el mapa de Cultivos y Aprovechamientos de España (Escala 1/50.000) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el uso que se desarrolla en estas superficies es el de olivar de almazara en secano. Sin embargo, en la actualidad se pueden distinguir además de este use, una zona dedicada a un use terciario de carácter recreativo (Sala de Fiesta al aire libre) y otras zonas sin aprovechamiento agrícola (eriales). En consecuencia, la capacidad de use vocacional de estos terrenos es la de mantener su uso agrícola y terciario, ó la de su cambio a un aprovechamiento urbano, dada su colindancia con el suelo urbano consolidado.

Bajo estas premisas, la superficie objeto de reclasificación pasara de tener un usa agrícola de secano (olivar de secano) a un use urbano (residencial-terciario), cambio que representa un porcentaje muy pequeño en detrimento de la amplia superficie ocupada por el cultivo de olivar en el municipio (5.752,6 Has).

En porcentajes, este cambio de uso del suelo supone tan solo un 0,0377% en detrimento de la superficie del termino ocupada por el olivar. y de un 0,0079% del total de la superficie municipal.

Este hecho condiciona que el impacto producido por el cambio de uso del suelo no sea muy significativo, tanto por la escasa entidad que representa, como por la ocupación de una superficie de escaso aprovechamiento productivo, sin olvidar que en el caso de los usos terciarios existentes no se produce cambio de uso alguna.

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JOSE MANUEL VILLAR SIERRA. ARQUITECTO.
C/ María de Molina, 3 Bajo. Tlfno.: 75 36 14
23.400 - UBEDA.

3.3 INCIDENCIA EN EL ÁMBITO DEL PLANEAMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL

Las distintas Normativas de carácter medioambiental y ordenaci6n del territorio que inciden sobre el ámbito de la Modificación Puntual proceden básicamente de:

1 INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION URBANISTICA Y DE ORDENACION DEL TERRITORIO :

- Il Plan Director de Gesti6n de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jaén.
- Plan Director de Gesti6n de Residuos Inertes de la Provincia de Jaén.
- Plan Especial de Protecci6n del Medio Físico de la Provincia de Jaén.
- Ley 1/1.994 de Ordenaci6n del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTCAA), que establece el Plan de Ordenaci6n del Territorio de Andalucía (POTA).
- Ley 7/2.002, de 1 7 de diciembre, de Ordenaci6n Urbanística de Andalucía (LOUA).
  Ley 6/1.998, de 23 de abril, sobre Régimen de Suelo y Valoraciones, reformada por el Decreto-Ley 4/2.000, de 23 de junio.
- Texto Refundido sobre Régimen del Suelo y Ordenaci6n Urbana de 26 de junio de 1.992, aun vigente en algunos preceptos según establece la Disposici6n Derogatoria de la Ley 6/1.998.
- Real Decreto 2159/1.978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento (R.P.).
- Real Decreto 3288/1.978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gesti6n Urbanística (R.G.U.).
- Real Decreto 2187/1.978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (R.D.U.).
- Normas Subsidiarias de Planeamiento del Termino Municipal de Vilches

2 NORMATIVA MEDIOAMBIENTAL SECTORIAL

Asimismo, será de aplicación a todas las actuaciones que se produzcan en el ámbito de las Modificaciones Puntuales, la Normativa Medioambiental Sectorial, tanto nacional como andaluza, en lo referente a :

A) AMBITO GENERAL
- RD. Legislativo 1302/1.986, de 28 de junio, de Evaluaci6n de Impacto Ambiental.
- RD. 1312/1.988, de 30 de septiembre, par el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley 6/2.001, de 8 de mayo, de modificaci6n del Real Decreto Legislativo 130211.986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.
- ley de Protecci6n Ambiental , 7/1.994 de 18 de mayo, de 10 Comunidad Aut6noma Andaluza y posteriores Reglamentos que 10 desarrollan. Par medio de 10 cual se regula 10 elabaraci6n de los Estudios de Evaluaci6n de Impacto Ambiental (Decreto 292/1.995, de 12 de diciembre), Informe Ambiental (Decreto J53/96, de 30 de abril) y Calificaci6n Ambiental (297/95, de 19 de diciembre), necesarios para las distintas actividades. Asimismo, esta Ley sustituye 01 antiguo Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP).
- Decreto 94/2.003, de 8 de abril. por el que se modifican puntualmente los anexos del Decreto 29211.995, de 12 de diciembre, par el que se aprueba el Reglamento de Evaluaci6n de Impacto Ambiental de 10 Comunidad Aut6noma de Andalucía y del Decreto 153/1.996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental.
- ley 14/1.986, de 25 de abril, General de Sanidad. Arts. 19,39,40.1, 4J Y 42.

B) PROTECCION DE LA ATMOSFERA
- Ley 38/72 de 22 de diciembre sobre Protecci6n del Ambiente Atmosférico.
- Decreto 833/1.975, de 6 de febrero, par el que se desarrollo la Ley 38/1.972, de Protecci6n del Ambiente Atmosférico. Anexo I.
- Anexo IV del Decreto 833/75, de 6 de febrero, par el que se desarrollo 10 Ley 38/72 de Protecci6n del Ambiente Atmosférico.
- Decreto 74/1.996, de 20 de febrero, par el que se aprueba el Reglamento de 10 Calidad del Aire en 10 Comunidad Autónoma Andaluza.
- Anexo II del Decreto 2414/61 de 30 de noviembre (R.A.M.I.N.P.), por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Clasificadas.
- Decreto 326/2.003. de 25 de noviembre. por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminaci6n Acústica en Andalucía. (BOJA *24312.003.* de 18 de diciembre).

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JOSE MANUEL VILLAR SIERRA. ARQUITECTO.
C/ María de Molina, 3 Bajo. Tlfno.: 75 36 14
23.400 - UBEDA.

C) PROTECCION DE LAS AGUAS

- Ley 29/85. de 2 de agosto de Aguas.
- Ley 46/99. de 13 de diciembre. de modificaci6n de la Ley 29/85. de 2 de agosto, de Aguas.
- R.D. 484/1.995. de 7 de abril. sobre medidas de regularizaci6n y control de vertidos y Orden Ministerial de 23 de diciembre de 1.986 por la que se dictan normas complementarias en relaci6n con las autorizaciones de vertido de aguas residuales.
- R.D. 1138/90, de 14 de septiembre. por el que se aprueba la Reglamentaci6n Tecnico-Sanitaria para el abastecimiento y control de las aguas potables de consumo publico.
- Real Decreto Legislativo 112.001. de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

D) RESIDUOS SOUDOS

- Ley 42/75. de 19 de noviembre. sobre Desechos y Residuos S6lidos Urbanos.
- Ley 10/1.998. de 21 de abril. de Residuos.
- Plan Nacional de Residuos Urbanos. aprobado mediante acuerdo de Consejo de Ministros. de 7 de enero de 2.000.
- R.D.L. 1173/1.986, de 13 de junio. por el que se modifica 10 Ley 42/75.
- R.D.L. 833/88. de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para 10 ejecuci6n de la Ley 20/86.
- Resoluci6n del Parlamento de Andalucía sobre Político General de Residuos S61idos Urbanos, Industriales y Agropecuarios.
- Ley 11/1.997, de 24 de abril. de Envases y Residuos de Envases.
- R.D. 78211.998, de 30 de abril. por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley de Envases y Residuos de Envases.
- Decreto 28311.995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- Decreto 218/1.999, de 26 de octubre, Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía.
- Real Decreto 1.48112.001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósitos en vertedero.
- Decreto 134/1.998, de 23 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión de R.T.Ps ..

E) PROTECCION CONTRA EL RUIDO

- Ley 37/2.003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- R.D. 1909/1.981. de 24 de julio, por el que se aprueba la Norma B6sica de Edificación NPE-CA-81 sobre condiciones acústicas de los edificios. Modificada parcial mente por R.D. 211511.982, de 12 de agosto, y aclarada por Orden de 29 de septiembre de 1.988.
- R.D. 245/89, de 27 de febrero, sobre determinación y Imitación de la potencio acústica admisible de determinado material y maquinaria de obra.
- R.D. 1316/90 de 27 de octubre sobre protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido durante el trabajo.
- Decreto 7411996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de 10 Calidad del Aire.
- Orden de 23 de febrero de 1.996, que desarrolla el decreto 74/1.996, en materia de Medición, Evaluación y Valoración de Ruidos y Vibraciones (BOJA nO 30 7/10/1.996).

F) PROTECION DE FLORA Y FAUNA

- Decreto 194/90, de 19 de junio, de normas de protección de la avifauna para instalaciones de alta tensión con conductores no aislados.

G) PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO ARTlSTICO

• Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el R.D. 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente.

- Ley 1/1991, de 3 de junio de Patrimonio Hist6rico de Andalucía.
- Decreto 19/95, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fomento y Protecci6n del Patrimonio Hist6rico de Andalucía.
- Decreto 32/93, de 16 de marzo, relativo a Actividades Arqueológicas.

H) SEGURIDAD Y PREVENCION DE ACCIDENTES

- Ley 3111.995, de 8 de noviembre, de Prevenci6n de Riesgos Laborales.
- Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9 de mayo de 1.971.

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JOSE MANUEL VILLAR SIERRA. ARQUITECTO.
C/ María de Molina, 3 Bajo. Tlfno.: 75 36 14
23.400 - UBEDA.

- Legislación Laboral vigente.
- Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.
- Ley 1/1.999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía.
- Decreto 72/1.995, de 5 de mayo, de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte en Andalucía.

JOSE MANUEL VILLAR SIERRA. ARQUITECTO.
C/ María de Molina, 3 Bajo. Tlfno.: 75 36 14
23.400 - UBEDA.

CAPITULO IV:

IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JOSE MANUEL VILLAR SIERRA. ARQUITECTO.
C/ María de Molina, 3 Bajo. Tlfno.: 75 36 14
23.400 - UBEDA.

CAPITULO IV. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS

4.1 IDENTIFICACION DE LOS IMPACTOS GENERADOS POR LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

Teniendo en cuenta que el impacto ambiental se define como la alteración que la ejecución de una actuación humana introduce en el medio, expresado por la diferencia entre la evaluación de este *"sin"* y *"con"* actuación, el problema por resolver estriba en la identificación de las alteraciones y en la valoración de sus repercusiones sobre el estado inicial de la calidad ambiental.

Constituye la fase fundamental del proceso, y consiste en predecir la naturaleza de las interacciones *modificación del planeamiento urbanístico - entorno,* es decir, las relaciones entre las acciones del instrumento de planeamiento y los factores del medio.

Para la identificación y valoración de impactos, determinaremos las acciones del planeamiento urbanístico susceptibles de generar impactos, así como los factores ambientales que van a ser impactados por dichas acciones.

Todas las demoliciones de edificios que se puedan generar en el desarrollo de la unidad de ejecución deberán cumplir con las disposiciones ambientales que le sean de aplicación.

ACCIONES DEL PLANEAMIENTO SUSCEPTIBLES DE PRODUCIR IMPACTO

Del análisis del texto de la modificación puntual se deduce que la acción susceptible de generar impactos es el que cambia en la clasificación del suelo, que en nuestro caso es:

MODIFICACIÓN 1 Recalificación de suelo urbanizable pasando a suelo Urbano, definiendo Unidades de Ejecución para su Gestión.

MODIFICACIÓN 2 Recalificación de suelo no urbanizable pasando a suelo urbano con uso de equipamiento deportivo y parque público.

MODIFICACIÓN 3 Recalificación de suelo no urbanizable pasando a suelo Urbano de uso industrial.

FACTORES DEL MEDIO SUSCEPTIBLES DE SER IMPACTADOS

Las futuras actuaciones urbanísticas que se realicen como consecuencia del desarrollo de las determinaciones propuestas en la modificación puntual, afectaran a todos los factores del medio presentes en el área donde se desarrollan, tanto en la fase de construcción, y en menor medida, en la de uso.

Hay que señalar que debido a la cantidad y diversidad de estas actuaciones, se describen de forma genérica y en sentido amplio, no incluyéndose aspectos específicos que puedan ser provocados por determinadas actuaciones (líneas eléctricas, actividades clasificadas, etc.). En este caso, será necesario un tratamiento mas pormenorizado que se realizara en los distintos instrumentos de prevención ambiental exigibles a dichas actuaciones.

El **suelo** se verá impactado fundamentalmente por la ocupación espacial que sobre el se produzca, que además de ser de escasa entidad, una gran parte de la superficie no presenta ningún aprovechamiento productivo. Será eliminado, compactado y urbanizado, pudiéndose contaminar por residuos sólidos y vertidos Líquidos.

También se producirá un cambio en los usos del suelo, según las recalificaciones que se pretenden.

El **aire** es impactado fundamentalmente por las labores de construcción y movimiento de maquinaria y vehículos, con un aumento en los niveles de polvo, ruidos y vibraciones, impacto que será de carácter temporal.

En el caso de la contaminación atmosférica, el impacto se considera negativo, de baja intensidad y de extensión puntual, pudiendo calificarse como persistente, aunque reversible.

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JOSE MANUEL VILLAR SIERRA. ARQUITECTO.
C/ María de Molina, 3 Bajo. Tlfno.: 75 36 14
23.400 - UBEDA.

Con respecto a la **vegetación y fauna,** los impactos producidos serán los derivados de la eliminación de la cubierta vegetal (plantación de olivar) y la fauna asociada a la misma, la cual sufrirá un desplazamiento espacial hacia otras zonas menos degradadas.

Como se ha indicado, el carácter agrícola y antropizado del ámbito de las modificaciones condiciona la ausencia de vegetación natural, as! como de especies faunísticas de especial relevancia que estén asociadas a este hábitat agrícola. En definitiva no se trata de un impacto bastante significativo.

EI **agua** será impactada por los vertidos generados en la fase de construcción vías aguas residuales originadas durante la fase de uso de las edificaciones y actividades terciarias, así como los consumos que la ampliación del nuevo suelo urbano y sus nuevos usos requiera.

EI posible impacto provocado por las aguas residuales se corregirá con la depuración previa a su conexión con la red de saneamiento general, en aquellas actividades terciarias que requieran un tratamiento depurativo.

Por otra parte, no existe afección sobre las aguas superficiales o la red de drenaje natural, dado que en el ámbito de esta superficie no existen cauces continuos o discontinuos.

EI **paisaje** será otro factor del medio impactado ya que se sustituyen características de cierta naturalidad por otras donde predominan elementos artificiales (edificios y urbanización).

Este impacto no se considera de gran importancia, debido a que nos encontramos en una zona fuertemente transformada debido a la presencia de edificaciones, naves agrícolas, infraestructuras viarias, eléctricas, etc., la cual tiene suficiente capacidad para absorber los cambios que se produzcan en ella.

Las reclasificaciones de suelo y su posterior desarrollo urbanístico, servirá para completar la trama urbana y dar un tratamiento adecuado en este borde urbano consolidado haciéndolo mas compactado y homogéneo, que mejorara la percepción visual global. Asimismo, las nuevas zonas verdes que se desarrollen tendrán una incidencia positiva en el paisaje urbano

EI **medio socio-económico** es también objeto de importante impacto. En concreto el sector secundario y terciario, se verán favorecidos por la implantación de nuevas edificaciones y actividades, si consideramos los beneficios que su construcción, explotación y funcionamiento puede reportar en la demanda de mono de obra y materiales de procedencia local, así como las tasas que el ayuntamiento ingresa, len concepto de Licencia de obras, impuesto de actividades económicas, por prestación de servicios urbanísticos, sobre construcciones, instalaciones y obras, etc.), y la consiguiente mejora del nivel de renta de los habitantes de este municipio.

Se trata de un impacto calificado como positivo y de media intensidad. Las características que definen oeste impacto son: una extensión media, aparición a corto plaza, siendo su carácter persistente e irreversible.

Con respecto al **sector de la construcción,** los impactos son positivos, su intensidad será media, puntual de aparición a medio plazo, no persistente y reversible.

Respecto al **sector terciario** el impacto también es positivo, de intensidad alto, de aparición a medio plazo, extenso, persistente, y reversible a largo plazo.

Por ultimo, respecto a los **equipamientos y espacios libres,** la reserva de suelo prevista para los mismos se traducirá en áreas libres para el uso y disfrute de los habitantes de este núcleo urbano. Será pues un impacto positivo, con intensidad media, su aparición se produce a medio plaza, la extensión se considera parcial y se presenta persistente y una reversibilidad a largo plazo

.

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JOSE MANUEL VILLAR SIERRA. ARQUITECTO.
C/ María de Molina, 3 Bajo. Tlfno.: 75 36 14
23.400 - UBEDA.

4.2 VALORACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES GENERADOS POR LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

Una vez determinadas las acciones contempladas en la modificación puntual susceptibles de generar impactos, así como los factores ambientales que pueden verse impactados, realizaremos la evaluación y valoración del impacto producido por las mismas.

En líneas generales, la incidencia ambiental que una determinada actuación tiene sobre el medio natural, esta condicionada fundamentalmente por dos aspectos:

- EI impacto ambiental intrínseco a la actuación, atendiendo a las características básicas derivadas de su diseñó, tamaño y afecciones que provoca sobre el entorno.
- La mayor o menor fragilidad o nivel de calidad de los componentes ambientales y socioecon6micos del entorno donde se localiza.

Para realizar una valoración lo mas aproximada posible del impacto producido, utilizaremos una serie de **Indicadores de Impacto.** Estos se han definido analizando las características básicas de las determinaciones reflejadas en la modificación puntual (usos genéricos y pormenorizados, edificabilidad, dotaciones, etc.), así como de la previsible incidencia sobre los componentes ambientales y socioecon6micos del ámbito en el que se desarrollan. Se consideran suficientemente representativos y mensurables del impacto ambiental que originará estas actuaciones :

1 **USO PREVISTO**: este indicador sirve para valorar el alcance de la modificación puntual desde la perspectiva del uso previsto y su ordenanza reguladora, considerando que unos usos conllevan una mayor incidencia ambiental que otros.

Se discretiza en los siguientes rangos :

USO PREVISTO	RANGO (U)
Industrial	5
Infraestructural	4
Terciario	3
Residencial	2
Dotacional/Equipamental	1

2 **SUPERFICIE AFECTADA** : se valora la superficie afectada por la modificación puntual que cambiara la clasificación actual de suelo no urbanizable a suelo urbano. Se supone que a mayor superficie afectada mayor será el impacto producido. Se discretiza en los siguientes valores :

SUELO URBANO (m2)	RANGO (S)
< 10.000	1
10.000 - 20.000	2
20.000 - 30.000	3
30.000 - 50.000	4
> S0.000	5

3 **ADECUACION DEL USO PROPUESTO A SU LOCALIZACIÓN ESPACIAL** : este indicador nos determinara si los usos genéricos y pormenorizados previstos son los adecuados o no con la zona donde se pretenden localizar, y si son compatibles con los ya existentes, teniendo en cuenta que unas localizaciones son mas adecuadas que otras para un usa determinado, y que unos usos son mas o menos compatibles entre si. y por tanto causantes de un mayor o menor impacto. Se discretizan en :

4

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JOSE MANUEL VILLAR SIERRA. ARQUITECTO.
C/ María de Molina, 3 Bajo. Tlfno.: 75 36 14
23.400 - UBEDA.

ADECUACIÓN DE USO	VALOR (A)
Uso propuesto Vocacional con su localización	1
Uso propuesto Compatible con su localización	2
Uso propuesto Incompatible con su localización	4
Uso propuesto Incompatible con los usos existentes	5

5 **NECESIDADES DE NUEVAS INFRAESTRUCTURAS** : parámetro que determina las exigencias de las nuevas propuestas en cuanto a la necesidad de creación de nuevas infraestructuras (líneas eléctricas, saneamientos, abastecimientos, depuración, viarias, etc.), considerando que el impacto ambiental será mayor cuanto mayor sea su deficit:

NECESIDAD INFRAESTRUCTURAL	VALOR (I)
Baja	1
Media	3
Alta	5

5 **CAMBIO DE USO DEL SUELO** : este indicador sirve para valorar el impacto del cambio de uso de suelo que se deriva de la modificación puntual. Se basa en que unos cambios de uso de suelo tiene mayor impacto que otros. Se consideran los siguientes rangos :

CAMBIO DE USO	RANGO (CU)
Sin cambio de uso	0
Improductivo a urbano	1
Agrícola secano a urbano	2
Agrícola regadío a urbano	3
Vegetación natural a urbano	5

6 **AFECCIONES SOBRE COMPONENTES AMBIENTALES** : con este parámetro se valora la calidad ambiental preoperacional del ámbito de la modificación puntual. La mayor o menor presencia de componentes ambientales (vegetación natural, fauna, paisaje, cultivos, cauces de agua superficiales y/o subterráneos, patrimonio histórico-artístico, suelo, etc.), nos determinara un mayor o menor impacto ambiental de las actuaciones que se propongan en la modificación. Atendiendo a la información recogida en el trabajo de campo y de fuentes bibliográficas consultadas, se ha discretizado este Indicador en los siguientes rangos:

CAUDAD AMBIENTAL	RANGO (CA)
Muy Baja	1
Baja	2
Media	3
Alto	4
Muy Alto	5

7 **APROVECHAMIENTO MEDIO** : par6metro que valora la densidad edificatoria de la nueva unidad de ejecución tendiendo en cuenta sus usos característicos. considerando que a mayor densidad edificatoria el impacto ambiental producido es también mayor. Se discretiza en :

APROVECHAMIENTO MEDIO	RANGO (AM)
- 0.7 - 1 m2/m2	3
- 0.4 - 0.7 m2/m2	2
- < 0.4 m2/m2	1

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JOSE MANUEL VILLAR SIERRA. ARQUITECTO.
C/ María de Molina, 3 Bajo. Tlfno.: 75 36 14
23.400 - UBEDA.

8 **RESERVA DE DOTACIONES** : con este parámetro se valoran las reservas de dotaciones que proponen las nuevas determinaciones. de tal forma que su entidad tiene un reflejo en el nivel de vida de la población y por tanto un mayor o menor impacto ambiental. Se clasifica en los siguientes rangos :

RESERVAS DE DOTACIONES	RANGO (RD)
- < 30 m2/100 m2 de techo edificable (segun art. 105 LOUA)	2
- 30 - 35 m2/1 ()() m2 de techo edificable	2
- 35 - 45 m2/1 ()() m2 de techo edificable	1
- 45 - 55 m2/l ()() m2 de techo edificable	0

Esta valoración obtenida refleja la escasa incidencia ambiental de la modificación puntual sobre el entorno.

Los argumentos de tal valoración son los siguientes:

1) La escasa entidad de la superficie objeto de reclasificación en su conjunto.

2) Su localización espacial es bastante adecuada para el uso propuesto. La situación de estos terrenos en relación con el suelo urbano clasificado, así como la ubicación en una zona que cuenta con un grado de consolidación progresivo, hace claramente posible y viable la reclasificación prevista. Por otra parte, no se produce incompatibilidad de los usos propuestos en relación con los ya existentes.

3) Esta colindancia con el suelo urbano consolidado condiciona que la necesidad de nuevas infraestructuras básicas para el desarrollo de las actuaciones previstas sea mínima. Además de contar ya con algunas de ellas, es fácil la conexión con las ya existentes (red de abastecimiento y saneamiento, red eléctrica, recogida de residuos s6lidos, telefonía, televisión, teléfono, etc).

   Otro aspecto destacable de estas localizaciones es la buena accesibilidad con que cuentan por medio de la carretera de Linares, lo que evitara la necesidad de crear nuevos accesos.

4) Como hemos comentado en otro apartado del estudio, el impacto producido por el cambio de uso del suelo no es muy relevante.

   En las superficies objeto de modificación se desarrollan no se desarrollan usos algunos, zonas sin ningún aprovechamiento productivo (eriales).

5) Otro aspecto destacable de este ámbito lo constituye el hecho, de que por los menos a priori, sus condiciones constructivas (pendiente, geotecnia, permeabilidad de suelos, capacidad de cargo, etc.) se consideran bastante adecuadas, aunque tampoco hay que olvidar que cada acción puntual que se realice deberá estudiarse geotécnicamente.

6) Por ultimo, las posibles afecciones sobre el medio natural no son muy determinantes dada la ausencia de componentes ambientales de especial relevancia al tratarse de una zona muy antropizada donde los valores abióticos, bióticos y paisajísticos no son ni relevantes ni predominantes.

Como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, se deduce que la interacción *MODIFICACIÓN PUNTUAL - ENTORNO,* producen escasa incidencia medioambiental *-Impacto Asumible* -, por lo que pasara a estudiarse la aplicación de medidas correctoras de carácter general y un adecuado programa de control y seguimiento.

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JOSE MANUEL VILLAR SIERRA. ARQUITECTO.
C/ María de Molina, 3 Bajo. Tlfno.: 75 36 14
23.400 - UBEDA.

CAPITULO V:

PRESCRIPCIONES DE CORRECCIÓN, CONTROL Y DESARROLLO AMBIENTAL

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JOSE MANUEL VILLAR SIERRA. ARQUITECTO.
C/ María de Molina, 3 Bajo. Tlfno.: 75 36 14
23.400 - UBEDA.

CAPITULO V. PRESCRIPCIONES DE CORRECION, CONTROL Y DESARROLLO AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO

5.1 MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS DE APLICACIÓN DIRECTA

Las medidas correctoras y protectoras que se proponen están encaminadas básicamente a minimizar los efectos ambientales negativos producidos durante la fase de ejecución de edificaciones y obras que se realicen en el ámbito de la superficie ocupada por la modificación puntual.

La gran mayoría de los impactos provocados podrán reducirse en gran medida, con un diseño adecuado de las acciones a nivel de proyecto, y con el seguimiento de medidas de precaución y cuidados mínimos durante las fases de obras. Por lo tanto son medidas que suponen algún tipo de obligación y/o restricción durante la ejecución de estas, y que deben de figurar en la memoria y en el pliego de prescripciones técnicas de los proyectos constructivos.

Durante la ejecución de obras deberán aplicarse las siguientes medidas :

- Cuando existan movimientos de tierras deberán realizarse riegos periódicos de toda la zona de la obra donde se produzcan movimientos de maquinaria pesada y camiones para evitar el polvo.
- Uso de maquinaria de construcción que cumpla la Directiva CEE, en cuanto a niveles de emisión de ruidos o La maquinaria propulsada por motores de combustión interna deberá ser dotada de los oportunos silenciadores, así como realizarse inspecciones acústicas periódicas.
- Las labores de arreglo y mantenimiento de vehículos y maquinaria pesada se llevaran a cabo en talleres apropiados fuera del recinto de las obras, o bien, serán realizadas en este tomando las precauciones necesarias para evitar los vertidos, destacando la recogida completa de los lubrificantes y aceites en bidones, dispuestos a tal fin, y su posterior retirada por empresa especializada.
- Se deberá evitar la acumulación y dispersión de residuos, escombros y restos de materiales.
- Los residuos de obra serán transportados a vertedero controlado de inertes.
- La tierra vegetal de buena calidad, procedente de los movimientos de tierras, se extenderá en las zonas verdes y ajardinadas o en las fincas agrícolas adyacentes.
- Todos los proyectos de jardinería o repoblaciones ornamentales - en zonas verdes - contemplaran la plantación de especies autóctonas con bajas necesidades hídricas.
- Deberá definirse la localización, tratamiento a realizar, forma y características finales de escombreras y vertederos temporales que albergaran los residuos generados durante las obras.
- Mientras duren las obras, y en aquellas zonas donde existan árboles que puedan ser afectados, se tomaran medidas para evitar los danos que puedan producirse por impactos de la maquinaria sobre troncos y ramas, cubriéndolos con protecciones.
- Entoldado de camiones que efectúen labores de carga y descarga.
- Para reducir el impacto visual de las obras, se dispondrán pantallas visuales O vallados periféricos en parques de maquinaria, zonas de vertido temporales, escombreras, etc.
- Para seguridad de las personas, la normativa que regule el diseño de las edificaciones a implantar, en lo relativo a alineaciones, retranqueos, cerramiento de parcelas, usa de espacios libres y alturas de techo, en su caso, ha de cumplir la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por Orden de 9 de marzo de 1.971.

Habrá que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

A) En relación con la **Modificación 1**

a.1) Dada la proximidad de la existencia de la Vía Pecuaria Cañada Real Navas de San Juan. Tramo IV. al noroeste de la Modificación n° 1 se deberá tener en consideración la legislación vigente en materia de vías pecuarias (Ley 3/1995, de 23 de Marzo, de Vías Pecuarias y Decreto 155/1998, de 21 de Julio, Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía), especialmente en lo que se refiere a ocupaciones y usos compatibles y prohibidos.

a.2) No se podrán otorgar las licencias de apertura y de primera ocupación en tanto que los terrenos no cuenten con conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento.

a.3) La ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JOSE MANUEL VILLAR SIERRA. ARQUITECTO.
C/ María de Molina, 3 Bajo. Tlfno.: 75 36 14
23.400 - UBEDA.

desde el punto de vista acústico, se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado,

a.4) En los nuevos proyectos de edificación o de instalación, se utilizarán como límites sonoros, a nivel de fachada de las edificaciones afectadas, los límites definidos en la Tabla núm. 3 del Anexo 1 del Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía (Decreto 326/2003, de 25 de noviembre), en función del área de sensibilidad acústica y del periodo de funcionamiento de la actividad, valorados por su Nivel Continuo Equivalente Día y Nivel Continuo Equivalente Noche.

B) En relación con la **Modificación 2**

b.1) Dado el carácter de la Modificación 2 (aunque se ha concretado y puntualizado el mismo dejando constancia de que se ha suprimido el uso de recinto ferial) y su ubicación con respecto al entorno circundante (áreas residenciales) de conformidad con el artículo 35 del Decreto 326/2003, de 25 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, si en algún momento se desarrollasen actividades que pudiesen ocasionar alteraciones acústicas se deberá realizar un estudio acústico con el fin de evaluar la incidencia de la actividad en su área de influencia y los posibles impactos ocasionados, determinándose la compatibilidad de la actividad prevista.

Dicho estudio acústico deberá ser realizado, si fuese necesario, por una ECA de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental en el campo de "Contaminación atmosférica producida por cualquier forma de materia o energía", autorizada para actuar en el ámbito de ruidos y vibraciones. El estudio deberá tomar como referencia las condiciones acústicas exigibles a las actividades que se realicen al aire libre.

C) En relación con la **Modificación 3** .

c.1) Cualquier actividad industrial que pretenda instalarse en el polígono deberá contar con las autorizaciones necesarias y someterse a los procedimientos de prevención ambiental previstos en la Ley 7/1994. de 18 de mayo, de Prevención Ambiental y en sus Reglamentos, en el caso que se encuentren incluidas en los mismos.

c.2) Dentro del suelo industrial que se esta proponiendo se limitarán los usos a industria ligera, (almacenes, talleres de pequeño tamaño, etc.) evitando actividades molestas o generadoras de residuos que necesiten de sistemas especiales de tratamiento de estos, y se debe cumplir siempre que las emisiones atmosféricas, ruidos y vertidos estén dentro de los límites permitidos dentro del suelo urbano.

c.3) En las autorizaciones que correspondan se evitará la instalación de industrias cuyos subproductos o residuos puedan, por reacción entre ellos, originar sinérgicamente productos aún más dañinos que los originales, independientemente de cualquiera que sea el estado natural de los mismos (sólido, líquido o gaseoso).

c.4) Toda actividad que se implante en el polígono industrial tendrá que disponer, en su caso, de los medios propios de prevención y extinción de incendios adecuados a sus características, tal como se recoge en el articulado de las Normas Urbanísticas. En el caso de que existiera un grado suficiente de peligrosidad debido a las características de las actividades que se vayan instalando en todo el polígono industrial, se habrá de elaborar un Plan de Emergencia Exterior, contando para ello con el apoyo del Servicio de Bomberos correspondiente, Protección Civil y otros Organismos implicados. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación panicular de aplicación.

c.5) EI Ayuntamiento promoverá que las actividades que se implanten en el polígono industrial adopten, en su caso y en lo posible, medidas tales como;

* Uso de combustibles de bajo poder contaminante (biodiesel, hidrógeno, gas, gasolinas libres de plomo, etc.)

* Utilización de sistemas de regulación de temperaturas y aislamiento térmico en los edificios.

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JOSE MANUEL VILLAR SIERRA. ARQUITECTO.
C/ María de Molina, 3 Bajo. Tlfno.: 75 36 14
23.400 - UBEDA.

* Uso de tecnología poco contaminante.

* Optimizar el rendimiento energético de las instalaciones de combustión industriales.

* Procurar el buen estado de los motores en general y especialmente el de los vehículos de transporte, dado que ayudará a reducir los niveles de emisión de gases y de ruido.

En relación con **SANEAMIENTO, VERTIDO y DEPURACIÓN DE AGUAS**

* La red de saneamiento y drenaje de aguas pluviales dispondrá de sistema separativo siempre que sea técnicamente viable. Se deberá ejecutar con materiales cuya calidad garantice la no aparición de fugas. No se admitirá el uso de fosa séptica.

* Anteriormente a la aprobación de los proyectos de urbanización, deberá justificarse debidamente la existencia de la dotación de agua necesaria, así como la ausencia de impacto negativo sobre los recursos hídricos de la zona.

* Sin perjuicio de lo que dicten las Normas que regulan las zonas de uso industrial todas las actividades e industrias que se establezcan deberán cumplir los parámetros de vertido al alcantarillado que establece la legislación vigente. En cualquier caso será necesaria la autorización del Organismo de Cuenca, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

* Las instalaciones industriales cuya producción de aguas residuales se mantenga dentro de parámetros admisibles podrán verter directamente a la red de saneamiento municipal con sifón hidráulico interpuesto. Estos vertidos sin tratamiento previo a la red general de alcantarillado sólo serán autorizados cuando no supongan riesgo para la red general por sus características corrosivas, densidad, por su naturaleza inflamable o explosiva, o por contener contaminantes tóxicos en cantidades tales que supongan una amenaza para la calidad de las aguas receptoras del vertido común final.

* No se permitirá en ningún caso el vertido directo de las aguas residuales procedentes de procesos de elaboración que se desarrollen en los sectores industriales ni a cauces ni a fosas, debiendo someterse a depuración previa a la conexión con la red municipal de saneamiento de manera que queden garantizados unos niveles de DBO, residuos minerales, etc., similares a los de uso doméstico y asumibles por los sistemas de depuración municipales. Los elementos de depuración previos al vertido en red que resulten precisos deberán proyectarse de acuerdo a los criterios de la Norma Tecnológica "NTE- ISA-Depuración y Vertido" o Norma del Código Técnico de la Edificación que lo sustituya.

* Cualquier actividad que supere alguno de estos parámetros quedará obligada a la adopción de un sistema propio de corrección de sus aguas residual es para cumplir con los límites fijados por la normativa vigente. La justificación del cumplimiento de dicha circunstancia deberá realizarse expresamente en los proyectos de actividad que se presenten.

* Las actividades que se instalen en el futuro polígono industrial y las industrias de los alrededores que han de efectuar este tratamiento de vertido potencialmente contaminante podrán agruparse para encontrar una solución común a la depuración de las aguas residuales.

* Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de vertidos de aguas residuales no domesticas, y en caso de sobrepasarlo se deberán adoptar las correspondientes medidas correctoras.

* Puesto que este tipo de instalación se encuentra incluida en el apartado 33 del Anexo II de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental debería someter al correspondiente procedimiento establecido por el Decreto 153/1996, de 30 de abril. Reglamento de Informe Ambiental con carácter previo a la construcción de la misma.

* Sea cual sea el sistema de depuración elegido, éste deberá estar instalado y listo para su funcionamiento con anterioridad a la puesta en marcha de las actividades del polígono industrial, y si no fuese así el Ayuntamiento contará con una empresa que realice la recogida de posibles residuos contaminantes, conforme al

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JOSE MANUEL VILLAR SIERRA. ARQUITECTO.
C/ María de Molina, 3 Bajo. Tlfno.: 75 36 14
23.400 - UBEDA.

Plan Director de Gestión de Residuos existente en la Diputación Provincial de Jaén.

* Para la correcta gestión de las aguas residuales será obligatorio la colocación de una arqueta de control en la conducción de salida de efluentes para cada una de las naves del polígono industrial para permitir la toma de muestras. Este hecho debe quedar plasmado en el planeamiento de desarrollo (Proyecto de Urbanización) pertinente y deberán realizarse con anterioridad a la puesta en marcha de las actividades del polígono industrial.

En relación con **GESTIÓN DE RESIDUOS**

* Las industrias que generen residuos peligrosos, deberán someterse a lo estipulado en las siguientes disposiciones:

- Ley 10/1998 de 21 de Abril de Residuos.

- Real Decreto 883/1998 de 20 de Julio. por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

- Real Decreto 952/1997 de 20 de Junio por el que se modifica el R.D. 833/1988.

- Orden de 28 de Febrero de 1989 por la que se regula la gestión de aceites usados.

- Ley 7/1994 de 18 de Mayo de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Decreto 283/1995 de 21 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Real Decreto 1481/01, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de Residuos mediante depósito en vertedero.

* Los residuos procedentes de envases, deben gestionarse de acuerdo con la Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y Reglamento que la desarrolla, R.D. 782/1998, de 30 de abril.

En relación con **CONDICIONES ESTÉTICAS**

* La regulación de las condiciones estéticas de las construcciones se orientará a soluciones de espacios más terciarios que industriales, al menos en los frentes de fachadas, destinados por 10 general a albergar las dependencias administrativas y/o escaparates.

* Estrechamente relacionada con esta intención está la elección de materiales y la composición arquitectónica, de modo que enriquezcan el espacio y la imagen del Polígono. En esta apuesta tienen preferencia los nuevos materiales y texturas en revestimientos (paneles de aluminio, paneles termoestables reforzados con fibra de vidrio, termoplásticos, etc.) en cubiertas (placas de fibra de vidrio, paneles tipo sándwich, etc.) mediante placas translúcidas que faciliten además la labor de los servicios de extinción de incendios, en caso de siniestro.

* Motivos estéticos reclaman también la previsión de espacios para labores de carga y descarga, acopio de materiales o productos elaborados, evitando su desplazamiento en los frentes de parcela o la ocupación temporal de la vía pública.

* También corresponde a las Ordenanzas la ordenación de la publicidad estática, estableciendo patrones y evitando el abigarramiento de paneles, luminosos, banderolas y la agresión visual a que da lugar la falta de normativa adecuada.

* Las industrias que necesiten espacios abiertos para su proceso de producción, deberán desarrollar esta actividad en terrenos que no sean visibles desde los viales, y siempre permanecerán ocultos por cuerpos de edificación.

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JOSE MANUEL VILLAR SIERRA. ARQUITECTO.
C/ María de Molina, 3 Bajo. Tlfno.: 75 36 14
23.400 - UBEDA.

* Se incluirá un tratamiento de borde mediante el oportuno distanciamiento y/o ajardinamiento, para la implantación de industrias de mayor incidencia ambiental negativa en el ámbito de los propios suelos productivos.

* Las actividades económicas que precisen del tránsito o estacionamiento prolongado de vehículos susceptibles de causar molestias en la vía pública, habrán de disponer en la parcela de un aparcamiento dimensionado en función de la ocupación prevista, las labores de carga y descarga se efectuarán en el interior de las parcelas o en espacios correctamente habilitados al efecto.

En relación con **PROTECCIÓN ATMOSFÉRICA. CLIMA y RUIDOS**

* Quedan prohibidas las emisiones a la atmósfera de elementos radioactivos, polvo y gases en valores superiores a los establecidos en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y en los Reglamentos que la desarrollan, especialmente el Reglamento de Calidad del Aire (Decreto 74/1996).

* Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles próximos de emisión establecidos en la normativa vigente Ley de Protección del Ambiente Atmosférico de 22 de diciembre de 1972, el Decreto 833/1975 del Ministerio de Planificación del Desarrollo y su desarrollo posterior, así como el Reglamento de la Calidad del Aire (Decreto 74/1996) en su Título II y demás normativa de aplicación.

* Los niveles de inmisión se regirán por lo establecido en el Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el di óxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.

* Las actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera seguirán la tramitación y obligaciones establecidas en el Título 11, Capitulo 11 del Reglamento de Calidad del Aire. Tales actividades son las incluidas en el Catálogo del Anexo 1 de dicho Reglamento.

* Las industrias que se instalen en el polígono deberán respetar los límites admisibles de ruidos y vibraciones así como ajustarse a las exigencias de aislamiento acústico exigibles en el ámbito zonal correspondiente establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. En este sentido deberá acreditarse el cumplimiento de los Niveles de Emisión al Exterior (N.E.E.) y Niveles Acústicos de Evaluación (N.A.E.).

También deberá ajustar a las disposiciones establecidas en la Ley 37/2003, de 17 de Noviembre, del Ruido en lo que le sea de aplicación.

En relación con **SUELOS**

* En el caso de que en el polígono industrial se instale alguna actividad potencialmente contaminante del suelo afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, deberá someterse a sus determinaciones, en especial, la de elaborar un informe de situación del suelo sobre el que desarrolla dicha actividad con el alcance y contenido estipulado en su Anexo 1 y dentro del periodo habilitado para ello por esta Consejería de Medio Ambiente.

ADOPCIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS

Se proponen las siguientes recomendaciones durante la construcción del polígono:

• Señalización de mojones (deslindes de dominio público, información de carreteras, puntos geodésicos, etc.) para evitar su remoción incontrolada.

• Programar las operaciones para minimizar el tiempo de desprotección y por consiguiente pérdida de suelo.

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JOSE MANUEL VILLAR SIERRA. ARQUITECTO.
C/ María de Molina, 3 Bajo. Tlfno.: 75 36 14
23.400 - UBEDA.

• Obtener con conveniente antelación los permisos y autorizaciones pertinentes (carreteras, CHG, Ayuntamientos, etc.).

• Prever la cantidad de residuos de demolición, su composición y destino.

• Contratar con antelación los gestores autorizados de residuos.

• Campañas divulgativas que faciliten la separación de residuos en origen.

• Mantener los vehículos y demás maquinaria en buen grado de rendimiento.

• Adecuar los métodos y maquinaria para arranque, carga y transporte de materiales a las características del terreno y de la obra.

• Establecer desde el comienzo de la obra los sistemas de desagüe superficial y subterráneo, tener prevista la posibilidad de aparición de agua en zanjas o pozos que están excavados y los medios y maquinaria necesarios para su agotamiento,

• Mantener la tierra vegetal en las zonas destinadas a jardines.

• Empleo de los productos de excavación en la formación de rellenos; en el caso de manto vegetal, se acopiará para su utilización posterior.

• Evitar las infiltraciones de aceites y/o combustibles en e) subsuelo.

• Riesgo sistemático para control del polvo.

• Prever la zona de aparcamiento de la maquinaria pesada evitando que sea en las zonas verdes de la zonificación, haciéndola coincidir preferiblemente, con los terrenos destinados a viario y/o aparcamiento.

• Evitar la circulación rodada sobre la subbase.

• Que cada tipo de residuos (inertes, degradables / orgánicos, peligrosos) sea retirado por gestor adecuado y conducido al punto de reciclado o eliminación conveniente.

CONDICIONANTES GENERALES

En relación con las obras de urbanización

* Los trabajos realizados durante el periodo de obras en la vía pública se ajustarán a las condiciones acústicas exigibles en los artículos 44 y 45 del Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía en 10 que se refiere al uso de maquinaria al aire libre y a la realización de actividades de carga y descarga.

* Se deberá garantizar la inexistencia de afectaciones sobre el suelo producidas por vertidos de aceites, grasas y combustibles procedentes de máquinas y motores tanto en las actuaciones de desarrollo como en el uso futuro del sector. Para ello los cambios de aceites deberán realizarse en instalaciones fijas o acondicionadas y autorizadas a tal efecto que garanticen su correcta gestión, tal como establece la Orden de 28 de febrero de 1989 (B.O.E. n° 57, de 8 de marzo).

* Se dispondrá de contenedores adecuados para la recogida de los distintos tipos de residuos de construcción generados durante la ejecución de las obras, debiendo ser entregados para su gestión al servicio municipal o mediante retirada por Gestor de Residuos Urbanos autorizado para posterior valorización de los

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JOSE MANUEL VILLAR SIERRA. ARQUITECTO.
C/ María de Molina, 3 Bajo. Tlfno.: 75 36 14
23.400 - UBEDA.

mismos, según establece la Ley 10/98. de 21 de abril, de Residuos.

* Si durante la ejecución de las obras, se detectaran residuos caracterizados como peligrosos, éstos deberán ser retirados por Gestor de Residuos Peligrosos autorizado, según la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos y Real Decreto 833/88 por el que se desarrolla la Ley 20/86, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

* Se exigirá a los contratistas que los áridos necesarios para pavimentación, firmes, y para obra civil, así como los materiales de préstamo para rellenos, procederán de explotaciones debidamente autorizadas por el Organismo competente.

* Con respecto a los materiales procedentes de la excavación de tierras en las parcelas, así como las obras de urbanización, que deberán ser trasladados a vertedero autorizado. se deberá valorar la posibilidad de su reutilización como material de relleno para la restauración de áreas degradadas (en cuyo caso se deberá consultar previamente con esta Delegación Provincial). En cualquier caso, los residuos no podrán ser abandonados de forma incontrolada.

* Las obras de nueva edificación deberán proyectarse tomando en consideración la topografía del terreno, la vegetación existente, la posición del terreno respecto a comisas, hitos u otros elementos visuales, el impacto visual de la construcción proyectada sobre el medio que la rodea y el perfil de la zona, su incidencia en términos de soleamiento y ventilación de las construcciones de las fincas colindantes y, en vía pública, su relación con ésta, la adecuación de la solución formal a la tipología y materiales del área, y demás parámetros definidores de su integración en el medio urbano.

* Se recomienda asumir como criterio de ordenación el mantenimiento, en lo posible, de la topografía existente y minimizar el volumen de movimientos de tierras, evitando la creación de grandes explanadas con taludes perimetrales. La 'urbanización se acomodará en 10 posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones significativas del perfil existente. Así mismo, los viarios de las zonas a desarrollar se ajustarán, en lo posible, a los caminos y sendas actuales sin romper de forma arbitraria la estructura de caminos y garantizando la continuidad de las tramas urbana y rural.

* Todas las medidas correctoras y protectoras propuestas que deban incorporarse a los Proyectos de Urbanización han de hacerlo con el suficiente grado de detalle que garantice su efectividad. Aquellas medidas que sean presupuestables deberán incluirse como una unidad de obra, con su correspondiente partida presupuestaria en el Proyecto, o bien en un nuevo Proyecto de mejoras (ejemplo: implantación de especies vegetales). Las medidas que no puedan presupuestarse se exigirá que se incluyan en los pliegos de condiciones técnicas y en su caso, económico-administrativas, de obras y servicios (ejemplo: inexistencia de afectaciones al suelo por vertidos).

Condiciones al respecto de la **CALIDAD, HIGIENE Y DOTACIÓN DE LOS EDIFICIOS**

* Se procurará que las instalaciones se diseñen teniendo en cuenta los estándares de eficiencia y ahorro energético de la arquitectura bioclimático o en su defecto instalar dispositivos que consigan el mismo ahorro energético.

* En relación con la dotación de agua se procurará que los edificios se doten de mecanismo de ahorro de agua (tales como contadores individuales) y empleen paneles solares térmicos para la producción de agua caliente sanitaria.

* La preinstalación para este tipo de instalaciones será obligatoria en todos los edificios de nueva creación. La instalación se exigirá en aquellas promociones de carácter público e inmuebles oficiales, procurando su adopción en los edificios ya existentes.

* La instalación de este tipo de sistema de energía renovable se aplicará siguiendo criterios constructivos, formales, modulares y dimensional es fácilmente integrables.

* En aquellos edificios o instalaciones, en que sea posible, se procurará la dotación de energía eléctrica

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JOSE MANUEL VILLAR SIERRA. ARQUITECTO.
C/ María de Molina, 3 Bajo. Tlfno.: 75 36 14
23.400 - UBEDA.

mediante el empleo de paneles solares fotovoltaicos de acuerdo con criterios constructivos, formales, modulares y dimensionales de fácil integración.

* Las instalaciones de calefacción procurarán el empleo de aquellos sistemas de mayor ahorro energético y de producción energética más limpia (energía solar técnica, biomasa).

* Se deberá emplear en la medida de lo posible aquellos materiales con mejor comportamiento energético y de mayor facilidad de reciclado.

Condiciones **GENERALES DE ESTÉTICA:**

* No se permitirá emplear cubiertas que puedan reflejar el sol, produzcan brillo metálico o cuyo color o textura supongan una ruptura de los tonos dominantes en el resto de las edificaciones.

* El Ayuntamiento velará para que las nuevas construcciones efectivamente acaben las fachadas y medianerías; requisito sin el cual no se expedirá la certificación de fin de obra. Se prohibirá el empleo en fachadas de la cerámica vidriada propia de interiores y las baldosas hidráulicas, terrazo s, azulejos o similares.

* En cuanto a posibles elementos distorsionadores de la armonía constructiva, como puedan ser aparatos de aire acondicionado, toldos, evacuaciones de humos, antenas, cables, tendederos, etc., seria conveniente establecer unos criterios que posibiliten la existencia de dichos elementos en consonancia con una necesaria sensibilidad estético/ambiental.

* La localización de líneas eléctricas y demás redes de comunicación y distribución deberán discurrir de la manera más adecuada a la estética urbana y, preferentemente, mediante canalización subterránea. El cruce de calles y espacios públicos será, en cualquier caso, subterráneo.

Condiciones de **URBANIZACIÓN**

* Antes de la aprobación de los Proyectos de Urbanización habrá de justificarse debidamente la existencia de la dotación de agua necesaria así como la ausencia de impacto cuantitativo negativo sobre los recursos hídricos de la zona.

* Los Planes de desarrollo del Planeamiento Urbanístico y Proyectos de Urbanización incluirán las medidas necesarias para garantizar el control sobre los desechos y residuos sólidos que se generarán durante las fases de construcción y funcionamiento, mediante aquellas acciones que permitan una correcta gestión de los mismos.

* Para ello, entre otras medidas, el promotor del Plan y/o Proyecto, obligatoriamente, tendrá que poner a disposición los residuos en las condiciones higiénicas más idóneas para evitar malos olores y derrames, y de forma que se faciliten las operaciones de recogida y transporte. Además, en la evaluación económica de los Planes Parciales ha de aparecer el gasto estimativo correspondiente a la gestión de los residuos sólidos urbanos, gasto que ha de ser vinculante en cuanto a obligaciones de inversión. En cualquier caso, podría llegarse a un acuerdo entre las partes implicadas y la Corporación Municipal para la correcta gestión de los citados residuos.

* No obstante, las operaciones de gestión de residuos sólidos urbanos y, en su caso, la instalación de gestión al que se destinen los residuos, tanto sean realizadas por la Administración corno por particulares, han de contar con todas las autorizaciones administrativas preceptivas, que en cada caso correspondan, tal como las previstas en el Decreto 283/1995 del 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

* Se controlará la ausencia de vertidos o residuos sólidos urbanos, inertes o agrarios que pudieran emplazarse en las parcelas sin edificar. Como medida de control se exigirá el vallado de las mismas.

* Las condiciones acústicas exigibles a las edificaciones serán las determinadas en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JOSE MANUEL VILLAR SIERRA. ARQUITECTO.
C/ María de Molina, 3 Bajo. Tlfno.: 75 36 14
23.400 - UBEDA.

En relación con las **INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS Y LOS APARCAMIENTOS**.

Alumbrado Público

* Las actuaciones urbanizadoras deberán incluir la dotación de alumbrado público en las calles y espacios públicos, adecuada a las necesidades de iluminación según el tipo y función del espacio, y proyectada de acuerdo con las técnicas más adecuadas para evitar la contaminación Lumínica del cielo nocturno.

* En los proyectos se tendrá en cuenta la adecuación de los elementos de alumbrado al entorno arquitectónico y urbano en el que se sitúen.

* Las nuevas instalaciones de alumbrado público incluirán obligatoriamente equipos para la reducción del consumo energético mediante sistemas de reducción y estabilización del flujo luminoso.

Con carácter preferente se emplearán lámparas de vapor de sodio de alta presión por su mejor rendimiento y durabilidad.

* Es recomendable la adopción de medidas reductoras de flujo luminoso a partir de ciertas horas de la noche, con alumbrado reducido o de vigilancia, pues contribuirá a reducir la contaminación ambiental por este concepto.

* La realización de líneas eléctricas con el fin de abastecer a las nuevas áreas proyectadas deberán considerar si estos supuestos están incluidos en los Anexos I y II de la Ley 7/94 de Protección Ambiental y los Reglamentos que lo desarrollan, por lo que estarán sometidos a procedimientos de prevención ambiental.

Energías renovables

* El uso de las energías renovables deberá ser promovido para que en los nuevos desarrollos urbanos previstos y edificaciones aisladas se potencie su utilización (energía solar térmica y fotovoltaica, eólica).

En aquellos edificios o instalaciones, en que sea posible, se procurará la dotación de energía eléctrica mediante el empleo de paneles solares fotovoltaicos de acuerdo con criterios constructivos, formales, modulares y dimensionales de fácil integración.

Aparcamientos

* En relación con la dotación de aparcamiento s deberá considerarse la necesidad de creación de aparcamientos para bicicletas con objeto de fomentar la accesibilidad y movilidad ambiental sostenible. Así mismo se recomienda la adecuación de accesos mediante bicicleta a todas las zonas de nueva creación.

* Respecto a las materiales:

La importancia de la elección de materiales es fundamental y tiene una relevancia en el comportamiento-adecuación de los edificios y en su gasto energético.

También lo es la toma de conciencia por parte de los agentes intervinientes en la construcción, de cara a potenciar la utilización de materiales reciclados.

De acuerdo con la Ley 10/1998, de 21 de abril, las Administraciones Públicas promoverán el uso de materiales reutilizables, reciclables y valorizables, así como de productos fabricados con material reciclado que cumplan las especificaciones técnicas requeridas, en el marco de la contratación pública de obras y suministros.

Por todo ello, se favorecerá la utilización de:

* Subproductos reciclados, por ejemplo en los firmes, (según propugna la instrucción O. C. 1/999 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes) o áridos de machaqueo procedentes de

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JOSE MANUEL VILLAR SIERRA. ARQUITECTO.
C/ María de Molina, 3 Bajo. Tlfno.: 75 36 14
23.400 - UBEDA.

estructuras pétreas (hormigón o fábrica de ladrillo).

* Productos con distintivos de calidad del tipo Marca AENOR de Medio Ambiente, todavía escasos y muy poco divulgados; INCE, etc.

* Materiales locales.

* Maderas con certificado forestal o productos con etiqueta ecológica.

Y no se utilizarán:

* Compuestos de CFC, CHCL.

* Productos clorados.

* Componentes tóxicos.

* Maderas procedentes de bosques en fase de extinción o cuya explotación no corresponda a un desarrollo sostenible.

* Compuestos de amianto.

* En relación con el aislamiento acústico deberá estarse a lo dispuesto en el Capitulo II. Limites mínimos de aislamiento acústico (artículo 28 y 29) del Título III del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (BOJA 243/2003, de 18 de diciembre).

En cuanto a la **DOTACIÓN DE AGUA**

* La explotación de recursos hídricos debe ser respetuosa con el mantenimiento de la calidad y la cantidad, no superando en ningún momento la capacidad de carga de los ecosistemas.

* Se aconseja que los nuevos tramos de la red de saneamiento sean independientes para las aguas sanitarias y pluviales.

* Se procurará que el sistema de alcantarillado funcione por gravedad, evitando impulsiones por el riesgo de problemas medio ambientales derivados de un mal funcionamiento de los equipos mecánicos, y por el coste de su mantenimiento.

* En cuanto a los vertidos se atenderá a lo dispuesto en la normativa correspondiente. En particular a lo dictado por el RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas que exige, para cualquier vertido, una autorización que fijará, entre otros aspectos, las instalaciones de depuración necesarias.

* En todo caso, no se verterán a la red de alcantarillado aguas sin que cumplan las condiciones establecidas legalmente, todo ello con el fin de cumplir las normas de calidad del vertido final de las aguas residuales del municipio.

* Todas las actividades productivas que viertan al alcantarillado lo harán de manera que los parámetros de vertido de las aguas residuales que generen sean asimilables por los sistemas de depuración previstos.

* Los vertidos del polígono estarán sujetos a la Ordenanza Municipal reguladora de vertidos de aguas residuales no domesticas.

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JOSE MANUEL VILLAR SIERRA. ARQUITECTO.
C/ María de Molina, 3 Bajo. Tlfno.: 75 36 14
23.400 - UBEDA.

En cuanto a la **ZONAS VERDES**

* Deberá aprovecharse el desarrollo del planeamiento para proyectar las actuaciones con criterios medioambientales. La ordenación resultante contemplará la elección de especies arbustivas, arbóreas o tapizantes autóctonas, de fácil mantenimiento y bajo consumo de agua, seleccionando cuidadosamente los ejemplares autóctonos.

Serán también las Ordenanzas del planeamiento de desarrollo las encargadas de recomendar aquellas especies más adecuadas para los fines pretendidos según el tipo de suelo y clima del emplazamiento del Polígono.

Además, el Pliego de Condiciones del correspondiente Proyecto de Urbanización deberá recoger los requisitos de la recepción de materiales para jardinería, entre los que pueden figurar por sus implicaciones medio ambientales:

* Procedencia de vivero acreditado y legalmente reconocido.

* Condiciones de suministro y almacenaje (guía fitosanitaria, etiqueta con nombre botánico y tamaño correcto, cepellón protegido con yeso y/o malla metálica o suministro con raíz desnuda, etc,)

* Señalada la parte norte de la planta en el vivero.

De igual modo, otro importante aspecto a considerar es el tratamiento de los jardines, diferenciando las funciones de las distintas plantaciones (efecto umbráculo, pantalla vegetal, filtro, fondos, alineaciones, etc.) y ajardinando parte de las parcelas privadas, todo ello en aras de una cualificación ambiental del espacio productivo.

Al mismo tiempo corresponde al planeamiento de desarrollo regular la organización interna de la parcela industrial, obligando a que parte de ella reciba el tratamiento adecuado respecto a pavimento y plantaciones.

* Como criterios generales en el diseño de las zonas verdes se tendrán los siguientes:

* Se potenciará la utilización de especies de crecimiento rápido de carácter autóctono. Se supervisará su mantenimiento por parte del Ayuntamiento, principalmente en periodos de sequía.

* Las plantaciones de vegetación se realizarán con especies y formas parecidas al paisaje existente, evitando las formas geométricas y realizando plantaciones en general con bordes difusos. Teniendo en cuenta el entorno en que se realizan.

* Además se procurará que se utilicen materiales tipo albero o arena, evitando en la medida de 10 posible materiales como el hormigón.

En relación con **EQUIPAMIENTOS**

Los procedimientos de Calificación Ambiental que resulten necesarios en las zonas destinadas a Equipamientos, se instruirán en base a los siguientes criterios:

* Garantizar el cumplimiento de los niveles legalmente establecidos de ruidos y vibraciones.

* Garantizar el cumplimiento de los niveles y controles legalmente establecidos para la emisión de otros contaminantes atmosféricos.

* Análisis de la influencia que el tráfico de vehículos generado por la actividad concreta pudiera tener sobre los accesos y fluidez de la circulación en la zona.

OTRAS CONSIDERACIONES

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JOSE MANUEL VILLAR SIERRA. ARQUITECTO.
C/ María de Molina, 3 Bajo. Tlfno.: 75 36 14
23.400 - UBEDA.

* En el caso de que la eliminación de las actuales granjas ganaderas suponga su traslado a suelo no urbanizable deberá tenerse en cuenta que este tipo de instalación se encuentra incluida en el apartado 11 del Anexo II de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, por lo que estarían sometidas al correspondiente procedimiento establecido por el Decreto 153/1996 de 30 de Abril, Reglamento de Informe Ambiental con carácter previo a la construcción de la misma .

* Si se produjese la agrupación de tales instalaciones hasta la conformación de un polígono ganadero debería someterse al procedimiento de prevención ambiental previsto en el apartado 20 del Anexo 1 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental al realizarse una modificación del planeamiento municipal.

* De cualquier modo en este tipo de instalaciones:

.- Se ha de regular el tratamiento del purín, dado su potencial contaminante:

* Controlando los valores máximos admisibles en aportaciones a suelos según la legislación vigente.

* Prohibiendo vertidos directos a río o escorrentía ilegales.

* Los vertidos deberán contar con un tratamiento que garantice su conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

* Estableciendo zonas de protección alrededor de las balsas y depósitos de almacenamiento de los purines, para evitar que lleguen a los cauces, en caso de rotura.

* Promoviendo medidas de reducción del volumen.

.- Se ha de definir el tipo de instalación de depuración, atendiendo a la ubicación y tamaño de las instalaciones,

.- Se ha de realizar una adecuada gestión de los residuos en base a la legislación vigente.

.- Se ha de garantizar el cumplimento de la legislación sectorial vigente relativa a contaminación atmosférica.

no como un anexo sino como parte integrante del mismo inscribiéndose tras la descripción de la modificación 3.

* En caso de aparición de restos arqueológicos que integran el Patrimonio Histórico andaluz, deberá ser puesto en inmediato conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, en aplicación de 10 dispuesto en el arto 5.1 de la Ley 111991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JOSE MANUEL VILLAR SIERRA. ARQUITECTO.
C/ María de Molina, 3 Bajo. Tlfno.: 75 36 14
23.400 - UBEDA.

RECOMENDACIONES A CONSIDERAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN AMBIENTAL DE LAS ACTUACIONES DEL PLANEAMIENTO

En este apartado expondremos una serie de condicionantes *y/o* singularidades que el Equipo Redactor considera que se deben tener en cuenta en la prevención ambiental de las actuaciones que se pretendan realizar en la superficie afectada por la modificación puntual :

a) Todas las actuaciones e instalaciones que se pretendan realizar en esta superficie y que estén incluidas en alguno de los Anexos de la ley *7/94* de Protección Ambiental, deberán tramitar el correspondiente procedimiento de prevención ambiental con carácter previa a su aprobación, el cual será el que valore con mayor exactitud las implicaciones ambientales de los mismos, así como las medidas correctoras mas eficaces para minimizar los posibles impactos producidos.

b) La Normativa urbanística a aplicar en los suelos netos que resulten del desarrollo de la Unidad de Ejecución prevista será la actualmente vigente en las Normas Subsidiarias, en lo referente a las ordenanzas de edificación y urbanización. De esta forma, para el suelo de uso residencial se aplicaran las correspondientes a la zona limítrofe ZR-2 (ensanches), mientras que para el suelo terciario las correspondientes al uso pormenorizado de que se trate (equipamiento administrativo, social, asistencial comercial, etc.).

c) Los Proyectos de Urbanización deberán incluir un plan de restauración de la zona de actuación como mecanismos de adecuación paisajística y ambiental. EI proyecto de ejecución contemplara los siguientes aspectos:

- Análisis de áreas afectadas por la ejecución de obras o por actuaciones complementarias, tales como la nueva red de drenaje de las aguas de escorrentía, instalaciones auxiliares, vertederos y escombreras de nueva creación, accesos y vías abiertas para la obra, etc., así como la conservación y mejora del firme de las carreteras publicas que se utilicen para el transito de la maquinaria pesada.
- Actuaciones a realizar en las áreas afectadas para conseguir la integraci6n paisajística de la actuación y la recuperación de las zonas deterioradas. Se hará una descripci6n detallada de los métodos de implantación, diseño y mantenimiento de especies vegetales que tendrán que adaptarse a las características climáticas y del terreno de la zona. Se establecerá la época, especies y cuidados necesarios, para que dicha plantación se pueda realizar con la antelaci6n suficiente, de manera que cuando la obra este ejecutada y entre en funcionamiento se encuentre definitivamente establecida. Se utilizaran preferentemente especies con bajos requerimientos hídricos.

d) Los espacios libres de carácter publico deberán ajardinarse con criterios de diseño y elección de áreas de estancia adecuadas para su uso en cualquier estación del ana y en consonancia con los elementos tradicionales autóctonos.

e) Las nuevas edificaciones que se realicen deberán adaptarse al ambiente en que se sitúen, con el fin de evitar la introducción de nuevas topologías discordantes, colores y texturas que rompan la armonía paisajística. La composición de las fachadas deberá integrarse formal y funcionalmente con la tipología tradicional, respetando la ordenación de huecos, balcones, textura y color de las fachadas, y respetando el tipo de cubierta usual. Las alturas de cornisas, remates, miradores y demás elementos constructivos deberán seguir las normas tradicionales de composici6n.

f) Asimismo, se prestara una especial atención a la ordenación de los volúmenes de las edificaciones, atendiendo alas características del terreno, al paisaje y a las características tradicionales de este núcleo. Así se establecerán criterios para su disposición y orientación en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y puntos de vista mas frecuentes, la mejor disposición de vistas de unos edificios sobre otros, y del conjunto hacia las panorámicas exteriores. También se resolverá la conexión del nuevo sector ordenado con la trama y el tejido urbano del entorno inmediato.

g) EI nuevo suelo urbano proyectado requerirá la ampliación de las infraestructuras de abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica y alumbrado publico. Estas redes se dimensionaran tendiendo en cuenta lo posible influencia de las restantes áreas previstas o programados para ser urbanizadas, dada la posible acumulación de caudales de la red de abastecimiento, de manera que se evite una sobresaturaci6n de las redes. La red de alcantarillado garantizara la rápida evacuación de las aguas fecales sin fisuras ni filtraciones para lo que se tomaran las correspondientes medidas constructivas.

h) Las necesidades de agua para cubrir 105 suministros de las nuevas edificaciones y actividades deberán ser confirmadas (caso de no haberlo sido) por el correspondiente organismo de cuenca

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JOSE MANUEL VILLAR SIERRA. ARQUITECTO.
C/ María de Molina, 3 Bajo. Tlfno.: 75 36 14
23.400 - UBEDA.

(Confederación Hidrográfica del Guadalquivir). Habrá que justificar debidamente la existencia de esta dotación de agua, as! como la ausencia de impacto cuantitativo sobre los recursos hídricos de la zona, antes de la aprobación de los proyectos de urbanización.

i) Todas las actuaciones e instalaciones contaran con la red de saneamiento entroncada con la red municipal. Si por cualquier circunstancia, el vertido de las aguas residuales no se realiza directamente al colector municipal, en actividades cuyo funcionamiento produzca un vertido potencialmente contaminante debido a su caudal *y/o* características físicas, químicas o biológicas, deberá preverse la correspondiente estación depuradora o sistema de tratamiento depurativo que garantice su conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2.00 1, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. En cualquier caso, dichos vertidos deberán contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

φ) La red de saneamiento y drenaje de aguas pluviales del nuevo desarrollo dispondrán de sistema separativo, siempre que sea técnicamente viable.

k) Con el desarrollo del nuevo suelo urbano se producirá un aumento en la generación de residuos urbanos, que conducirá a una exigible mejora en las infraestructuras de gestión y en los servicios encargados de la misma. A los residuos urbanos les será de aplicación lo previsto en la Ley *7/94* de Protección Ambiental, el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma Andaluza y en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía.

l) En cuanto a los residuos que tengan la consideración de inertes, le será de aplicación lo previsto en la Ley 7/94, de Protección Ambiental. En la Iicencia de obras figurara el destino final de dichos residuos.

m) EI promotor de cualquier actuación, obligatoriamente, tendrá que poner a disposición los residuos en las condiciones higiénicas mas idóneas para evitar malos olores y derrames, de forma que se faciliten las operaciones de recogida y transporte. En la evaluación de los proyectos ha de aparecer el gasto estimativo correspondiente a la gestión de residuos urbanos, gasto que ha de ser vinculante en cuanto a obligaciones de inversión.

n) Todo residuo catalogado como toxico peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de construcción O funcionamiento, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos.

0) En la instalación de tendidos eléctricos deberán utilizarse dispositivos que impidan la eventual electrocución de la avifauna, siguiendo las prescripciones del Decreto 194/90, de 12 de junio, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para instalaciones eléctricas de alta tensión con conductores no aislados.

p) En toda nueva construcción se respetaran las regulaciones impuestas en : el Reglamento de la Calidad del Aire (Decreto n° 74/1.996 de la Consejería de Medio Ambiente), el Decreto 32612.003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y el Decreto 283/1.995 en materia de Medición, Evaluación y Valoración de la Calidad del Aire de la Comunidad Andaluza.

q) En todas las obras que se realicen se tomaran las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la población y producir las mínimas molestias a la misma. Las obras irán vallad as con señalización e iluminación clara de accesos y salidos.

r) Por otra parte, y a pesar de que las condiciones constructivas de la zona se consideran adecuadas, habrá de tenerse en cuenta las condiciones geológicas y geotécnicas del subsuelo a la hora de efectuar el calculo y ejecución de las cimentaciones de los edificios y justificarlo en la memoria del proyecto correspondiente. En aquellas localizaciones en las que sean previsibles problemas debido a inundaciones, movimientos de laderas, expansividad, hundimiento, subsidencias y colapsos y siempre que no exista alternativa de localización, la viabilidad de la actuación debería quedar condicionada al resultado del correspondiente estudio geotécnico.

5.2 MEDIDAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Para controlar y hacer un seguimiento de los efectos de los impactos ambientales que puedan provocar las actuaciones e instalaciones que se ubiquen en las superficies afectadas por la modificación puntual. y con el fin de cumplir con lo previsto en el Articulo 7 del Real Decreto 1131/88, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/86, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. as! como la Ley 7/94, sobre Protección Ambiental. y el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andaluza, se propone una serie de medidas de control que garanticen el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contendidas en el E.I.A.

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JOSE MANUEL VILLAR SIERRA. ARQUITECTO.
C/ María de Molina, 3 Bajo. Tlfno.: 75 36 14
23.400 - UBEDA.

Su gestión y desarrollo corresponde a los servicios técnicos municipales y organismos competentes a través de la tramitación de los expedientes de Iicencia de obras y de actividad. Los servicios técnicos municipales llevarán un registro de las mediciones e inspecciones realizadas y emitirán un informe, con periodicidad anual. en el que se reflejen las incidencias ocurridas. En este sentido, corresponde al propio titular de la actuación urbanística la ejecución de las medidas protectoras y correctoras previstas, al Ayuntamiento sus responsabilidades en materia de protección de la legalidad urbanística y ambiental. y al órgano ambiental. la vigilancia y control del cumplimiento de las mismas en todos sus términos.

Si a través de este programa de Vigilancia y Control Ambiental se detectara una desviación de los objetivos ambientales propuestos, el Ayuntamiento lo comunicará a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, a fin de establecer nuevos mecanismos correctores que aseguren la consecución final de dichos objetivos. En ultima instancia se podrá instar al Ayuntamiento a que modifique o revise su planeamiento para que, desde el punta de vista ambiental, no se causen perjuicios permanentes o irreversibles.

A continuación se detallan, a grandes rasgos, una serie de medidas de control y seguimiento a contemplar en las fases de construcción y funcionamiento :

Fase de Construcción :

- Control y seguimiento de que las actuaciones urbanísticas que se realicen contengan, en proyecto. todas aquellas medidas ambientales (protectoras y correctoras) que figuran en el presente E.I.A. y en la futura Declaración de Impacto Ambiental. Sin este requisito no se podrá conceder la correspondiente Iicencia municipal.
- EI Ayuntamiento velara para que la actuación se realice según lo previsto en el proyecto, adoptando efectivamente todas las medidas ambientales en el establecidas buscando minimizar las molestias a la población existente o prevista. En el certificado de finalización de obras, acta de recepción de la obra o documento que deba expedirse tras la ejecución, constara expresamente que se han llevado a cabo estas medidas.
- Control sobre el cumplimiento de que las plantaciones y ajardinamientos de los proyectos se ejecuten antes de la emisión del acta provisional de recepción de obra. En la citada acta, se incluirá expresamente la certificación de su finalización. Dicho documento quedara en el Ayuntamiento a disposición de la Consejería de Medio Ambiente para una eventual inspección.
- Las licencias de obras concedidas por el Ayuntamiento deberán hacer mención expresa de las condiciones de las obras y actuaciones complementarias de ellas, como puedan ser instalaciones auxiliares, vertederos o escombreras, formas de utilizar los materiales de obras, red de drenaje, acceso, carreteras utilizadas por la maquinaria pesada, etc .. Todo ello de forma que, tanto la programación de las obras como la ejecución de las mismas, garanticen las mínimas molestias a la población.
- En general para cualquier actuación que se lleve a cabo en el ámbito de la modificación puntual, la autoridad local realizara la vigilancia ambiental que se detalla a continuación :

  Control del polvo en la fase de construcción, aplicando riegos periódicos cuando las condiciones ambientales así lo requieran.
  Control de las emisiones de olores, ruidos y gases nocivos, no pudiendo superarse los niveles establecidos en la legislación vigente.
  Se vigilara que no se realicen cambios de aceite de la maquinaria, salvo que se acondicione una zona que garantice el que no se deriven afecciones por derrames, así como que la maquinaria se encuentre en perfecto estado, habiendo pasado los controles de la I.T.V .
  Los escombros y materiales de obras desechados serán depositados en vertederos de inertes debidamente autorizados. EI transporte de tierras y materiales que se derive de la actuación se realizara en las condiciones adecuadas, cubiertos de lonas y lienzos, con el fin de impedir la dispersión de partículas de polvo.
  No se verterán a la red de alcantarillado aguas sin que cumplan las condiciones establecidas por el Ayuntamiento.
- Control del sometimiento alas medidas de prevención ambiental de la Ley 7/94, de Protección Ambiental, para aquellas actividades en las que les sea de aplicación dicha Ley.
- Control del cumplimiento de las ordenanzas y normativas urbanísticas, en concreto de las Normas Subsidiarias del municipio, así como la normativa sobre seguridad e higiene en el trabajo.

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JOSE MANUEL VILLAR SIERRA. ARQUITECTO.
C/ María de Molina, 3 Bajo. Tlfno.: 75 36 14
23.400 - UBEDA.

Fase de Uso:

- Controles sobre las emisiones gaseosas (polvo, humos, ruidos y vibraciones) vertidos Líquidos y residuos urbanos, generados en las nuevas edificaciones y actividades terciarias.
- Control sobre el perfecto estado los sistemas de evacuación de aguas residuales, evitando mediante periódicas inspecciones, atoramientos, derrames y fugas que puedan perjudicar las aguas subterráneas.
- Control del cumplimiento de la normativa urbanística y medioambiental contemplada en las Normas Subsidiarias y en la normativa de carácter sectorial que afecte a estas actuaciones, así como la normativa de seguridad e higiene en el trabajo.

JOSE MANUEL VILLAR SIERRA. ARQUITECTO.
C/ María de Molina, 3 Bajo. Tlfno.: 75 36 14
23.400 - UBEDA.

CAPITULO VI:

SÍNTESIS DEL E.I.A.

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CAPITULO VI. DOCUMENTO DE SÍNTESIS

6.1 SÍNTESIS DEL ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

El presente *Estudio* de *Evaluación* de *Impacto Ambiental* se refiere al documento que desarrolla una MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TERMINO MUNICIPAL DE VILCHES (JAÉN), redactada por el arquitecto D. José Manuel Villar Sierra, y promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Vilches, en virtud del acuerdo alcanzado con los propietarios de los terrenos afectados.

Las modificaciones propuestas tienen una escasa incidencia ambiental sobre su entorno. Los argumentos de tal valoración son los siguientes:

1) La escasa entidad de la superficie objeto de modificación.
2) Su localización espacial es bastante adecuada para los usos propuestos. La situación de estos terrenos en relación con el suelo urbano clasificado, así como la ubicación en una zona que cuenta con un grado de consolidación progresivo, hace claramente posible y viable las modificaciones previstas.
3) Esta colindancia con el suelo urbano consolidado condiciona que la necesidad de nuevas infraestructuras básicas para el desarrollo de las actuaciones previstas sea mínima. Además de contar ya con algunas de ellas, es fácil la conexión con las ya existentes (red de abastecimiento y saneamiento. red eléctrica, recogida de residuos sólidos. telefonía. televisión, teléfono. etc.).
4) Como hemos comentado en otro apartado del estudio, el impacto producido por el cambio de uso del suelo no es muy relevante.
5) Otro aspecto destacable de este ámbito lo constituye el hecho de que por los menos a priori sus condiciones constructivas (pendiente, geotecnia, permeabilidad de suelos, capacidad de cargo, etc.) se consideran bastante adecuadas, aunque tampoco hay que olvidar que coda acción puntual que se realice deberá estudiarse geotécnicamente.
6) Por último, las posibles afecciones sobre el medio natural no son muy determinantes dado la ausencia de componentes ambientales de especial relevancia, al tratarse de una zona muy antropizada donde los valores abióticos, bióticos y paisajísticos no son ni relevantes ni predominantes.

Las Prescripciones de Control y Desarrollo Ambiental del Planeamiento que se han propuesto se pueden dividir en tres grandes grupos:

1) MEDIDAS **CORRECTORAS Y PROTECTORAS**

Durante la ejecución de obras deberán aplicarse las siguientes medidas:

- Cuando existan movimientos de tierras deberán realizarse riegos periódicos de toda la zona de la obra donde se produzcan movimientos de maquinaria pesada y camiones para evitar el polvo.
- Uso de maquinaria de construcción que cumpla la Directiva CEE, en cuanto a niveles de emisión de ruidoso La maquinaria propulsada por motores de combustión interna deberá ser dotada de los oportunos silenciadores, así como realizarse inspecciones acústicas periódicas.
- Las labores de arreglo y mantenimiento de vehículos y maquinaria pesada se !levaran a cabo en talleres apropiados fuera del recinto de las obras, O bien, serán realizadas en este tomando las precauciones necesarias para evitar los vertidos, destacando la recogida completa de los lubrificantes y aceites en bidones, dispuestos a tal fin, y su posterior retirada por empresa especializado
- Se deberá evitar la acumulación y dispersión de residuos, escombros y restos de materiales.
- Los residuos de obra serán transportados a vertedero controlado de inertes.
- La tierra vegetal de buena calidad, procedente de los movimientos de tierras, se extenderá en las zonas verdes y ajardinadas o en las fincas agrícolas adyacentes.
- Todos los proyectos de jardinería o repoblaciones ornamentales - en zonas verdes - contemplaran la plantación de especies autóctonas con bajas necesidades hídricas.
- Deberá definirse la localización, tratamiento a realizar, forma y características finales de escombreras y vertederos que albergaran los residuos generados durante las obras.
- Mientras duren las obras, y en aquellas zonas donde existan árboles que puedan ser afectados, se tomaran medidas para evitar los daños que puedan producirse por impactos de la maquinaría sobre troncos y ramas, cubriéndolos con protecciones.
- Entoldado de camiones que efectúen labores de carga y descarga.

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Para reducir el impacto visual de las obras, se dispondrán pantallas visuales O vallados periféricos en parques de maquinaria, zonas de vertido temporales, escombreras, etc.
- Para seguridad de las personas, la normativa que regule el diseño de las edificaciones a implantar, en lo relativo a alineaciones, retranqueos, cerramiento de parcelas, uso de espacios libres y alturas de techo, en su caso, ha de cumplir la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por Orden de 9 de marzo de 1.971.

2) MEDIDAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Fase de Construcción:

- Control y seguimiento de que las actuaciones urbanísticas que se realicen contengan, en proyecto, todas aquellas medidas ambientales (protectoras y correctoras) que figuran en el presente E.I.A. y en la futura Declaración de Impacto Ambiental. Sin este requisito no se podrá conceder la correspondiente licencia municipal.
- El Ayuntamiento velara para que la actuación se realice según lo previsto en el proyecto, adoptando efectivamente todas las medidas ambientales en el establecidas buscando minimizar las molestias a la población existente O prevista. En el certificado de finalización de obras, acta de recepción de la obra O documento que deba expedirse tras la ejecución, constara expresamente que se han llevado a cabo estas medidas.
- Control sobre el cumplimiento de que las plantaciones y ajardinamientos de los proyectos se ejecuten antes de la emisión del acta provisional de recepción de obra. En la citada acta, se incluirá expresamente la certificación de su finalización. Dicho documento quedara en el Ayuntamiento a disposición de la Conserjería de Medio Ambiente para una eventual inspección.
- Las Licencias de obras concedidas por el Ayuntamiento deberán hacer mención expresa de las condiciones de las obras y actuaciones complementarias de ellas, como puedan ser instalaciones auxiliares, vertederos o escombreras, formas de utilizar los materiales de obras, red de drenaje, acceso, carreteras utilizadas por la maquinaria pesada, etc. .. Todo ello de formo que, tanto la programación de las obras como la ejecución de las mismas. garanticen las mínimas molestias a la población.

  En general para cualquier actuación que se lleve a cabo en el ámbito de la modificación puntual, la autoridad local realizara la vigilancia ambiental.

  Los escombros y materiales de obras desechados serán depositados en vertederos de inertes debidamente autorizados. El transporte de tierras y materiales que se derive de la actuación se realizara en las condiciones adecuadas, cubiertos de lonas y lienzos, con el fin de impedir la dispersión de partículas de polvo.

  No se verterán a la red de alcantarillado aguas sin que cumplan las condiciones establecidas por el Ayuntamiento.
- Control del sometimiento a las medidas de prevención ambiental de 10 Ley 7/94. de Protección Ambiental, para aquellas actividades en las que les sea de aplicación dicha Ley.
- Control del cumplimiento de las ordenanzas y normativas urbanísticas. en concreto de las Normas Subsidiarias del municipio. así como 10 normativa sobre seguridad e higiene en el trabajo.

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Fase de Uso:

- Controles sobre las emisiones gaseosas (polvo, humos, ruidos y vibraciones) vertidos líquidos y residuos urbanos. generados en las nuevas edificaciones y actividades terciarios.
- Control sobre el perfecto estado los sistemas de evacuación de aguas residuales. evitando mediante periódicas inspecciones. atoramientos, derrames y fugas que puedan perjudicar las aguas subterráneas.
- Control del cumplimiento de la normativa urbanística y medioambiental contemplada en las Normas Subsidiarias y en la normativa de carácter sectorial que afecte a estas actuaciones. así como la normativa de seguridad e higiene en el trabajo.

Úbeda, Mayo de 2005
Arquitecto

Fdo.: José Manuel Villar Sierra.

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

PLANOS

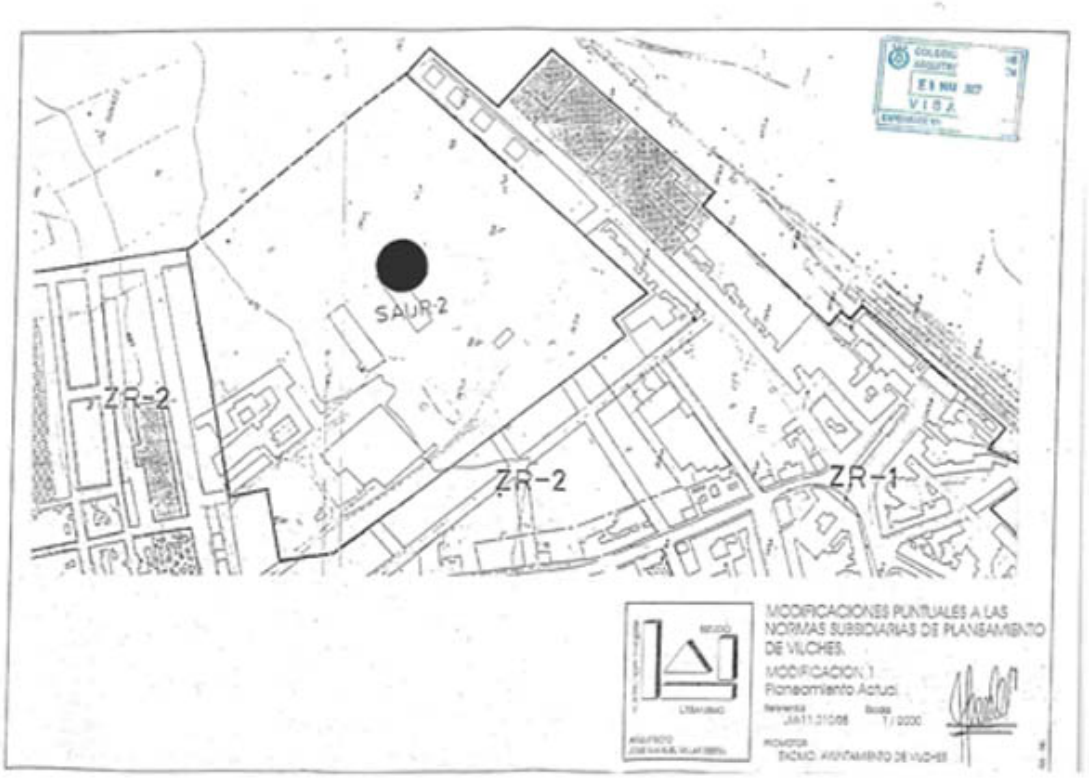

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

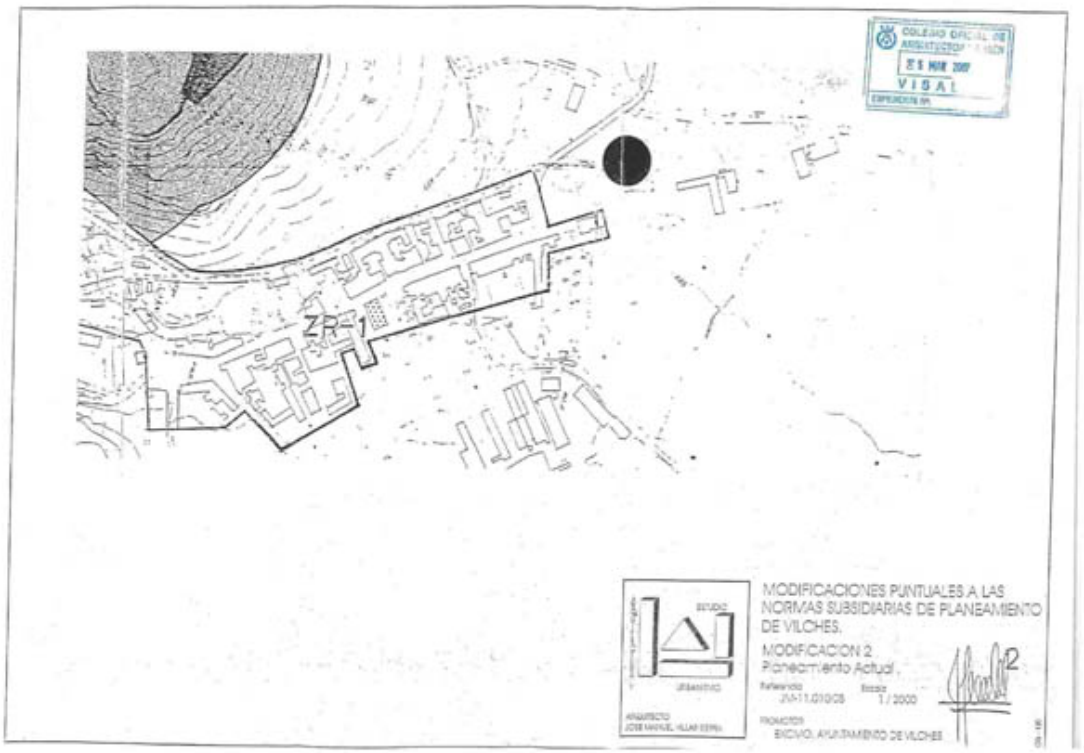

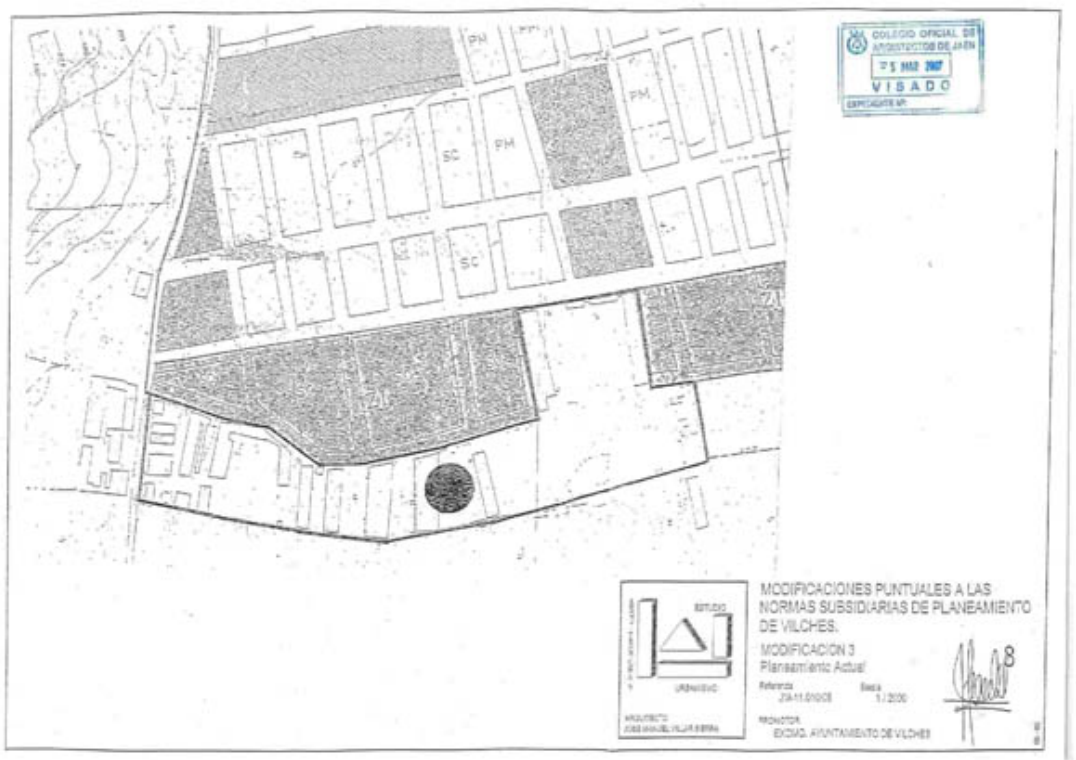

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

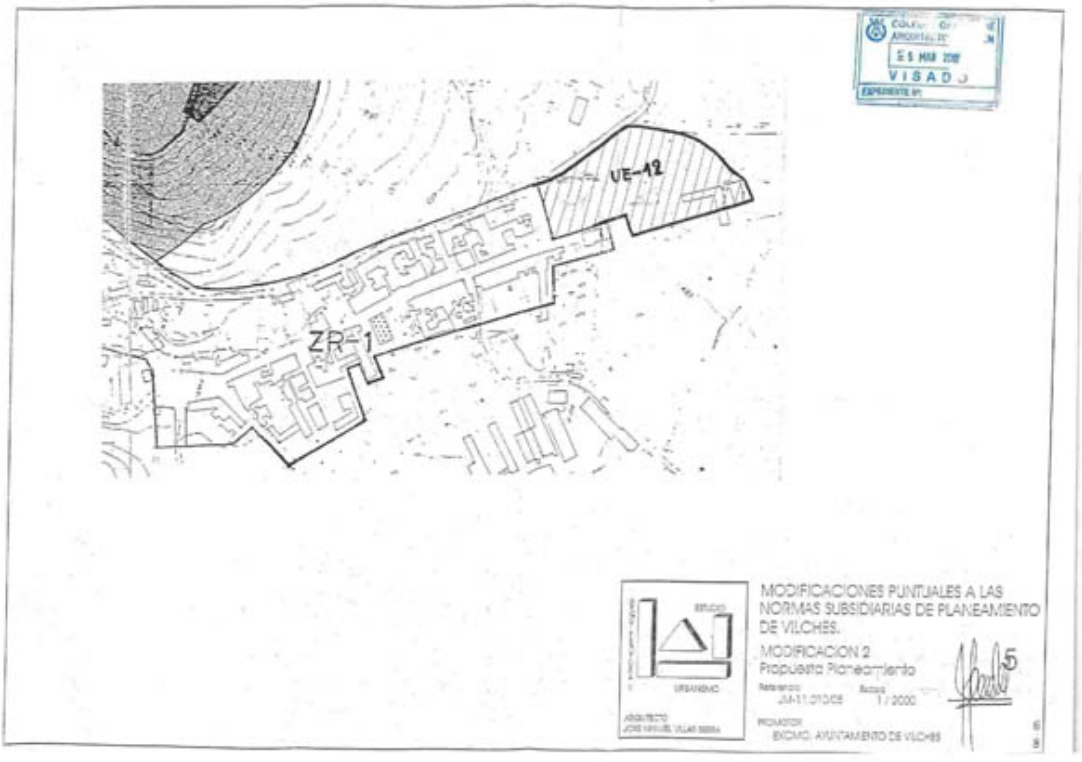

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

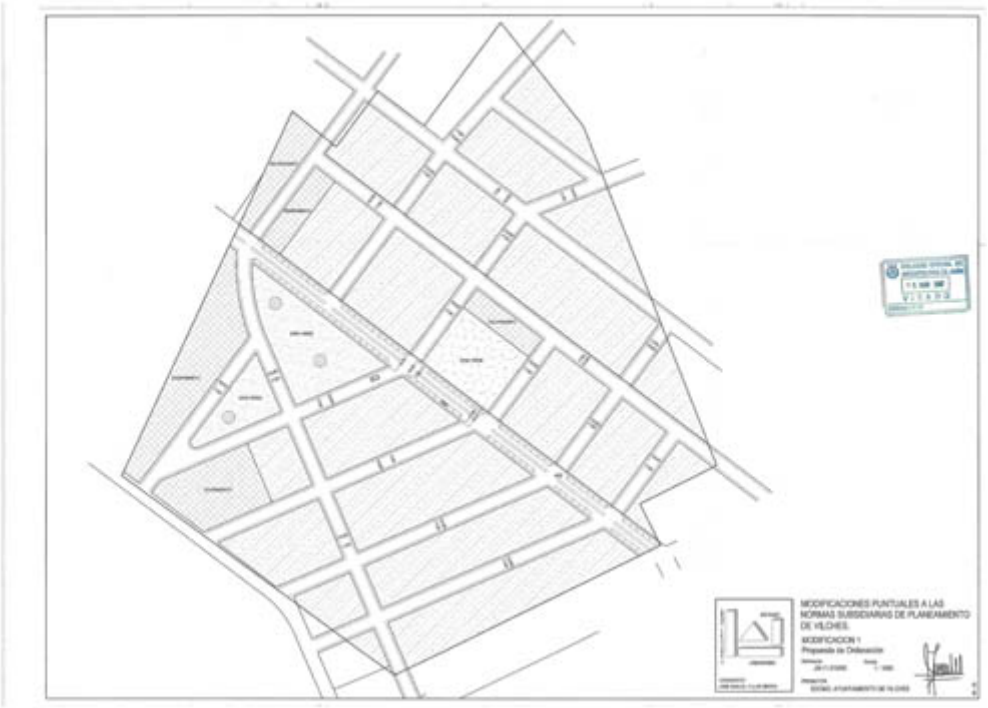

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

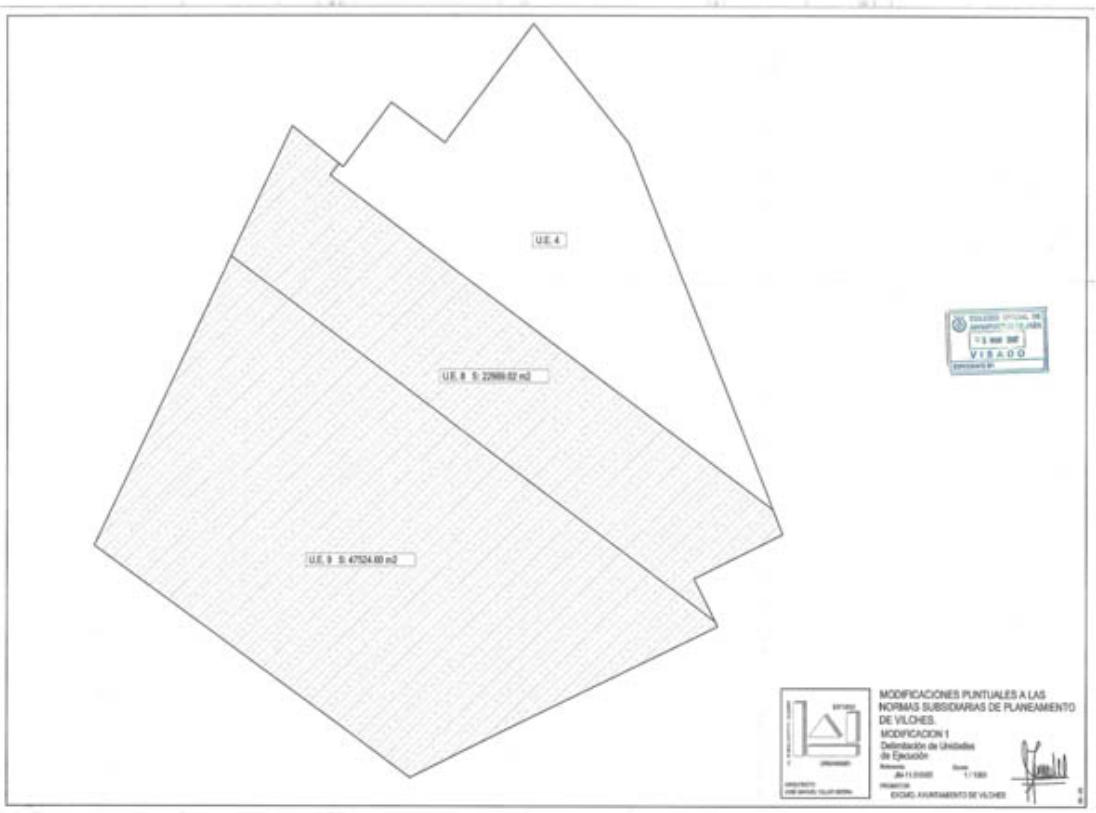

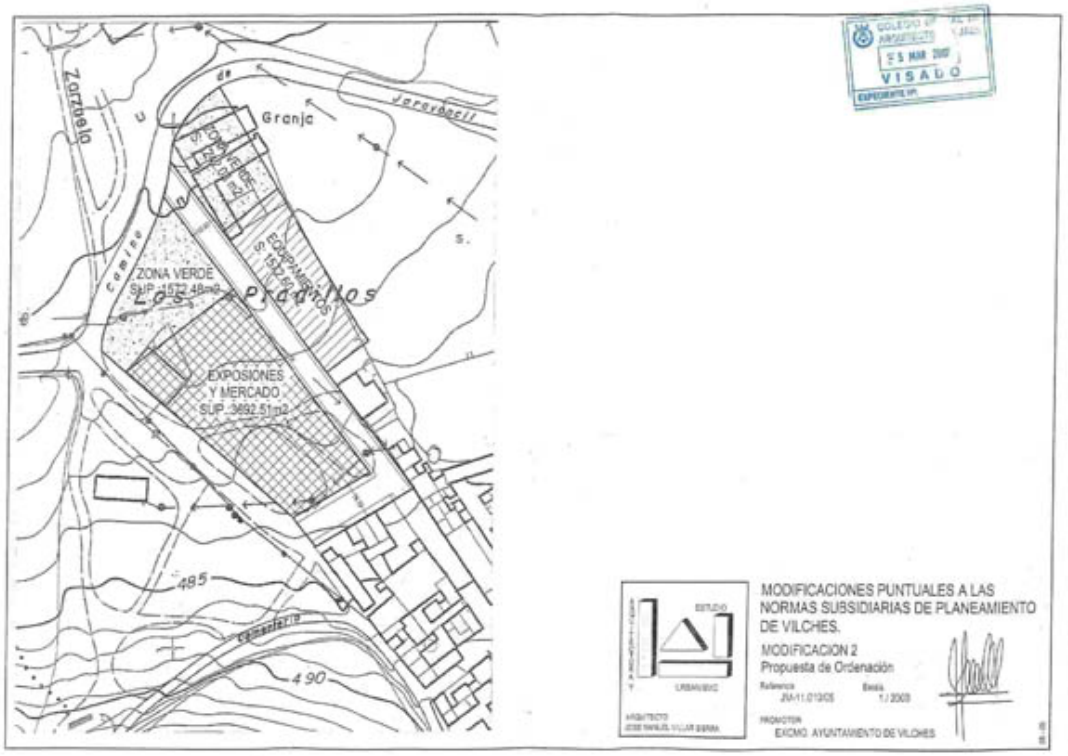

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

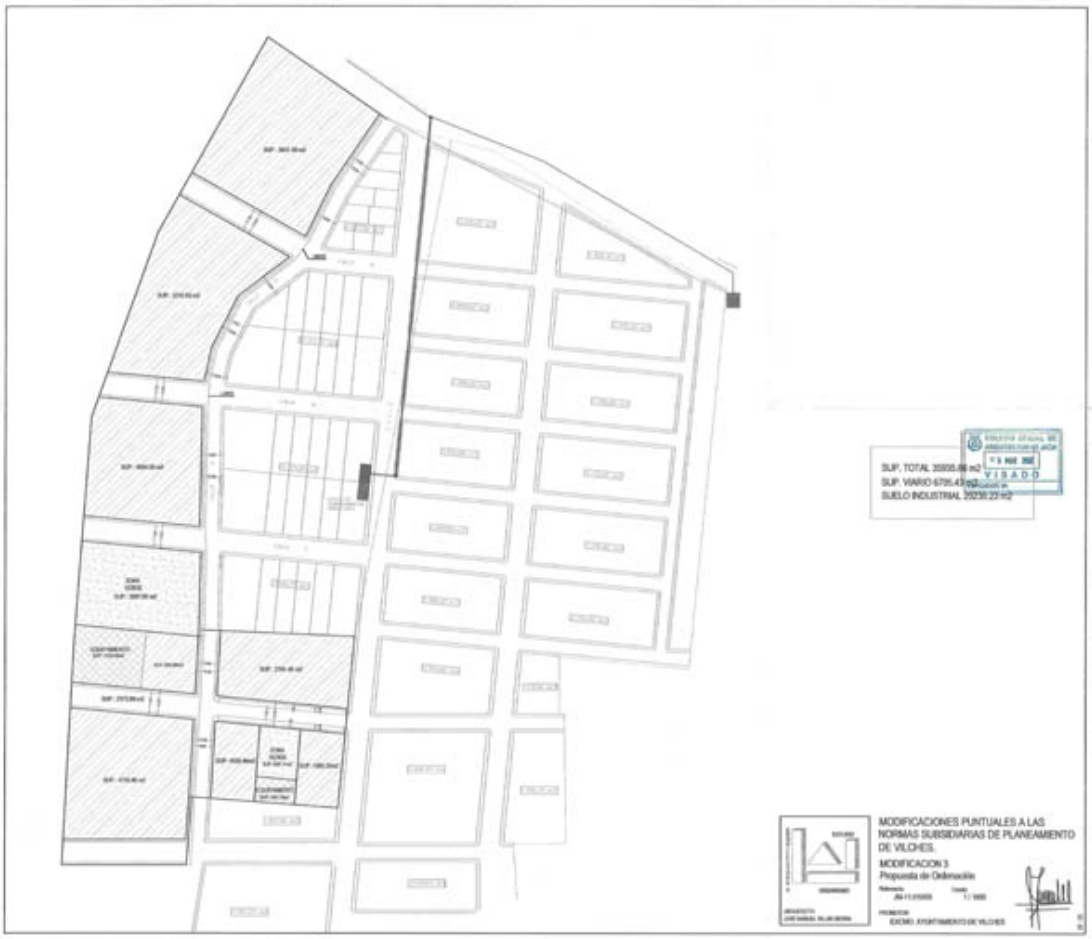

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

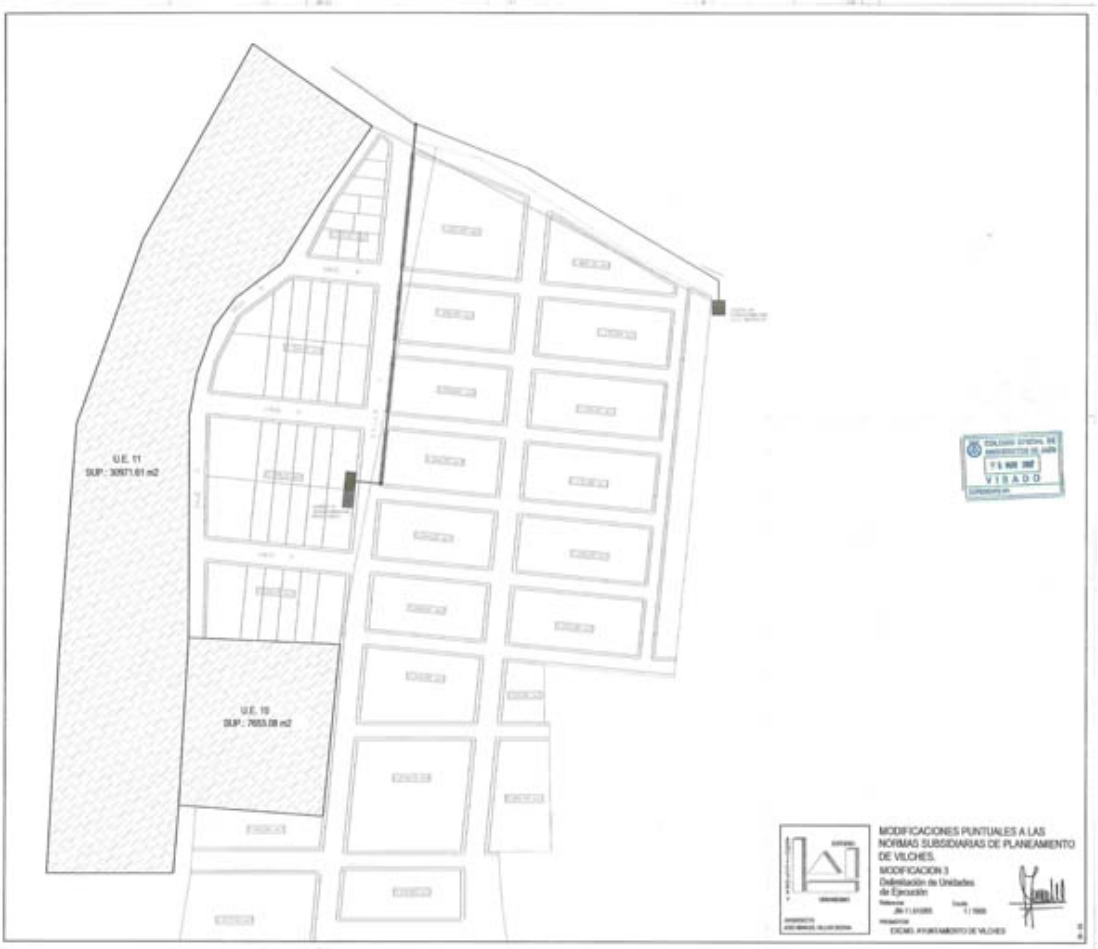

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vilches, a 27 de Noviembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, BARTOLOMÉ GUIJO TORRICO.

cve: BOP-2017-5446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

5689 *Aprobación definitiva de la Ordenanza sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial del Municipio de Vilches.*

Edicto

Don Bartolomé Guijo Torrico, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vilches,

Hace saber:

El Pleno del Ayuntamiento de Vilches, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2017, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial del Municipio de Vilches.

Que el expediente ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días, mediante anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 205, de fecha 26 de octubre de 2017.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE VILCHES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 4 y 25.2, así como el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV), en su artículo 7, habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

En virtud de tal habilitación normativa, y conforme al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación (en adelante RGC), procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más absoluto respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

cve: BOP-2017-5689
Verificable en https://bop.dipujaen.es

TITULO PRELIMINAR

Articulo 1. Objeto y ámbito de aplicación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1a) y 25.2.b) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, y de las disposiciones contenidas en la LTSV, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Vilches.

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros.

Artículo 2. Normas subsidiarias

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada LTSV, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 3. Conceptos básicos

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la LTSV.

Artículo 4. Distribución de competencias

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el Ayuntamiento de Vilches ejercerá las competencias siguientes:

a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo.

cve: BOP-2017-5689
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

e) La realización de las pruebas a que alude el apartado o) del artículo 5o, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

2. Las competencias reservadas a la Administración del Estado o a la Autonómica, recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la LTSV, serán ejercidas por ésta a través de los organismos creados a tal efecto.

Artículo 5. Funciones de la Policía Local

1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Asimismo, será de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.

3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

TITULO I: NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

Capítulo Primero. Normas Generales

Artículo 6. Usuarios, conductores y titulares de vehículos.

1. El usuario de la vía está obligado a comportarse de forma que no entorpezca indebidamente la circulación, ni cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

2. El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

El conductor debe verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

cve: BOP-2017-5689
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. El titular y, en su caso, el arrendatario de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, mantenerlo en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, someterlo a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impedir que sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

Artículo 7. Normas Generales de Conducción

1. El conductor debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad o con problemas de movilidad.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción en los términos que reglamentariamente se determine.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones a las prohibiciones previstas en los párrafos anteriores, así como los dispositivos que se considera que disminuyen la atención a la conducción, conforme se produzcan los avances de la tecnología.

4. El conductor y los ocupantes de los vehículos están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determine reglamentariamente. Los conductores profesionales, cuando presten servicio público a terceros, no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo.

Por razones de seguridad vial, se podrá prohibir la ocupación de los asientos delanteros o traseros del vehículo por los menores en función de su edad o talla, en los términos que se determine reglamentariamente.

5. Queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente, se permite

cve: BOP-2017-5689
Verificable en https://bop.dipujaen.es

esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean el padre, la madre, el tutor o una persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

6. Se prohíbe instalar o llevar en los vehículos inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros instrumentos encaminados a eludir o a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico, así como emitir o hacer señales con dicha finalidad. Asimismo se prohíbe utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros.

Quedan excluidos de esta prohibición los mecanismos de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.

Artículo 8. Bebidas alcohólicas y drogas.

1. No puede circular por las vías el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine.

Tampoco puede hacerlo el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción.

2. El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción conforme a lo tipificado en esta ley.

3. Las pruebas para la detección de alcohol consistirán en la verificación del aire espirado mediante dispositivos autorizados, y para la detección de la presencia de drogas en el organismo, en una prueba salival mediante un dispositivo autorizado y en un posterior análisis de una muestra salival en cantidad suficiente.

No obstante, cuando existan razones justificadas que impidan realizar estas pruebas, se podrá ordenar el reconocimiento médico del sujeto o la realización de los análisis clínicos que los facultativos del centro sanitario al que sea trasladado estimen más adecuados.

4. Las pruebas mencionadas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I del RGC y legislación complementaria.

5. Reglamentariamente podrán establecerse pruebas para la detección de las demás sustancias a que se refiere el apartado primero del presente artículo, siendo obligatorio el sometimiento a las mismas de las personas a que se refiere el apartado anterior.

6. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

cve: BOP-2017-5689
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 9. Perturbaciones y contaminantes.

1. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ley, por encima de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

2. En materia de ruidos se aplicará en lo que proceda el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012 de 17 de enero, de la Junta de Andalucía.

Artículo 10. Visibilidad en el Vehículo.

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas a adhesivos.

2. Unicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

Capítulo Segundo. De la circulación de los vehículos

Artículo 11. Sentido de la circulación.

1. Como norma general, y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

2. La circulación en sentido contrario al estipulado tendrá la consideración de infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo77, letra f) LTSV.

Artículo 12. Utilización de los carriles.

1. El conductor de un automóvil, que no sea un vehículo para personas de movilidad reducida, o de un vehículo especial con la masa máxima autorizada que reglamentariamente se determine, debe circular por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia, y debe, además, atenerse a las reglas siguientes:

a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, debe circular por el de su derecha.

b) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, puede utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no debe abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección,

cve: BOP-2017-5689
Verificable en https://bop.dipujaen.es

adelantar, parar o estacionar.

Artículo 13. Utilización del arcén

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, debe circular por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, debe utilizar la parte imprescindible de la calzada.

Debe también circular por el arcén de su derecha o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada el conductor de motocicletas, de turismos y de camiones con masa máxima autorizada, que no exceda de la que reglamentariamente se determine, que, por razones de emergencia, lo baga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el conductor de bicicleta podrá superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesite, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos relacionados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los términos que reglamentariamente se determine atendiendo a las circunstancias de la vía o a la peligrosidad del tráfico.

Artículo 14. Supuestos especiales del sentido de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, o por motivos medioambientales, se podrá ordenar por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Articulo 15. Refugios, isletas o dispositivos de guía.

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

cve: BOP-2017-5689
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Capítulo Tercero. De la Velocidad

Artículo 16. Limites de velocidad

1.Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurran en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (arts. 21.1 LTSV y 45 RGC).

2. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas y travesías será de 50 kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora.

Los límites anteriores podrán ser rebajados en travesías especialmente peligrosas por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la corporación municipal (art. 50 RGC).

Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía.

3. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos los ciclos, vehículos de tracción animal, transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en los términos que reglamentariamente se determine. (art. 21.5 LTSV y 49.2 RGC).

4. Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo, especialmente en los casos siguientes:

a) Cuando haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella, principalmente si se trata de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

b) Al aproximarse a ciclos circulando, así como en las intersecciones y en las proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos y de los pasos de peatones no regulados por semáforo o agentes de la circulación, así como al acercarse a mercados, centros docentes o a lugares en que sea previsible la presencia de niños.

c) Cuando haya animales en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella.

d) En los tramos con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía que se esté utilizando.

e) Al aproximarse a un autobús en situación de parada, principalmente si se trata de un

cve: BOP-2017-5689
Verificable en https://bop.dipujaen.es

autobús de transporte escolar.

f) Fuera de poblado al acercarse a vehículos inmovilizados en la calzada y a ciclos que circulan por ella o por su arcén.

g) Al circular por pavimento deslizante o cuando pueda salpicarse o proyectarse agua, gravilla u otras materias a los demás usuarios de la vía.

h) Al aproximarse a pasos a nivel, a glorietas e intersecciones en que no se goce de prioridad, a lugares de reducida visibilidad o a estrechamientos.

Si las intersecciones están debidamente señalizadas y la visibilidad de la vía es prácticamente nula, la velocidad de los vehículos no deberá exceder de 50 kilómetros por hora.

i) En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos o las meteorológicas o ambientales no permitan realizarlo con seguridad.

j) En caso de deslumbramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 RGC.

k) En los casos de niebla densa, lluvia intensa, nevada o nubes de polvo o humo.

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves (arts. 76 y 77 LTSV), según corresponda por el exceso de velocidad, de conformidad con lo establecido en el anexo IV de la LTSV.

Artículo 17. Distancias y velocidad exigibles

1. Salvo en caso de inminente peligro, el conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, debe cerciorarse de que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, en los términos que reglamentariamente se determine (arts. 22.1 LTSV y 53 RGC).

2. El conductor de un vehículo que circule detrás de otro debe dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenada brusca, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permite a los conductores de bicicletas circular en grupo extremando la atención a fin de evitar alcances entre ellos (arts. 22.2 LTSV y 54.1 RGC).

3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubiera autorizado por la autoridad competente, (arts. 22.5 LTSV y 55.2 RGC).

4. Las infracciones de los dos primeros apartados tendrán la consideración de graves, y de muy graves las infracciones del apartado tercero (arts. 76 y 77, LTSV; arts. 54.4 y 55.3 RGC).

cve: BOP-2017-5689
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Capítulo Cuarto. Prioridad de paso

Articulo 18. Normas generales de prioridad

1. La preferencia de paso en las intersecciones se ajustará a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal, el conductor está obligado a ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

a) Los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que procedan de otra sin pavimentar.

b) Los vehículos que circulen por raíles sobre los demás usuarios.

c) Los que se hallen dentro de las glorietas sobre los que pretendan acceder a ellas.

3. Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones.

4. Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la prioridad de paso, tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, letra c) LTSV.

Articulo 19. Tramos estrechos y de gran pendiente

1. En los tramos de la vía en los que, por su escasa anchura, sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tiene preferencia de paso el que haya entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tiene preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, en los términos que reglamentariamente se determine.

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias señaladas en el apartado anterior, tiene preferencia de paso el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a una zona prevista para apartarse.

En caso de duda se estará a lo establecido en el apartado anterior.

3. La infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 20. Conductores, peatones y animales. Prioridad de paso.

1. El conductor de un vehículo tiene preferencia de paso respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

a) En los pasos para peatones.

b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

cve: BOP-2017-5689
Verificable en https://bop.dipujaen.es

d) Cuando los peatones vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, y se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

e) Cuando se trate de tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

2. En las zonas peatonales, cuando el vehículo las cruce por los pasos habilitados al efecto, el conductor tiene la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. El conductor del vehículo tiene preferencia de paso, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

a) En las cañadas señalizadas.

b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

4. El conductor de una bicicleta tiene preferencia de paso respecto a otros vehículos:

a) Cuando circule por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.

b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.

c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos.

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 21. Cesión de paso e intersecciones

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aun cuando goce de prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

cve: BOP-2017-5689
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c), LTSV.

Artículo 22. Vehículos en servicios de urgencias

1. Tienen preferencia de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia, cuando se hallen en servicio de tal carácter, así como los equipos de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía y los vehículos que acudan a realizar un servicio de auxilio en carretera. Pueden circular por encima de los límites de velocidad establecidos y están exentos de cumplir otras normas o señales, en los términos que reglamentariamente se determine.

2. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c) LTSV.

Capítulo Quinto. Parada y Estacionamiento

Artículo 23. Normas generales de parada y estacionamientos

1. El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor (Art. 39.4 LTSV).

2. A efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

a) Detención: la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

b) Parada: la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

c) Estacionamiento: la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o de parada.

3. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

a) Los vehículos se podrán estacionar en cordón, es decir, paralelamente a la acera.

b) Los vehículos se podrán estacionar en batería, es decir, perpendicularmente a aquella, o bien, en Semibatería, es decir, oblicuamente.

cve: BOP-2017-5689
Verificable en https://bop.dipujaen.es

c) En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en cordón.

d) En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

e) Los vehículos estacionados se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.

f) La parada y estacionamiento deberán efectuarse de manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Articulo 24. Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.

b) En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

d) En las intersecciones y en sus proximidades.

e) Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.

f) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

g) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.

h) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

i) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad y pasos para peatones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

a) En los lugares donde esté prohibido la parada.

b) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.

c) En doble fila, tanto si en la primera fila se halla un vehículo como un contenedor o cualquier otro mobiliario urbano.

cve: BOP-2017-5689
Verificable en https://bop.dipujaen.es

d) Delante de los vados señalizados correctamente.

e) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.

f) En aquellas calles donde la estrechez de la calzada impida el paso de una columna de vehículos.

g) En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.

h) En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.

i) En condiciones que estorbe a otros vehículos estacionados reglamentariamente.

j) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.

k) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.

l) Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales, y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.

m) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de ciclomotores, motocicletas o bicicletas.

n) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de minusválidos, así como los rebajes de aceras con marca vial longitudinal continua amarilla destinados a facilitar el acceso de los mismos, en paradas de transporte público escolar, de taxis, de zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.

o) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización y limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalizará convenientemente y con antelación suficiente.

p) En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como zonas de estacionamientos con limitación horaria cuando:

1. No tengan colocado en lugar visible el distintivo que lo autoriza.

2. Colocado el distintivo que lo autoriza, se mantenga estacionado el vehículo sobrepasando el tiempo máximo permitido por la Ordenanza fiscal que lo regule.

q) En las zonas donde se realice el mercado municipal autorizado, según el calendario y horario señalizado correctamente.

3. Son infracciones graves parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice

cve: BOP-2017-5689
Verificable en https://bop.dipujaen.es

gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

Artículo 25. Medidas especiales de estacionamientos y paradas.

1. Los autotaxis y vehículos de gran turismo pararán en la fonna y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

2. Los autobuses, tanto de las líneas urbanas como de interurbanas, únicamente podrán dejar y tomas viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.

3. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.

4. Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc de fincas colindantes.

Articulo 26. Servicio de estacionamiento limitado.

1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del Tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuanta ajena a la Corporación Municipal.

2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:

a) Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.

b) Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalizarán para uso exclusivo de vehículos de minusválidos autorizados, un mínimo de 1 cada 40 plazas, así como un 5% debidamente señalizado para estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.

c) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.

d) La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa

cve: BOP-2017-5689
Verificable en https://bop.dipujaen.es

obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.

e) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza Fiscal que la regule.

f) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.

g) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Artículo 27. Paradas y estacionamientos de transporte público.

1. El Ayuntamiento determinará los lugares dónde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.

2. La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos en el municipio. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dicha paradas.

3. Los vehículos destinados al transporte público y escolar no podrán permanecer en dichas paradas más tiempo del necesario para la subida y bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.

4. En las paradas de transporte público destinadas al taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de viajeros y, en ningún caso, el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Capítulo Sexto. Carga y descarga de mercancías

Artículo 28. Normas generales

1. Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

2. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

3. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento. Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

cve: BOP-2017-5689
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4. Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

Articulo 29. Zonas reservadas para carga y descarga.

1. Las zonas reservadas se señalizarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.

2. También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

3. El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de a , de lunes a viernes y de a , los sábados.

El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.

4. Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 30. Carga y descarga en zonas peatonales

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.

2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.

3. El horario de carga y descarga en las vías peatonales será el siguiente: de 10:00 a 14:00.

Artículo 31. Carga y descarga en el resto de las vías.

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquélla, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 1 día antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario

cve: BOP-2017-5689
Verificable en https://bop.dipujaen.es

para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

Capítulo séptimo. Vados

Artículo 32. Normas generales

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el artículo 154 RGC, que deberá contener, además, el número de licencia municipal de vado.

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente.

3. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

4. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros.

El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Area Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Articulo 33. Suspensión temporal

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias, los efectos de las licencias con carácter temporal.

Articulo 34. Revocación

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

cve: BOP-2017-5689
Verificable en https://bop.dipujaen.es

c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
e) Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización y reparar el bordillo de la acera a su estado inicial.

Artículo 35. Baja

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada y restablecer la acera y el bordillo al estado inicial. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Capítulo octavo. De los obstáculos, usos y ocupaciones de la vía pública

Articulo 36. Obras y Actividades Prohibidas

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

Artículo 37. Contenedores

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuanta de la persona o entidad interesada.

2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

3. Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o

cve: BOP-2017-5689
Verificable en https://bop.dipujaen.es

dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 38. Cierre de vías urbanas.

Corresponde a la Alcaldía autorizar el cierre de vías urbanas por motivos de seguridad, fluidez del tráfico, obras, fiestas, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 39. Autorización de pruebas deportivas.

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento autorizar las pruebas deportivas que discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 40. Usos prohibidos en la vía pública.

1. No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que lo practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes, paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.

TITULO SEGUNDO. RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo 1. Procedimiento sancionador

Artículo 41. Garantía del procedimiento.

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en la LTSV sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en la precitada ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 42. Competencias.

La sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá al Alcalde/sa, el/la cual podrá delegar esta competencia sancionadora, de conformidad con lo previsto en el artículo 84.4 de la LTSV.

Quedan excluidas de la competencia sancionadora municipal las infracciones a los preceptos del título IV LTSV, incluyendo las relativas a las condiciones técnicas de los vehículos y al seguro obligatorio.

Artículo 43. Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.

cve: BOP-2017-5689
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la Autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.

2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculpados archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad. Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal finalizara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal.

3. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

Articulo 44. Incoación.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en la LTSV, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. La denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 45. Denuncias.

1. Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

2. En las denuncias por hechos de circulación se harán constar los datos recogidos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 87 de la LTSV.

Artículo 46. Notificación de la denuncia.

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del artículo 89 de la LTSV, debiendo en estos casos el Agente indicar los motivos concretos que impidieron su notificación en el acto.

2. Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones del procedimiento sancionador, se ajustarán al régimen y requisitos establecidos en los artículos 90 a 92 de la LTSV.

Articulo 47. Clases de procedimientos.

1. Notificada la denuncia, si el denunciado realiza el pago voluntario con reducción de la sanción de multa se seguirá el procedimiento sancionador abreviado regulado en el artículo

cve: BOP-2017-5689
Verificable en https://bop.dipujaen.es

94 de la LTSV.

El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 77. h), j), n), ñ), o), p), q) y r).

2. Si el denunciado no efectúa el pago con reducción, se seguirá el procedimiento sancionador ordinario regulado en el artículo 95 de la LTSV.

Las alegaciones que se formulen se dirigirán al órgano instructor del procedimiento y se presentarán en las oficinas o dependencias del Ayuntamiento sancionador, o bien, en cualquiera de los registros a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 48. Resolución sancionadora y recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el artículo 95.5 de la LTSV.

2. Contra la resolución sancionadora podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso - administrativa.

Articulo 49. Ejecución de las sanciones.

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en la LTSV.

Artículo 50. Cobro de multas.

1. Una vez firme la sanción, el interesado dispondrá de un plazo final de quince días naturales para el pago de la multa. Finalizado el plazo establecido sin que se haya pagado la multa, se iniciará el procedimiento de apremio, siendo título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Administración gestora.

2. Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en el

cve: BOP-2017-5689
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Reglamento General de Recaudación, y demás normativa de aplicación.

Artículo 51. Prescripción y caducidad.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la LTSV será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 LTSV.

El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa será de cuatro años y el de la suspensión prevista en el artículo 80 LTSV será de un año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sanción en vía administrativa.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones en vía de apremio consistentes en multa se regirán por lo dispuesto en la normativa tributaria.

Artículo 52. Anotación y cancelación.

Las sanciones por infracciones graves y muy graves y la detracción de puntos deberán ser comunicadas al Registro de Conductores e Infractores (RCI) del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico en el plazo de los quince días naturales siguientes a su firmeza en vía administrativa.

Las anotaciones se cancelarán de oficio, a efectos de antecedentes, una vez transcurridos tres años desde su total cumplimiento o prescripción.

Capitulo 2. De las medidas provisionales y otras medidas

Artículo 53. Medidas provisionales

1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del

cve: BOP-2017-5689
Verificable en https://bop.dipujaen.es

procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

2. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta Ley únicamente podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 54. Inmovilización del vehículo.

1. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio.

d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14.2 y 3, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.

k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

l) En el supuesto previsto en el artículo 39.4 LTSV la inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, la inmovilización sólo se

cve: BOP-2017-5689
Verificable en https://bop.dipujaen.es

levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos. En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Artículo 55. Retirada y depósito del vehículo.

1. La Autoridad municipal encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y

cve: BOP-2017-5689
Verificable en https://bop.dipujaen.es

en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

3. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de veinticuatro horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 56. Suspensión de la retirada del vehículo

1. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

2. En este supuesto, los gastos devengados por el servicio de grúa serán los siguientes:

a) Si la grúa se encuentra en el lugar, pero no se han iniciado aún los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 30 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

b) Si la grúa se encuentra en el lugar, y se han iniciado los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 50 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

c) Si la grúa se encuentra en el lugar, y el vehículo se encuentra totalmente cargado o enganchado a la espera de iniciar su marcha, se abonará la totalidad de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

Artículo 57. Tratamiento residual del vehículo.

1. El órgano municipal competente en materia de ordenación y gestión del tráfico, podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado

cve: BOP-2017-5689
Verificable en https://bop.dipujaen.es

alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

Capitulo 3. Infracciones y sanciones

Artículo 58. Infracciones y Sanciones.

1. La guía codificada de infracciones en el que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio de Vilches, es el que figura como tal en el Anexo de la presente Ordenanza. Las cuantías expresadas en el mismo podrán ser revisadas y actualizadas mediante la correspondiente Ordenanza Municipal.

2. La cuantía de las multas establecidas en el artículo 80.1 y en el anexo IV LTSV podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 77, párrafos n) a r), ambos incluidos.

3. Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente Ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

Las infracciones **LEVES**, serán sancionadas con el importe de (hasta 100 euros); las infracciones **GRAVES** y **MUY GRAVES** serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial y sus normas de desarrollo.

cve: BOP-2017-5689
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Disposición derogatoria:

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento de Vilches, de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

Disposición Final:

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2017, y entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Vilches, a 12 de Diciembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, BARTOLOMÉ GUIJO TORRICO.

cve: BOP-2017-5689
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

5624 *Lista definitiva de admitidos y excluidos, designación de los miembros del Tribunal y convocatoria de examen para cubrir 2 plazas de funcionario en el Ayuntamiento de Vilches, por promoción interna mediante concurso-oposición.*

Edicto

Por Resolución de Alcaldía núm. 2017-0546, de fecha 4 de diciembre de 2017, se aprobó definitivamente la lista de admitidos y excluidos de la convocatoria de las pruebas de selección de personal para cubrir dos plazas de funcionario por promoción interna mediante concurso-oposición, la designación de miembros del tribunal y la convocatoria para el examen.

Visto el artículo 97 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

ACUERDO:

Primero.-Publicar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos:

RELACIÓN DE ASPIRANTES **ADMITIDOS:**

- D. Julio Jacinto Picardo Baena.
- D. Petra Sánchez Linares.

EXCLUIDOS: No hay.

Segundo.-La composición del Tribunal calificador es la siguiente:

- *Presidente:* D. José Juan Vacas Moreno.
- Suplente: Dª. Eloisa Huete Herrera.

- *Vocal:* D. Roberto Patón Viñau.
- Suplente: Dª. Marien Peinado Lozano.

- *Vocal:* Dª. María José Nogales Moncada.
- Suplente: D. Miguel M.ª. Sáez Medina.

- *Vocal:* Dª. M.ª. Isabel Gimeno Serrano.
- Suplente: D. José M.ª. Guzmán García.

- *Secretario:* D. Pedro Segura Sánchez.
- Suplente: D. Luís Garzón Fernández.

cve: BOP-2017-5624
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Tercero.-Convocar a los aspirantes admitidos el día 22 de diciembre de 2017, a las 11:00 horas en el Ayuntamiento de Vilches para realizar las pruebas correspondiente a la fase de la oposición, debiendo presentar los aspirantes la documentación identificativa.

Vilches, a 05 de Diciembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, BARTOLOMÉ GUIJO TORRICO.

cve: BOP-2017-5624
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)

5756 *Aprobación definitiva de la modificación del expediente de modificación presupuestaria mediante transferencia de crédito entre distintas áreas de gasto núm. 5/2017, por importe de 20.000,00.*

Edicto

Habiendo transcurrido el plazo legal de exposición al público, desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 222, de 21 de noviembre de 2017, de la Aprobación inicial de la modificación del expediente 5/2017, de modificación presupuestaria, aprobado inicialmente por el Pleno Municipal en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de octubre de 2017, y no habiéndose presentado reclamaciones ante dicho Órgano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales se considera definitivamente aprobado.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el resumen de la Modificación Presupuestaria:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	INCREMENTO	DISMINUCIÓN
Cap. VI	Adecuación del salón de actos del Ayuntamiento	20.000,00€	-
Cap. II	ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS (PLANES PROVINCIALES 2016 Y OTROS)	-	17.000€
Cap.IV	APORTACION A SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS (ACCION SOCIAL)	-	3.000€
TOTAL INCREMENTO/DISMINUCIÓN		**20.000,00€**	**20.000,00€**

Villatorres, a 15 de Diciembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, SEBASTIÁN LÓPEZ MATEOS.

cve: BOP-2017-5756
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN

4932 *Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Jaén, de modificación de Autorización Administrativa, Aprobación de Proyecto de Ejecución y Declaración en concreto de Utilidad Pública de las instalaciones para planta satélite GNL -gas natural licuado- al municipio de Quesada (Jaén). Expediente: GAS 3060.*

Anuncio

ANTECEDENTES:

Primero.-De acuerdo con el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, desarrollo de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la entonces Delegación Provincial de Economía, Innovación y Ciencia de Jaén, concedió mediante resolución de fecha 31/05/2011, a Redexis Gas, S.A. (anteriormente Endesa Gas Distribución S.A.U.), autorización administrativa previa de las instalaciones de distribución de Gas Natural canalizado en el municipio de Quesada (antiguo expediente 2915).

Segundo.-Redexis Gas, S.A. presenta ante esta Delegación Territorial el 14/12/2014 solicitud de reconocimiento de utilidad pública y autorización de ejecución para: "Proyecto de Autorización de ejecución de instalaciones para planta satélite de GNL en el municipio de Quesada (Jaén)".

Tercero.-Comprobado que existen modificaciones entre las características técnicas básicas aprobadas en la autorización de 31/05/2011 y las planteadas en la solicitud del 14/12/2014, esta Delegación Territorial decide tramitar esta ultima solicitud, como modificación de la autorización administrativa y autorización de proyecto de ejecución de dichas instalaciones, para lo que se ponen en marcha los mecanismos previstos al efecto.

Cuarto.-De acuerdo con el articulo 78 y 96 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, y con la Resolución de 29 de enero de 2004, de la Dirección General de Industria Energía y Minas, sobre normas aclaratorias, se sometió el expediente a información publica, sin que se produjera alegación alguna al proyecto. Realizándose la publicación en BOE de 26/01/2017 y BOP Jaén de 09/02/2017, y en los diarios "JAÉN" e "Ideal de Jaén", del 25/01/2017, enviándose al Ayuntamiento de Quesada para su exposición al público, en los correspondientes tablones de edictos. En dichos anuncios se incluían relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio, limitaciones de dominio, o para la imposición de servidumbre de paso de las instalaciones.

cve: BOP-2017-4932
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Quinto.-De conformidad con los artículos 80, 84 y 98 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, se enviaron las correspondientes separatas del proyecto a las siguientes administraciones, organismos o empresas de servicio público: Ayuntamiento de Quesada, Sociedad Mixta del Agua Jaén, S.A. -SOMAJASA-, Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. y Telefónica de España, S.A. No manifestando ninguna de ellas oposición a la autorización solicitada (salvo Endesa tras la no aceptación de Redexis Gas S.A. por la condición planteada de pedir aval previo), y aportando observaciones o condicionados técnicos, que han sido aceptados por Redexis Gas S.A., con la excepción de la anteriormente mencionada solicitud de aval previo planteada por Endesa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.-Esta Delegación Territorial es competente para resolver el expediente, según lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en el artículo 85 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de Junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y Resoluciones de 28 y 29 de enero de 2004, de la Dirección General de Industria Energía y Minas, por la que se delegan competencias en materia de instalaciones de gas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería, y se dictan normas aclaratorias para la autorización administrativa, reconocimiento en concreto de utilidad pública, aprobación de proyecto y autorización de explotación, transmisión y cierre de instalaciones de transporte y distribución de gas canalizado.

Segundo.-La condición planteada por Endesa de solicitar en su condicionado, la "presentación de aval previo a primer requerimiento como garantía de de la instalación", se enmarca en relaciones Jurídico-Privadas sobre las que esta Delegación no tiene competencias, el otorgamiento de las Autorizaciones Administrativas de instalaciones gasistas es independiente de las autorizaciones, licencias o permisos que corresponda otorgar a otros organismos o entidades, y sin perjuicio del derecho de terceros.

Realizada la comprobación de la documentación incluida en los expedientes relacionados y que tienen incidencia en la actuación de referencia, esta Delegación Territorial.

RESUELVE:

Primero.-Conceder a Redexis Gas, S.A. modificación de la Autorización Administrativa, Aprobación del Proyecto de Ejecución y Declaración en concreto de Utilidad Pública de las instalaciones recogidas en: "Proyecto de Autorización de ejecución de las instalaciones para planta satélite GNL en el municipio de Quesada",presupuestadas en 225.328,57 euros, y cuyas principales características son las siguientes:

- Planta de gas natural licuado -GNL-, con capacidad geométrica de 59,9 m³ y capacidad de almacenamiento de GNL de 25.608 kg, y que ocupara una superficie de 1.512 m², en la localidad de Quesada, descrita en la documentación del proyecto de ejecución presentado.

- Antena de penetración, formada por tubería de polietileno de alta densidad PE100 DN 110 SDR 17,6, con 39 metros de longitud total y que conectará con la red de distribución (MOP 5 bar) de dicha localidad, -Red de distribución que será objeto del expediente Gas 3059-.

cve: BOP-2017-4932
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Segundo.-Otorgar esta autorización independientemente y sin perjuicio de las autorizaciones, licencias o permisos que corresponda otorgar a otros organismos, entidades y particulares, y con las siguientes condiciones:

1. Las obras y pruebas deberán realizarse de acuerdo con el proyecto, y cumpliendo en todo caso, los condicionados de organismos incluidos en tramitación, y lo indicado en los Reglamentos y demás normativa que le es de aplicación, disponiendo para su ejecución y puesta en gas, deun plazo deUN AÑO, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones, dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo del Acta de Puesta en Servicio. A dicha solicitud se acompañará certificado final de obra suscrito por técnico facultativo competente, informes de pruebas realizadas, certificados de soldaduras, homologación de aparatos, etc, conforme a la reglamentación en vigor.

4. La Administración Autonómica podrá dejar sin efecto la presente Resolución, previa audiencia del interesado, en caso de incumplimiento de las condiciones impuestas por ella, por causas imputables a Redexis Gas, S.A., con independencia del régimen sancionador establecido en la Ley 34/1998.

Tercero.-La Declaración en concreto de la Utilidad Pública de la instalación, a los efectos de expropiación forzosa del pleno dominio o para la imposición de servidumbre de paso de gas natural, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación de los mismos de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación forzosa, y su Reglamento de desarrollo.

La presente Resolución, junto con la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados que se acompañan como anexo, se le notificará al solicitante, a los interesados y a los titulares de parcelas catastrales afectadas, en la forma prevista en el art. 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, con la advertencia de que la misma no agota la vía administrativa y que contra ella cabe interponer recurso de alzada directamente o por conducto de esta Delegación Territorial ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la referida Ley.

cve: BOP-2017-4932
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Anexo:

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el Proyecto:

"PLANTA SATÉLITE GNL EN QESADA (JAÉN)"

Expediente: **Gas 3060**

				AFECCIONES				CATASTRO			
Localidad	Finca núm.	Titular	% Titular	Serv. ml	Serv. m²	O.T. m²	P.D. m²	Referencia Catastral	Políg.	Parcela	Naturaleza
Quesada JAÉN	J-QUE-1	Salamanca Carmona, Martín	100	64	-	203	2.358	23073A003000600000BO	3	60	Olivos Secano
Quesada JAÉN	J-QUE-2	Ayuntamiento de Quesada	100	31	-	101	-	23073A003090060000BY	3	9006	Agrario

Jaén, a 12 de Septiembre de 2017.- La Delegada Territorial, MARÍA DE LA PAZ DEL MORAL MILLA.

cve: BOP-2017-4932
Verificable en https://bop.dipujaen.es